

57

# DECRETOS, CIRCULARES

Y DEMAS DISPOSICIONES DICTADAS

— POR EL —

C. Gobernador y Comandante Militar

del Estado de Sonora,

**Gral. Plutarco Elías Calles,**

de Enero a Mayo de 1916.

=====  
**Tomo II.**  
=====

IMPRENTA DEL GOBIERNO.  
HERMOSILLO.

—  
1916.



58

# DECRETOS, CIRCULARES

Y DEMAS DISPOSICIONES DICTADAS

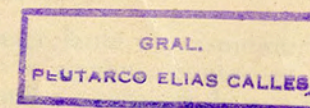
— POR EL —

C. Gobernador y Comandante Militar

del Estado de Sonora,

**Gral. Plutarco Elías Calles,**

de Enero a Mayo de 1916.



**Tomo II.**

IMPRENTA DEL GOBIERNO.  
HERMOSILLO.

—  
1916.





REPUBLICA MEXICANA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Decreto No. 20.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades extraordinarias concedidas por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República y

CONSIDERANDO:

Que para conciliar los intereses del comerciante y consumidor evitando en lo posible el perjuicio del primero y el abuso contra el segundo, es necesario dictar medidas que tiendan a resolver de una manera razonable los conflictos que puedan surgir.

Que el alza de precios constituye uno de los problemas de pronta resolución en favor del consumidor y sobre todo para corregir y castigar a los enemigos del constitucionismo que, bajo el pretexto de aumento de impuestos, han subido injustificamente el valor de las mercancías, procurando de esta manera culpar a la Administración pública del malestar económico, cuando es sabido, que ese malestar es originado en gran parte por el afán inmoderado del lucro de los adinerados.

Por lo tanto he tenido a bien resolver:

PRIMERO. — Se establece en el Estado una Comisión Reguladora de Comercio, que nombrará y removerá libremente el Ejecutivo del Estado, compuesta de cinco miembros.

SEGUNDO. — La expresada Comisión Reguladora tiene por objeto vigilar las transacciones mercantiles, conciliando los intereses del comerciante y del consumidor; velar por el bienestar general indicando



al Gobierno los peligros que existen relativos al alza de precios o de las causas que puedan elevarlos, para remediar oportunamente tales males; estudiar en general el problema mercantil para hacer progresar dicho ramo como uno de los principales elementos de riqueza pública.

TERCERO.—Los dictámenes que rendirá la Comisión, cuando ella crea conveniente celebrar sus sesiones o cuando el Ejecutivo así lo juzgue, se presentará al Gobernador del Estado para que éste lo revise y, en caso de aprobarlos, hacerlos obligatorios. La infracción de los acuerdos de la Comisión, una vez aprobados, se castigará con doscientos pesos de multa o el arresto correspondiente.

CUARTO.—Los comerciantes que exageradamente y sin motivo justo alzaren los precios de sus mercancías, serán castigados con dos meses de arresto o multa de quinientos pesos.

QUINTO.—El comerciante que teniendo en su poder artículos de primera necesidad los ocultare para hacer elevar los precios, se le impondrá una multa de trescientos pesos o dos meses de arresto.

SEXTA.—Las penas enumeradas las impondrá el C. Gobernador del Estado.

### TRANSITORIO.

UNICO.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Sonora, a tres de enero de mil novecientos diez y seis.

General P. Elías Calles.—El Secretario de Gobierno, Enrique Moreno.

## Decreto No. 21.

*PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades que me concede la Constitución Política del mismo y demás leyes emanadas del Gobierno Constitucionalista, he tenido a bien expedir para el presente año de 1916, el siguiente*

### Presupuesto Especial de Ingresos y Egresos de Educación Pública.

Art. 1º.—El fondo de Educación Pública se formará como a continuación se expresa:

I.—Partida número 56, de la Ley número 19 del Presupuesto de Egresos del Estado para el mismo año. .... \$ 250,000.00

II.—Partida número 56 de la citada Ley de Egresos en virtud del cual los Municipios y Comisarías pondrán a disposición del Estado en el curso del presente año las cantidades que les correspondan conforme a la disposición que oportunamente se se publicará.

III.—Partida número 57 de la citada Ley del Presupuesto, para instrucción de analfabetas. ....\$ 30,000.00

IV.—Partida número 58 de la repetida Ley para libros y publicaciones .... \$ 5,000.00

Art. 2º.—La cantidad que a continuación se hace constar, para cubrir el Presupuesto de Egresos de Educación Pública será cubierta por el Estado con ayuda de los Municipios y Comisarías según se expresará en el Decreto que oportunamente será expedido.

AL RESUMEN .....\$ 1,388,674.00

Art. 3º.—Los gastos del Ramo serán los que se expresan en el siguiente Presupuesto de Egresos de Educación Pública para 1916.

## DIRECCION E INSPECCION DE EDUCACION.

| Frac.         |                                                                                                               | Al mes      | Al año.      |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 1             | 1 Director General .....                                                                                      | \$ 500.00   | \$ 6,000.00  |
| 2             | 9 Inspectores Escolares de Zona a 300.00 cada uno .....                                                       | 2,700.00    | \$ 32,400.00 |
| 3             | Gastos de viaje para los nueve Inspectores a \$ 150.00 cada uno en caso de salir fuera de su residencia ..... | 1,350.00    | \$ 16,200.00 |
| 4             | 1 Secretario de la Dirección General ...                                                                      | 180.00      | 2,160.00     |
| 5             | 1 Oficial primero de Correspondencia, Estadística e Información .....                                         | 150.00      | 1,800.00     |
| 6             | 1 Oficial Segundo de Correspondencia, Archivo y Proveeduría de Material de Enseñanza .....                    | 130.00      | 1,560.00     |
| 7             | 1 Mozo .....                                                                                                  | 40.00       | 480.00       |
| 8             | Gastos menores .....                                                                                          | 30.00       | 360.00       |
| TOTALES ..... |                                                                                                               | \$ 5,080.00 | \$ 60,960.00 |



# **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.**

| Frac.   |                                                                               | Al mes    | Al año.     |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 9       | 1 Director de la Escuela Normal e Inspector Local [casa, agua y luz]. . . . . | \$ 300.00 | \$ 3,600 00 |
| 10      | 1 Profesor de Pedagogía . . . . .                                             | 100.00    | 1,200.00    |
| 11      | 1 Profesor de Historia de la Pedagogía. . . . .                               | 50.00     | 600.00      |
| 12      | 1 Profesor de Organización y Legislación Escolar . . . . .                    | 50.00     | 600.00      |
| 12 bis. | 1 Profesor de Agricultura. . . . .                                            | 100.00    | 1,200.00    |
| 13      | 1 Profesor de Antropología Pedagógica (1º y 2º cursos) . . . . .              | 100.00    | 1,200.00    |
| 14      | 1 Profesor de Metodología Aplicada [1º y 2º cursos] . . . . .                 | 100.00    | 1,200.00    |
| 15      | 1 Profesor de Psicología [1er. curso] . . . . .                               | 50.00     | 600.00      |
| 16      | 1 Profesor de Higiene y Medicina Escolar [1er. curso] . . . . .               | 50.00     | 600.00      |
| 17      | 1 Profesor de español [1º, 2º y 3er. cursos] . . . . .                        | 125.00    | 1,500.00    |
| 17 bis. | 1 Profesor de Derecho Usual y Civismo . . . . .                               | 100.00    | 1,200.00    |
| 18      | 1 Profesor de Etimología [1er. curso] cuatro clases por semana . . . . .      | 75.00     | 900.00      |
| 19      | 1 Profesor de Gramática General y Literatura [1º y 2º cursos] . . . . .       | 100.00    | 1,200.00    |
| 20      | 1 Profesor de Aritmética. . . . .                                             | 100.00    | 1,200.00    |
| 21      | 1 Profesor de Algebra . . . . .                                               | 50.00     | 600.00      |
| 22      | 1 Profesor de 1º y 2º cursos de Geometría. . . . .                            | 100.00    | 1,200.00    |
| 23      | 1 Profesor de Trigonometría y Topografía . . . . .                            | 100.00    | 1,200 00    |
| 24      | 1 Profesor de Física y Química . . . . .                                      | 100.00    | 1,200.00    |
| 25      | 1 Profesor de Botánica y Zoología. . . . .                                    | 100.00    | 1,200.00    |
| 26      | 1 Profesor de Mineralogía y Geología. . . . .                                 | 50.00     | 600.00      |
| 27      | 1 Profesor de Historia [1º y 2º cursos]. . . . .                              | 100.00    | 1,200.00    |
| 28      | 1 Profesor de Geografía [1º y 2º cursos]. . . . .                             | 100.00    | 1,200.00    |
| 29      | 1 Profesor de Cosmografía [1er. curso]. . . . .                               | 50.00     | 600.00      |
| 30      | 1 Profesor de Lógica y Moral . . . . .                                        | 100.00    | 1,200.00    |
| 31      | 1 Profesor de Francés [1º y 2º cursos]. . . . .                               | 100.00    | 1,200 00    |
| 32      | 1 Profesor de Inglés [1º y 2º cursos] . . . . .                               | 100.00    | 1,200.00    |
| 33      | 1 Profesor de Economía Política. . . . .                                      | 50.00     | 600.00      |
| 34      | 1 Profesor de Teneduría de Libros . . . . .                                   | 100.00    | 1,200 00    |
| 35      | 1 Profesor de Trabajos Manuales . . . . .                                     | 100.00    | 1,200.00    |
| 36      | 1 Profesora de Corte y Confección para las señoritas . . . . .                | 100.00    | 1,200.00    |

| Frac.             |                                                                | Al mes.     | Al Año       |
|-------------------|----------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 37                | 1 Profesor de Gimnasia . . . . .                               | \$ 50.00    | \$ 600.00    |
| 38                | 1 Profesor de Ejercicios Militares. . . . .                    | 50.00       | 600.00       |
| 39                | 1 Profesor de Caligrafía, Mecanografía y Taquigrafía . . . . . | 100.00      | 1,200.00     |
| 40                | 1 Profesor de Dibujo . . . . .                                 | 100.00      | 1,200.00     |
| 41                | 1 Profesor de Música . . . . .                                 | 100.00      | 1,200.00     |
| 42                | 26 Pensiones para los alumnos a \$ 50.00 cada una . . . . .    | 1,300.00    | 15,600.00    |
| 43                | 1 Secretario de la Escuela Normal . . . . .                    | 150.00      | 1,800.00     |
| 44                | 1 Prefecto de estudios . . . . .                               | 175.00      | 2,100.00     |
| 45                | 1 Conserje . . . . .                                           | 75.00       | 900 00       |
| 46                | 3 Mozos a \$ 50.00 cada uno . . . . .                          | 150 00      | 1,800.00     |
| 47                | Gastos menores . . . . .                                       | 25.00       | 300.00       |
| TOTALES . . . . . |                                                                | \$ 5,075.00 | \$ 60,900 00 |

## **ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "FRANCISCO I. MADERO", PARA VARONES Y MUJERES.**

### **SECCION DE HOMBRES.**

|    |                                                                            |           |             |
|----|----------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 48 | 1 Director . . . . .                                                       | \$ 250.00 | \$ 3,000.00 |
| 49 | 1 Prefecto . . . . .                                                       | 150.00    | 1,800.00    |
| 50 | 1 Secretario . . . . .                                                     | 125.00    | 1,500.00    |
| 51 | 3 Profesores de Educación Primaria Elemental a \$ 100.00 cada uno. . . . . | 300.00    | 3,600.00    |
| 52 | 8 Maestros de Taller a \$ 100.00 cada uno . . . . .                        | 800.00    | 9,600.00    |
| 53 | 8 Ayudantes de taller a 75.00 cada uno. . . . .                            | 600.00    | 7,200.00    |
| 54 | Para vestuario [tres uniformes y demás prendas para cada alumno] . . . . . |           | 3,000.00    |
| 55 | Material para el sostenimiento de los talleres . . . . .                   |           | 2,000.00    |
| 56 | 1 Conserje . . . . .                                                       | 75.00     | 900.00      |
| 57 | 2 Mozos a \$ 50.00 cada uno . . . . .                                      | 100.00    | 1,200.00    |
| 58 | Gastos Menores . . . . .                                                   | 25.00     | 300.00      |

### **SECCION DE MUJERES.**

|    |                                                                                            |        |          |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 59 | 1 Subdirectora . . . . .                                                                   | 150.00 | 1,800.00 |
| 60 | 2 Celadoras a \$ 75.00 cada una con obligación de prestar servicios de escritorio. . . . . | 150.00 | 1,800.00 |
| 61 | 2 Profesoras de Educación Primaria a \$ 100.00 cada una . . . . .                          | 200.00 | 2,400.00 |
| 62 | 1 Profesora de costura y confección en general . . . . .                                   | 75.00  | 900.00   |
| 63 | 1 Ayudante de Costura y Confección en general . . . . .                                    | 50.00  | 600.00   |



| Frac.                                                                  | Al mes.  | Al Año    |
|------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| 64 1 Profesora de Lavado y Planchado... .                              | \$ 60.00 | \$ 720.00 |
| 65 1 Profesora de Obras de Fantasía. ....                              | 60.00    | 720 00    |
| 66 1 Profesora de cocina.....                                          | 75 00    | 900 00    |
| 67 2 Ayudantes de cocina a \$30.00 cada una ,                          | 60.00    | 720 00    |
| 68 1 Profesor de Canto.....                                            | 50.00    | 600 00    |
| 69 Para alimentación de los asilados a 60 cts.<br>por alumno . . . . . |          | 21,900 00 |
| 70 Para vestuario . . . . .                                            |          | 2,000.00  |
| 71 Material para el sostenimiento de los ta-<br>lles . . . . .         |          | 1,000.00  |
| 72 Gastos menores . . . . .                                            | 15.00    | 180 00    |

#### SECCION CORRECCIONAL.

|                                                                    |        |           |
|--------------------------------------------------------------------|--------|-----------|
| 73 1 Sub-Director.....                                             | 150 00 | 1,800.00  |
| 74 1 Auxiliar . . . . .                                            | 100 00 | 1,200 00  |
| 75 2 Profesoras de Educación Primaria a<br>\$ 100.00 cada una..... | 200 00 | 2,400 00  |
| 76 Para alimentación de los correccionales..                       |        | 10,950 00 |
| 77 Para vestuario de los correccionales.....                       |        | 2,000 00  |
| 78 Para lavado de ropa de los alumnos. ....                        | 60 00  | 720 00    |
| 79 Gastos menores . . . . .                                        | 15 00  | 180 00    |

TOTALES.....\$ 3,895.00 \$ 89,590 00

#### ESCUELAS NOCTURNAS.

|                                                                        |          |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| 80 5 Escuelas Nocturnas con la siguiente<br>planta cada una de ellas:  |          |          |
| 1 Director a \$ 50.00 mensuales,                                       |          |          |
| 2 Ayudantes a \$ 30.00 cada uno . . . . .                              | 550.00   | 6,600 00 |
| 81 10 Escuelas Nocturnas con la siguiente<br>planta cada una de ellas: |          |          |
| 1 Director a \$ 50.00 mensuales. }                                     |          |          |
| 1 Ayudante a \$ 30.00 mensuales }                                      |          |          |
| „ 800.00                                                               | 9,600.00 |          |

TOTALES.....\$ 1,350.00 \$ 16,200.00

#### BIBLIOTECAS PUBLICAS.

|                                                                                   |           |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 82 4 Bibliotecas de primera clase con la si-<br>guiente planta cada una de ellas: |           |             |
| 1 Bibliotecario a \$ 120.00 mensuales, }                                          |           |             |
| 1 Ayudante „ \$ 50.00 „ }                                                         | \$ 760.00 | \$ 9,120.00 |
| 1 Portero „ \$ 20 00 „ }                                                          |           |             |

| Frac.                                                                                                          | Al mes      | Al año.      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 83 6 Bibliotecas de 2da. clase con la siguien-<br>te planta cada una de ellas:                                 |             |              |
| 1 Bibliotecario a \$ 50.00 mensuales }                                                                         |             |              |
| 1 Portero „ \$ 20.00 „ }                                                                                       | \$ 420 00   | \$ 5,040 00  |
| 84 Gastos menores para las cuatro Bibliotecas<br>de primera clase a \$ 15.00 mensuales ca-<br>da una . . . . . | 60 00       | 720 00       |
| 85 Gastos menores para las seis Bibliotecas<br>de segunda clase a \$ 10 00 mensuales ca-<br>da una . . . . .   | 60 00       | 720 00       |
| TOTALES ....                                                                                                   | \$ 1,300.00 | \$ 15,600.00 |

#### MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

##### CABECERA.

##### Escuela Oficial No. 1 para Niños.

|                                                                   |           |             |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 86 1 Director.....                                                | \$ 225 00 | \$ 2,700 00 |
| 87 1 Sub-Director encargado del 6º año .....                      | 150 00    | 1,800 00    |
| 88 1 Profesor para 5º año . . . . .                               | 135 00    | 1,620 00    |
| 89 1 Profesor para 4º año . . . . .                               | 120 00    | 1,440 00    |
| 90 2 Profesores para 3er. año a \$ 105.00 ca-<br>da uno . . . . . | 210 00    | 2,520 00    |
| 91 2 Profesores para 2º año a \$ 90 00 cada<br>uno.....           | 180 00    | 2,160.00    |
| 92 3 Proesores para 1er. año a \$ 90.00 cada<br>uno . . . . .     | 270 00    | 3,240 00    |
| 93 1 Profesor de Inglés . . . . .                                 | 40 00     | 480 00      |
| 94 1 Profesor de Canto . . . . .                                  | 40 00     | 480 00      |
| 95 2 Mozos a \$ 50.00 cada uno.....                               | 100 00    | 1,200 00    |
| 96 Gastos menores . . . . .                                       | 15 00     | 180 00      |

TOTALES.....\$ 1,485 00 \$ 17,820 00

##### Escuela Oficial No. 3 para Niños.

|                                                                     |        |          |
|---------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 97 1 Director. . . . .                                              | 225 00 | 2,700 00 |
| 98 1 Sub-Director Encargado del 6º año.....                         | 150 00 | 1,800 00 |
| 99 1 Profesor para 5º año.....                                      | 135 00 | 1,620 00 |
| 100 1 Profesor para 4º año.....                                     | 120 00 | 1,440 00 |
| 101 2 Profesores para 3er. año, a \$ 105.00 ca-<br>da uno . . . . . | 210 00 | 2,520 00 |
| 102 2 Profesores para 2do. año a \$ 90 00 cada<br>uno.....          | 180 00 | 2,160 00 |
| 103 3 Profesores para 1er. año a \$ 90 00 cada<br>uno . . . . .     | 270 00 | 3,240 00 |



| Frac.         |                            | Al mes      | Al año.      |
|---------------|----------------------------|-------------|--------------|
| 104           | 1 Profesor de Inglés ..... | \$ 40 00    | \$ 480 00    |
| 105           | 1 Profesor de Canto .....  | 40 00       | 480 00       |
| 106           | 1 Mozo .....               | 50 00       | 600 00       |
| 107           | Gastos menores .....       | 15 00       | 180 00       |
| TOTALES ..... |                            | \$ 1,435.00 | \$ 17,220 00 |

*Escuela Oficial para Niñas No. 2.*

|               |                                                         |             |              |
|---------------|---------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 108           | 1 Directora .....                                       | 225 00      | \$ 2,700 00  |
| 109           | 1 Sub-Directora Encargada del 6º año .....              | 150 00      | 1,800 00     |
| 110           | 1 Profesora para 5º año .....                           | 135 00      | 1,620 00     |
| 111           | 1 Profesora para 4º año .....                           | 120 00      | 1,440 00     |
| 112           | 2 Profesoras para 3er. año, a \$ 105.00 cada una .....  | 210 00      | 2,520 00     |
| 113           | 2 Profesoras para 2º año a \$ 90 00 cada una .....      | 180 00      | 2,160 00     |
| 114           | 3 Profesoras para 1er. año a \$ 90 00 cada una .....    | 270 00      | 3,240 00     |
| 115           | 1 Profesora de Labores Femeniles .....                  | 60 00       | 720 00       |
| 116           | 2 Ayudantes de Labores femeniles a 50.00 cada una ..... | 100 00      | 1,200 00     |
| 117           | 1 Profesora de Inglés .....                             | 40 00       | 480 00       |
| 118           | 1 Profesora de Canto .....                              | 40 00       | 480 00       |
| 119           | 2 Mozos a \$ 50 00 cada uno .....                       | 100 00      | 1,200 00     |
| 120           | Gastos menores .....                                    | 15 00       | 180 00       |
| TOTALES ..... |                                                         | \$ 1,645 00 | \$ 19,740 00 |

*Escuela Oficial No. 4 para Niñas.*

|               |                                                            |             |              |
|---------------|------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 121           | 1 Directora .....                                          | \$ 225 00   | \$ 2,700 00  |
| 122           | 1 Sub-Directora encargada del 6º año .....                 | 150 00      | 1,800 00     |
| 123           | 1 Profesora para 5º año .....                              | 135 00      | 1,620 00     |
| 124           | 1 Profesora para 4º año .....                              | 120 00      | 1,440 00     |
| 125           | 2 Profesoras para 3er. año a \$ 105.00 cada una .....      | 210 00      | 2,520 00     |
| 126           | 2 Profesoras para 2º. año a \$ 90.00 cada una .....        | 180 00      | 2,160 00     |
| 127           | 3 Profesoras para 1er. año a \$ 90.00 cada una .....       | 270 00      | 3,240 00     |
| 128           | 1 Profesora de Labores Femeniles .....                     | 60 00       | 720 00       |
| 129           | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$ 50.00 cada una ..... | 100 00      | 1,200 00     |
| 130           | 1 Profesora de Inglés .....                                | 40 00       | 480 00       |
| 131           | 1 Profesora de Canto .....                                 | 40 00       | 480 00       |
| 132           | 1 Mozo .....                                               | 50 00       | 600 00       |
| 133           | Gastos Menores .....                                       | 15 00       | 180 00       |
| TOTALES ..... |                                                            | \$ 1,595 00 | \$ 19,140 00 |

| Frac.                                      |                                       | Al mes.   | Al Año      |
|--------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|-------------|
| <i>Escuela Elemental No. 1 para Niños.</i> |                                       |           |             |
| 134                                        | 1 Director .....                      | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 135                                        | 2 Ayudantes a \$ 90.00 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 136                                        | Gastos menores .....                  | 10.00     | 120.00      |
| TOTALES .....                              |                                       | \$ 340.00 | \$ 4,080.00 |

*Escuela Elemental No. 2 para Niñas.*

|               |                                       |           |             |
|---------------|---------------------------------------|-----------|-------------|
| 137           | 1 Directora .....                     | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 138           | 2 Ayudantes a \$ 90.00 cada una ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 139           | 1 Mozo para ambas escuelas .....      | 50.00     | 600.00      |
| 140           | Gastos Menores .....                  | 10.00     | 120.00      |
| TOTALES ..... |                                       | \$ 390.00 | \$ 4,680.00 |

BARRIO DE "LA MATANZA".

*Escuela Oficial de medio tiempo.*

|     |                     |           |             |
|-----|---------------------|-----------|-------------|
| 141 | 1 Directora .....   | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
| 142 | Renta de casa ..... | 30.00     | 360.00      |

BARRIO DE "EL RETIRO"

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |        |          |
|-----|---------------------|--------|----------|
| 143 | 1 Directora .....   | 100.00 | 1,200.00 |
| 144 | Renta de casa ..... | 50.00  | 600.00   |

SAN JOSE DE GRACIA.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 145 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

"EL ZACATON."

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|                                         |                   |             |              |
|-----------------------------------------|-------------------|-------------|--------------|
| 146                                     | 1 Directora ..... | 100.00      | 1,200.00     |
| Total del Municipio de Hermosillo ..... |                   | \$ 7,370.00 | \$ 88,440.00 |

MUNICIPIO DE MINAS PRIETAS.

AMARILLAS.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |          |           |
|-----|---------------------|----------|-----------|
| 147 | Una Directora ..... | \$ 75.00 | \$ 900.00 |
|-----|---------------------|----------|-----------|



| Frac.                                   |                                                                   | Al Mes.   | Al Año.     |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| <b>LA COLORADA.</b>                     |                                                                   |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                                   |           |             |
| 148                                     | 1 Director .....                                                  | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 149                                     | 1 Ayudante para 3er. año .....                                    | 105.00    | 1,260.00    |
| 150                                     | 2 Ayudantes para 1º y 2º años a \$ 90.00 mensuales cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 151                                     | Renta de casa .....                                               | 40.00     | 480.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                                   |           |             |
| 152                                     | 1 Directora .....                                                 | 150.00    | 1,800.00    |
| 153                                     | 1 Ayudante para tercer año .....                                  | 105.00    | 1,260.00    |
| 154                                     | 2 Ayudantes para 1º y 2º años a \$ 90.00 cada una .....           | 180.00    | 2,160.00    |
| 155                                     | Renta de casa .....                                               | 40.00     | 480.00      |
| <b>COBACHI.</b>                         |                                                                   |           |             |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                                                   |           |             |
| 156                                     | 1 Directora .....                                                 | 90.00     | 1,080.00    |
| <b>MINAS PRIETAS.</b>                   |                                                                   |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                                   |           |             |
| 157                                     | 1 Director .....                                                  | 125.00    | 1,500.00    |
| 158                                     | 2 Ayudantes a \$ 90.00 cada uno .....                             | 180.00    | 2,160.00    |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                                   |           |             |
| 159                                     | 1 Directora .....                                                 | 125.00    | 1,500.00    |
| 160                                     | 2 Ayudantes a \$ 90.00 cada una .....                             | 180.00    | 2,160.00    |
| <b>ESTACION SERDAN.</b>                 |                                                                   |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                                   |           |             |
| 161                                     | 1 Director .....                                                  | 125.00    | 1,500.00    |
| 162                                     | 1 Ayudante .....                                                  | 75.00     | 900.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                                   |           |             |
| 163                                     | 1 Directora .....                                                 | 125.00    | 1,500.00    |
| 164                                     | 1 Ayudante .....                                                  | 75.00     | 900.00      |

| Frac.                                      |                                       | Al mes.     | Al Año       |
|--------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|--------------|
| <b>TECORIPA.</b>                           |                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>    |                                       |             |              |
| 165                                        | 1 Directora .....                     | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
| 166                                        | 1 Ayudante .....                      | 75.00       | 900.00       |
| Total del Municipio de Minas Prietas ..... |                                       | \$ 2,300.00 | \$ 27,600.00 |
| <b>MUNICIPIO DE SAN JAVIER.</b>            |                                       |             |              |
| <b>LA BARRANCA.</b>                        |                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>    |                                       |             |              |
| 167                                        | 1 Directora .....                     | 100.00      | 1,200.00     |
| 168                                        | Renta de casa .....                   | 6.00        | 72.00        |
| <b>SAN JAVIER.</b>                         |                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>         |                                       |             |              |
| 169                                        | 1 Director .....                      | 125.00      | 1,500.00     |
| 170                                        | 1 Ayudante .....                      | 90.00       | 1,080.00     |
| 171                                        | Renta de casa .....                   | 20.00       | 240.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>         |                                       |             |              |
| 172                                        | 1 Directora .....                     | 125.00      | 1,500.00     |
| 173                                        | 1 Ayudante .....                      | 90.00       | 1,080.00     |
| 174                                        | Renta de casa .....                   | 20.00       | 240.00       |
| Total del Municipio de San Javier .....    |                                       | \$ 576.00   | \$ 6,912.00  |
| <b>MUNICIPIO DE SERIS.</b>                 |                                       |             |              |
| <b>CABECERA</b>                            |                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>         |                                       |             |              |
| 175                                        | 1 Director .....                      | 150.00      | 1,800.00     |
| 176                                        | 1 Ayudante .....                      | 90.00       | 1,080.00     |
| 177                                        | 1 Sirviente para ambas escuelas ..... | 35.00       | 420.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>         |                                       |             |              |
| 178                                        | 1 Directora .....                     | 150.00      | 1,800.00     |
| 179                                        | 1 Ayudante .....                      | 90.00       | 1,080.00     |
| <b>GORGUZ.</b>                             |                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>    |                                       |             |              |
| 180                                        | 1 Directora .....                     | 75.00       | 900.00       |



| Frac.                                         | Al Mes.     | Al Año.      |
|-----------------------------------------------|-------------|--------------|
| <b>IGLESIA VIEJA.</b>                         |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>       |             |              |
| 181 1 Directora .....                         | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| <b>PLACITAS.</b>                              |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>       |             |              |
| 182 1 Directora .....                         | 90.00       | 1,080.00     |
| <b>EL SAPO.</b>                               |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>       |             |              |
| 183 1 Directora .....                         | 75.00       | 900.00       |
| Total del Municipio de Seris .....            | \$ 845.00   | \$ 10,140.00 |
| <b>MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE.</b>            |             |              |
| <b>CABECERA.</b>                              |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>       |             |              |
| 184 1 Directora .....                         | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
| 185 1 Ayudante .....                          | 90.00       | 1,080.00     |
| Total del Municipio de Suaqui Grande .....    | \$ 190.00   | \$ 2,280.00  |
| <b>DISTRITO DE ALAMOS.</b>                    |             |              |
| <b>MUNICIPIO DE ALAMOS.</b>                   |             |              |
| <b>CABECERA.</b>                              |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>            |             |              |
| 186 1 Director .....                          | \$ 225.00   | \$ 2,700.00  |
| 187 1 Ayudante para 6º año .....              | 150.00      | 1,800.00     |
| 188 1 Ayudante para 5º año .....              | 135.00      | 1,620.00     |
| 189 1 Ayudante para 4º año .....              | 120.00      | 1,440.00     |
| 190 1 Ayudante para 3º año .....              | 105.00      | 1,260.00     |
| 191 3 Ayudantes para 1º y 2º años a \$90.00.. |             |              |
| cada uno .....                                | 270.00      | 3,240.00     |
| 192 1 Sirviente .....                         | 30.00       | 360.00       |
|                                               | \$ 1,035.00 | \$ 12,420.00 |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>            |             |              |
| 193 1 Directora .....                         | 225.00      | 2,700.00     |
| 194 1 Ayudante para 6º año .....              | 150.00      | 1,800.00     |
| 195 1 Ayudante para 5º año .....              | 135.00      | 1,620.00     |
| 196 1 Ayudante para 4º año .....              | 120.00      | 1,440.00     |

| Frac.                                                | Al Mes.     | Al Año.      |
|------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 197 1 Ayudante para 3º año .....                     | \$ 105.00   | \$ 1,260.00  |
| 198 3 Ayudantes para 1º y 2º años a \$ 90.00         |             |              |
| cada uno .....                                       | 270.00      | 3,240.00     |
| 199 1 Profesora de Labores Femeniles .....           | 60.00       | 720.00       |
| 200 1 Ayudante de Labores Femeniles .....            | 50.00       | 600.00       |
| 201 1 Profesor de Inglés para las dos escuelas ..... | 60.00       | 720.00       |
| 202 1 Sirviente .....                                | 30.00       | 360.00       |
| <b>COCHIBAMPO</b>                                    |             |              |
| <i>Escuela Oficial de medio tiempo</i>               |             |              |
| 203 1 Directora .....                                | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| <b>CHINAL</b>                                        |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo</i>               |             |              |
| 204 1 Directora .....                                | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| <b>MINITAS</b>                                       |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo</i>               |             |              |
| 205 1 Directora .....                                | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| <b>MINAS NUEVAS</b>                                  |             |              |
| <i>Escuela Oficial de medio Tiempo</i>               |             |              |
| 206 1 Directora .....                                | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| 207 1 Ayudante .....                                 | 60.00       | 720.00       |
| Total del Municipio de Alamos .....                  | \$ 2,660.00 | \$ 31,920.00 |
| <b>MUNICIPIO DE ADUANA.</b>                          |             |              |
| <b>CABECERA.</b>                                     |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i>              |             |              |
| 208 1 Directora .....                                | \$ 100.00   | 1,200.00     |
| 209 1 Ayudante .....                                 | 60.00       | 720.00       |
| <b>MASIACA.</b>                                      |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>                   |             |              |
| 210 1 Director .....                                 | 125.00      | 1,500.00     |



| Frac. |                                    | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|------------------------------------|-----------|-------------|
|       | <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |           |             |
| 211 1 | Directora .....                    | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|       | Total del Municipio de Aduana...   | \$ 410 00 | 4,920.00    |

### MUNICIPIO DE CAMOA.

#### CABECERA.

|       |                                         |           |             |
|-------|-----------------------------------------|-----------|-------------|
|       | <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |           |             |
| 212 1 | Directora .....                         | \$ 100.00 | 1,200.00    |
| 213 1 | Ayudante .....                          | 60 00     | 720.00      |
| 214   | Renta de casa .....                     | 10.00     | 120.00      |
|       | Total del Municipio de Camoa.....       | \$ 170.00 | \$ 2,040.00 |

### MUNICIPIO DE ETCHOJOA.

#### CABECERA.

|       |                                    |           |          |
|-------|------------------------------------|-----------|----------|
|       | <i>Escuela Oficial para Niños.</i> |           |          |
| 215 1 | Director .....                     | \$ 150.00 | 1,800.00 |
| 216 2 | Ayudantes a \$90.00 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00 |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|       |                                 |        |          |
|-------|---------------------------------|--------|----------|
| 217 1 | Directora .....                 | 150.00 | 1,800.00 |
| 218 2 | Ayudantes a \$90 cada una ..... | 180.00 | 2,160.00 |
| 219   | Renta de casa .....             | 50.00  | 600.00   |

#### LAS GUAYABAS.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |          |        |
|-------|-----------------|----------|--------|
| 220 1 | Directora ..... | \$ 75.00 | 900.00 |
|-------|-----------------|----------|--------|

#### SAN PEDRO.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                                       |           |              |
|-------|---------------------------------------|-----------|--------------|
| 221 1 | Directora .....                       | \$ 90.00  | 1,080 00     |
| 222 1 | Ayudante .....                        | 75.00     | 900.00       |
|       | Total del Municipio de Etchojoa ..... | \$ 950 00 | \$ 11,400.00 |

### MUNICIPIO DE HUATABAMPO.

#### ETCHOROPPO.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |           |             |
|-------|-----------------|-----------|-------------|
| 223 1 | Directora ..... | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
|-------|-----------------|-----------|-------------|

| Frac. |                                    | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|------------------------------------|-----------|-------------|
|       | HUATABAMPO.                        |           |             |
|       | <i>Escuela Oficial para Niños.</i> |           |             |
| 224 1 | Director .....                     | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| 225 2 | Ayudantes a \$90.00 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 226 1 | Sirviente .....                    | 30.00     | 360.00      |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|       |                                    |           |             |
|-------|------------------------------------|-----------|-------------|
| 227 1 | Directora .....                    | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| 228 2 | Ayudantes a \$90.00 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 229 1 | Sirviente .....                    | 30.00     | 360.00      |

#### MORONCARIT.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |           |             |
|-------|-----------------|-----------|-------------|
| 230 1 | Directora ..... | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
|-------|-----------------|-----------|-------------|

#### PUEBLO VIEJO.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                                         |             |              |
|-------|-----------------------------------------|-------------|--------------|
| 231 1 | Directora .....                         | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
|       | Total del Municipio de Huatabampo ..... | \$ 1,120.00 | \$ 13,440.00 |

### MUNICIPIO DE MOVAS.

#### CABECERA

#### *Escuela Oficial de Niños.*

|       |                |           |             |
|-------|----------------|-----------|-------------|
| 232 1 | Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-------|----------------|-----------|-------------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|       |                 |           |             |
|-------|-----------------|-----------|-------------|
| 233 1 | Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-------|-----------------|-----------|-------------|

### MUNICIPIO DE NAVOJOA.

#### BAHUISES.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |          |           |
|-------|-----------------|----------|-----------|
| 234 1 | Directora ..... | \$ 75.00 | \$ 900.00 |
|-------|-----------------|----------|-----------|

#### BAYACUSI.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |          |           |
|-------|-----------------|----------|-----------|
| 235 1 | Directora ..... | \$ 75.00 | \$ 900.00 |
|-------|-----------------|----------|-----------|

#### BACABACHI.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|       |                 |          |           |
|-------|-----------------|----------|-----------|
| 236 1 | Directora ..... | \$ 75.00 | \$ 900.00 |
|-------|-----------------|----------|-----------|



| Frac.                                   |                                                            | Al Mes.     | Al Año.      |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| SAN IGNACIO.                            |                                                            |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                            |             |              |
| 237                                     | 1 Director .....                                           | \$ 125.00   | \$ 1,500.00  |
| 238                                     | 1 Ayudante .....                                           | 75 00       | 900.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                            |             |              |
| 239                                     | 1 Directora .....                                          | \$ 125.00   | \$ 1,500.00  |
| 240                                     | 1 Ayudante .....                                           | 75.00       | 900.00       |
| ESTACION DE NAVOJOA.                    |                                                            |             |              |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                            |             |              |
| 241                                     | 1 Director .....                                           | \$ 200.00   | \$ 2,400.00  |
| 242                                     | 2 Ayudantes para 1ro. y 2do. años a \$90<br>cada uno ..... | 180.00      | 2,160.00     |
| 243                                     | 1 Ayudante para 3er. año .....                             | 105.00      | 1,260.00     |
| 244                                     | 1 Sirviente, a la vez de la Escuela de Ni-<br>ñas .....    | 30.00       | 360.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                            |             |              |
| 245                                     | 1 Directora .....                                          | \$ 200.00   | \$ 2,400.00  |
| 246                                     | 2 Ayudantes de 1ro. y 2do. años a \$90<br>cada uno .....   | 180.00      | 2,160.00     |
| 247                                     | 1 Ayudante para 3er. año .....                             | 105.00      | 1,260.00     |
| NAVOJOA. (pueblo)                       |                                                            |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                                            |             |              |
| 248                                     | 1 Directora .....                                          | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
| 249                                     | 1 Ayudante .....                                           | 90.00       | 1,080.00     |
| ROSALES.                                |                                                            |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                                            |             |              |
| 250                                     | 1 Directora .....                                          | \$ 75.00    | \$ 900.00    |
| TESIA.                                  |                                                            |             |              |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                                            |             |              |
| 251                                     | 1 Directora .....                                          | \$ 90.00    | \$ 1,080.00  |
| 252                                     | 1 Ayudante .....                                           | 75 00       | 900.00       |
| Total del Municipio de Navojoa....      |                                                            | \$ 2,055.00 | \$ 24,660.00 |

| Frac.                                   |                                                         | Al mes.   | Al Año.     |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| MUNICIPIO DE NURI.                      |                                                         |           |             |
| CABECERA.                               |                                                         |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                         |           |             |
| 253                                     | 1 Director .....                                        | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                         |           |             |
| 254                                     | 1 Directora .....                                       | 100.00    | 1,200.00    |
| Total del Municipio de Nuri.....        |                                                         | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| MUNICIPIO DE PROMONTORIOS.              |                                                         |           |             |
| LAS RASTRERAS                           |                                                         |           |             |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                                         |           |             |
| 255                                     | 1 Directora .....                                       | 100.00    | 1,200.00    |
| 356                                     | 1 Extra para el establecimiento....                     | 25.00     | 300.00      |
| Total del Municipio de Promontorios..   |                                                         | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| MUNICIPIO DE QUIRIEGO.                  |                                                         |           |             |
| CABECERA.                               |                                                         |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                         |           |             |
| 257                                     | 1 Director .....                                        | 125.00    | 1,500.00    |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                         |           |             |
| 258                                     | 1 Directora .....                                       | 125.00    | 1,500 00    |
| 259                                     | Atenciones de Local, aseo, mobiliario y<br>útiles ..... | 14.00     | 168.00      |
| Total del Municipio de Quiriego....     |                                                         | \$ 264.00 | \$ 3,168.00 |
| MUNICIPIO DE RIO CHICO.                 |                                                         |           |             |
| CONCENTRACION.                          |                                                         |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                                         |           |             |
| 260                                     | 1 Director .....                                        | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 261                                     | 1 Ayudante .....                                        | 90.00     | 1,080.00    |
| 262                                     | Gastos Menores....                                      | 10.00     | 120.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                                         |           |             |
| 263                                     | 1 Directora .....                                       | 150.00    | 1,800.00    |
| 264                                     | 1 Ayudante .....                                        | 90.00     | 1,080.00    |



| Frac. |                                      | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|--------------------------------------|-----------|-------------|
| 265   | Gastos Menores .....                 | \$ 10.00  | \$ 120.00   |
|       | Total del Municipio de Río Chico ... | \$ 500.00 | \$ 6,000.00 |

### MUNICIPIO DE ROSARIO.

#### CABECERA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 266 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 267 | 1 Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

|     |                                       |       |        |
|-----|---------------------------------------|-------|--------|
| 268 | Renta de casa para dos escuelas ..... | 40.00 | 480.00 |
|-----|---------------------------------------|-------|--------|

|  |                                     |           |             |
|--|-------------------------------------|-----------|-------------|
|  | Total del Municipio del Rosario ... | \$ 290.00 | \$ 3,480.00 |
|--|-------------------------------------|-----------|-------------|

|  |                                    |             |            |
|--|------------------------------------|-------------|------------|
|  | Total del Distrito de Alamos ..... | \$ 9,579.00 | 114,948.00 |
|--|------------------------------------|-------------|------------|

### DISTRITO DE ALTAR.

#### MUNICIPIO DE ALTAR.

#### CABECERA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 269 | 1 Director ..... | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

|     |                               |        |          |
|-----|-------------------------------|--------|----------|
| 270 | 1 Ayudante para 4º. año ..... | 120.00 | 1,440.00 |
|-----|-------------------------------|--------|----------|

|     |                                |        |          |
|-----|--------------------------------|--------|----------|
| 271 | 1 Ayudante para 3er. año ..... | 105.00 | 1,260.00 |
|-----|--------------------------------|--------|----------|

|     |                                                         |        |          |
|-----|---------------------------------------------------------|--------|----------|
| 272 | 2 Ayudantes para 1º y 2º años a \$ 80.00 cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |
|-----|---------------------------------------------------------|--------|----------|

|     |              |       |        |
|-----|--------------|-------|--------|
| 273 | 1 Mozo ..... | 15.00 | 180.00 |
|-----|--------------|-------|--------|

*Escuela Oficial para Niñas*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 274 | 1 Directora ..... | 225.00 | 2,700.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

|     |                               |        |          |
|-----|-------------------------------|--------|----------|
| 275 | 1 Ayudante para 4º. año ..... | 120.00 | 1,440.00 |
|-----|-------------------------------|--------|----------|

|     |                                |        |          |
|-----|--------------------------------|--------|----------|
| 276 | 1 Ayudante para 3er. año ..... | 105.00 | 1,260.00 |
|-----|--------------------------------|--------|----------|

|     |                                                          |        |          |
|-----|----------------------------------------------------------|--------|----------|
| 277 | 2 Ayudantes para 1º. y 2º. años a \$90.00 cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |
|-----|----------------------------------------------------------|--------|----------|

|     |              |       |        |
|-----|--------------|-------|--------|
| 278 | 1 Mozo ..... | 15.00 | 180.00 |
|-----|--------------|-------|--------|

|     |                                           |       |        |
|-----|-------------------------------------------|-------|--------|
| 279 | Gastos Menores, para ambas escuelas ..... | 20.00 | 240.00 |
|-----|-------------------------------------------|-------|--------|

#### EL PLOMO.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 280 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

| Frac. |  | Al mes. | Al Año |
|-------|--|---------|--------|
|-------|--|---------|--------|

### SAN FRANCISCO DE LOS LLANOS.

*Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 281 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 282 | 1 Directora ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

#### TRINCHERAS.

*Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 283 | 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 284 | 1 Directora ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

|  |                                    |             |           |
|--|------------------------------------|-------------|-----------|
|  | Total del Municipio de Altar. .... | \$ 1,910.00 | 22,920.00 |
|--|------------------------------------|-------------|-----------|

### MUNICIPIO DE ATIL.

#### CABECERA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 285 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

|     |                  |       |          |
|-----|------------------|-------|----------|
| 286 | 1 Ayudante ..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|------------------|-------|----------|

*Escuela Oficial para Niñas*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 287 | 1 Directora ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

|     |                  |       |          |
|-----|------------------|-------|----------|
| 288 | 1 Ayudante ..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|------------------|-------|----------|

|  |                                   |           |             |
|--|-----------------------------------|-----------|-------------|
|  | Total del Municipio de Atil. .... | \$ 430.00 | \$ 5,160.00 |
|--|-----------------------------------|-----------|-------------|

### MUNICIPIO DE CABORCA.

#### CABECERA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 289 | 1 Director ..... | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

|     |                               |        |          |
|-----|-------------------------------|--------|----------|
| 290 | 1 Ayudante para 4º. año ..... | 120.00 | 1,440.00 |
|-----|-------------------------------|--------|----------|

|     |                                |        |          |
|-----|--------------------------------|--------|----------|
| 291 | 1 Ayudante para 3er. año ..... | 105.00 | 1,260.00 |
|-----|--------------------------------|--------|----------|

|     |                                                             |        |          |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 292 | 2 Ayudantes para 1er. y 2do. años a \$ 90.00 cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|

*Escuela para Niñas*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 293 | 1 Directora ..... | 200.00 | 2,400.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

|     |                               |        |          |
|-----|-------------------------------|--------|----------|
| 294 | 1 Ayudante para 4º. año ..... | 120.00 | 1,440.00 |
|-----|-------------------------------|--------|----------|



| Frac. |                                                            | Al mes    | Año.        |
|-------|------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 295   | 1 Ayudante para 3er. año .....                             | \$ 105.00 | \$ 1,260.00 |
| 296   | 2 Ayudantes para 1ro. y 2do. años a \$90<br>cada una ..... | 180.00    | 2,160.00    |

**CABORCA VIEJO.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|                                    |                   |             |              |
|------------------------------------|-------------------|-------------|--------------|
| 297                                | 1 Directora ..... | 100.00      | 1,200.00     |
| 298                                | 1 Ayudante .....  | 75 00       | 900.00       |
| Total del Municipio de Caborca.... |                   | \$ 1,385.00 | \$ 16,620.00 |

**MUNICIPIO DE OQUITOA.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 299 | 1 Director ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                    |                                          |           |             |
|------------------------------------|------------------------------------------|-----------|-------------|
| 300                                | 1 Directora .....                        | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
| 301                                | Renta del local para ambas escuelas..... | 8 00      | 96.00       |
| Total del Municipio de Oquitoa.... |                                          | \$ 208.00 | \$ 2,496.00 |

**MUNICIPIO DE PITIQUITO.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                             |        |          |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 302 | 1 Director .....                                            | 200.00 | 1,200.00 |
| 303 | 1 Ayudante para 3er. año .....                              | 125.00 | 1,500.00 |
| 304 | 2 Ayudantes para 1ro. y 2do. años, a \$90<br>cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                                                |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 305 | 1 Directora .....                                                              | 200.00 | 2,400.00 |
| 306 | 1 Ayudante para 3er año .....                                                  | 125.00 | 1,500.00 |
| 307 | 2 Ayudantes para 1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> años a \$90<br>cada uno ..... | 180.00 | 3,160.00 |

Total del Municipio de Pitiquito .. \$ 1,010.00 \$ 12,120.00

**MUNICIPIO DE SARIC**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 308 | 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
| 309 | 1 Ayudante ..... | 90.00  | 1,080.00 |

| Frac.                              |                   | Al mes    | Año.        |
|------------------------------------|-------------------|-----------|-------------|
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |                   |           |             |
| 310                                | 1 Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 311                                | 1 Ayudante .....  | 90.00     | 1,080.00    |
| Total del Municipio de Sáric ..... |                   | \$ 430.00 | \$ 5,160.00 |

**MUNICIPIO DE TUBUTAMA.**

**LA REFORMA.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 312 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

**TUBUTAMA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                       |        |          |
|-----|---------------------------------------|--------|----------|
| 313 | 1 Director .....                      | 125.00 | 1,500.00 |
| 314 | 2 Ayudantes a .....\$90 00 cada uno., | 180.00 | 2,160.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                       |        |          |
|-----|---------------------------------------|--------|----------|
| 315 | 1 Directora .....                     | 125 00 | 1,500.00 |
| 316 | 2 Ayudantes a .... \$90.00 cada una., | 180.00 | 2,160.00 |

Total del Municipio de Tubutama...\$ 710.00 \$ 8,520.00

Total del Distrito de Altar. ... \$ 5,635.00 \$ 67,836.00

**DISTRITO DE ARIZPE.**

**MUNICIPIO DE ACONCHI.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 317 | 1 Director ..... | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 318 | 1 Ayudante ..... | 90.00     | 1,080.00    |

*Escuela Oficial para Niñas*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 319 | 1 Directora ..... | 150.00 | 1,800.00 |
| 320 | 1 Ayudante .....  | 90.00  | 1,080.00 |

**LA ESTANCIA**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |       |        |
|-----|-------------------|-------|--------|
| 321 | 1 Directora ..... | 75.00 | 900.00 |
|-----|-------------------|-------|--------|



| Frac.                                   |                 | Al Mes.   | Al Año.     |
|-----------------------------------------|-----------------|-----------|-------------|
| SAN PABLO.                              |                 |           |             |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                 |           |             |
| 322 1                                   | Directora ..... | 50.00     | 600.00      |
| Total del Municipio de Aconchi ...      |                 | \$ 605.00 | \$ 7,260.00 |

### MUNICIPIO DE ARIZPE.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|       |                                                        |           |             |
|-------|--------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 323 1 | Director.. .....                                       | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| 324 1 | Ayudante para 3er. año .....                           | 150.00    | 1,800.00    |
| 325 2 | Ayudantes para 1.º y 2.º años a \$90 00 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 326 1 | Mozo .....                                             | 15.00     | 180.00      |

##### *Escuela Oficial para Niñas*

|       |                                                     |        |          |
|-------|-----------------------------------------------------|--------|----------|
| 327 1 | Directora .....                                     | 200.00 | 2,400.00 |
| 328 1 | Ayudante para 3er. año .....                        | 150.00 | 1,800.00 |
| 329 2 | Ayudantes para 1.º y 2.º años a \$90 cada una ..... | 180.00 | 2,160.00 |
| 330 1 | Mozo .....                                          | 15.00  | 180.00   |

#### SINOQUIPE

##### *Escuela Oficial para Niños*

|       |                |           |             |
|-------|----------------|-----------|-------------|
| 331 1 | Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 332 1 | Ayudante ..... | 90.00     | 1,080.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|       |                 |           |             |
|-------|-----------------|-----------|-------------|
| 333 1 | Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 334 1 | Ayudante .....  | 90.00     | 1,080.00    |

#### TAHUICHOPA

##### *Escuela Oficial de medio Tiempo*

|                                     |                 |             |              |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|--------------|
| 335 1                               | Directora ..... | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
| Total del Municipio de Arizpe ..... |                 | \$ 1,620.00 | \$ 19,440.00 |

### MUNICIPIO DE BACOACHI.

#### CABECERA

##### *Escuela Oficial para Niños*

|       |                |           |             |
|-------|----------------|-----------|-------------|
| 336 1 | Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-------|----------------|-----------|-------------|

| Frac.                                 |                 | Al Mes.   | Al Año.     |
|---------------------------------------|-----------------|-----------|-------------|
| 337 1                                 | Ayudante .....  | \$ 90.00  | \$ 1,080.00 |
| <i>Escuela Oficial para Niñas</i>     |                 |           |             |
| 338 1                                 | Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 339 1                                 | Ayudante .....  | 90.00     | 1,080.00    |
| Total del Municipio de Bacoachi ..... |                 | \$ 430.00 | \$ 5,160.00 |

### MUNICIPIO DE BANAMICHI

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños*

|       |                                 |           |             |
|-------|---------------------------------|-----------|-------------|
| 340 1 | Director .....                  | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| 341 2 | Ayudantes a \$90 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas*

|                                        |                                 |           |             |
|----------------------------------------|---------------------------------|-----------|-------------|
| 342 1                                  | Directora .....                 | \$ 200.00 | 2,400.00    |
| 343 2                                  | Ayudantes a \$90 cada una ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| Total del Municipio de Banámichi ..... |                                 | \$ 760.00 | \$ 9,120.00 |

### MUNICIPIO DE BAVIACORA.

#### CABECERA

##### *Escuela Oficial para Niños*

|       |                                 |           |             |
|-------|---------------------------------|-----------|-------------|
| 344 1 | Director .....                  | \$ 200.00 | \$ 2,400.00 |
| 345 2 | Ayudantes a \$90 cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas*

|       |                                 |        |          |
|-------|---------------------------------|--------|----------|
| 346 1 | Directora .....                 | 200.00 | 2,400.00 |
| 347 2 | Ayudantes a \$90 cada una ..... | 180.00 | 2,160.00 |

#### SUAQUI

##### *Escuela Oficial de medio Tiempo*

|                                        |                 |           |              |
|----------------------------------------|-----------------|-----------|--------------|
| 348 1                                  | Directora ..... | \$ 100.00 | \$ 1,200.00  |
| 349 1                                  | Ayudante .....  | 75.00     | 900.00       |
| Total del Municipio de Baviácora ..... |                 | \$ 935.00 | \$ 11,220.00 |

### MUNICIPIO DE CANANEA.

#### BUENAVISTA

##### *Escuela Oficial para Niños*

|       |                                          |           |             |
|-------|------------------------------------------|-----------|-------------|
| 350 1 | Director .....                           | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 351 1 | Subdirector, encargado del 6.º año ..... | 150.00    | 1,800.00    |



| Frac. |                                            | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|--------------------------------------------|-----------|-------------|
| 352   | 1 Profesor para 5.º año.....               | \$ 135.00 | \$ 1,620.00 |
| 353   | 1 Profesor para 4.º año.....               | 120.00    | 1,440.00    |
| 354   | 1 Profesor para 3er. año.....              | 105.00    | 1,260.00    |
| 355   | 2 Profesores para 2.º año a \$90 c. u..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 356   | 2 Profesores para 1.º año a \$90 c. u..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 357   | 1 Profesor de Inglés.....                  | 40.00     | 480.00      |
| 358   | 1 Profesor de Canto.....                   | 40.00     | 480.00      |
| 359   | 1 Mozo .....                               | 50.00     | 600.00      |
| 360   | Gastos menores .....                       | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial para Niñas*

|     |                                                     |           |             |
|-----|-----------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 361 | 1 Directora... ..                                   | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 362 | 1 Subdirectora, encargada del 6.º año...            | 150.00    | 1,800.00    |
| 363 | 1 Profesora para 5.º año ..                         | 135.00    | 1,620.00    |
| 364 | 1 Profesora para 4.º año ..                         | 120.00    | 1,440.00    |
| 365 | 1 Profesora para 3er. año...                        | 105.00    | 1,260.00    |
| 366 | 2 Profesoras para 2.º año, a \$90 cada una          | 180.00    | 2,160.00    |
| 367 | 2 Profesoras para 1er. año, a \$90 cada una         | 180.00    | 2,160.00    |
| 368 | 1 Profesora de labores femeniles ..                 | 60.00     | 720.00      |
| 369 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50 cada una... | 100.00    | 1,200.00    |
| 370 | 1 Profesora de Inglés ..                            | 40.00     | 480.00      |
| 371 | 1 Profesora de Canto .....                          | 40.00     | 480.00      |
| 372 | 1 Sirviente .....                                   | 50.00     | 600.00      |
| 373 | Gastos menores .....                                | 15.00     | 180.00      |

CATALINA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 374 | 1 Director..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                       |        |          |
|-----|---------------------------------------|--------|----------|
| 375 | 1 Directora .....                     | 125.00 | 1,500.00 |
| 376 | Gastos Menores para ambas Escuelas... | 10.00  | 120.00   |

LA MESA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                          |           |             |
|-----|------------------------------------------|-----------|-------------|
| 377 | 1 Director .....                         | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 378 | 1 Subdirector, encargado del 6.º año ... | 150.00    | 1,800.00    |
| 379 | 1 Profesor para 5.º año ..               | 135.00    | 1,620.00    |

| Frac. |                                              | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|----------------------------------------------|-----------|-------------|
| 380   | 1 Profesor para 4.º año.....                 | \$ 120.00 | \$ 1,440.00 |
| 381   | 1 Profesor para 3er. año.....                | 105.00    | 1,260.00    |
| 382   | 2 Profesores para 2.º año, a \$ 90 cada uno  | 180.00    | 2,160.00    |
| 383   | 2 Profesores para 1er. año, a \$ 90 cada uno | 180.00    | 2,160.00    |
| 384   | 1 Profesor de Inglés.....                    | 40.00     | 480.00      |
| 385   | 1 Profesor de Canto. ....                    | 40.00     | 480.00      |
| 386   | 1 Sirviente.....                             | 50.00     | 600.00      |
| 387   | Renta de Casa... ..                          | 100.00    | 1,200.00    |
| 388   | Gastos Menores.....                          | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                      |        |          |
|-----|------------------------------------------------------|--------|----------|
| 389 | 1 Directora .....                                    | 225.00 | 2,700.00 |
| 390 | 1 Subdirectora, encargada del 6.º año..              | 150.00 | 1,800.00 |
| 391 | 1 Profesora para 5.º año .....                       | 135.00 | 1,620.00 |
| 392 | 1 Profesora para 4.º año.....                        | 120.00 | 1,440.00 |
| 393 | 1 Profesora para 3er. año .....                      | 105.00 | 1,260.00 |
| 394 | 2 Profesoras para 2.º año, a \$90 cada una           | 180.00 | 2,160.00 |
| 395 | 2 Profesoras para 1er. año, a \$90 cada una          | 180.00 | 2,160.00 |
| 396 | 1 Profesora de Labores Femeniles ....                | 60.00  | 720.00   |
| 397 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50 cada una.... | 100.00 | 1,200.00 |
| 398 | 1 Profesora de Inglés .....                          | 40.00  | 480.00   |
| 399 | 1 Profesora de Canto .....                           | 40.00  | 480.00   |
| 400 | 1 Sirviente.....                                     | 50.00  | 600.00   |
| 401 | Gastos Menores.....                                  | 15.00  | 180.00   |

MESA SUR.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                   |        |          |
|-----|-----------------------------------|--------|----------|
| 402 | 1 Director .....                  | 200.00 | 2,400.00 |
| 403 | 2 Ayudantes a \$90 cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |
| 404 | 1 Sirviente.....                  | 50.00  | 600.00   |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                   |        |          |
|-----|-----------------------------------|--------|----------|
| 405 | 1 Directora.....                  | 200.00 | 2,400.00 |
| 406 | 2 Ayudantes a \$90 cada una ..... | 180.00 | 2,160.00 |
| 407 | 1 Sirviente....                   | 50.00  | 600.00   |

PUERTECITOS.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 408 | 1 Directora..... | 150.00 | 1,800.00 |
|-----|------------------|--------|----------|



| Frac. |                   | Al mes.  | Al Año      |
|-------|-------------------|----------|-------------|
| 409   | 1 Ayudante.....   | \$ 90.00 | \$ 1,080.00 |
| 410   | Gastos Menores .. | 5.00     | 60.00       |

**EL RONQUILLO.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                            |        |          |
|-----|--------------------------------------------|--------|----------|
| 411 | 1 Director.....                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 412 | 1 Subdirector encargado del 6.º año.....   | 150.00 | 1,800.00 |
| 413 | 1 Profesor para 5.º año ..                 | 135.00 | 1,620.00 |
| 414 | 1 Profesor para 4.º año.....               | 120.00 | 1,440.00 |
| 415 | 1 Profesor para 3er. año.....              | 105.00 | 1,260.00 |
| 416 | 2 Profesores para 2.º año, a \$90 cada uno | 180.00 | 2,160.00 |
| 417 | 2 Profesores para 1er. año a \$90 cada uno | 180.00 | 2,160.00 |
| 418 | 1 Profesor de Inglés ..                    | 40.00  | 480.00   |
| 419 | 1 Profesor de Canto.....                   | 40.00  | 480.00   |
| 420 | 1 Sirviente.....                           | 50.00  | 600.00   |
| 421 | Gastos Menores...                          | 15.00  | 180.00   |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                        |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------|--------|----------|
| 422 | 1 Directora.....                                       | 225.00 | 2,700.00 |
| 423 | 1 Subdirectora encargada del 6.º año....               | 150.00 | 1,800.00 |
| 424 | 1 Profesora para 5.º año ..                            | 135.00 | 1,620.00 |
| 425 | 1 Profesora para 4.º año ..                            | 120.00 | 1,440.00 |
| 426 | 1 Profesora para 3er. año.....                         | 105.00 | 1,260.00 |
| 427 | 2 Profesoras para 2º. año a \$90 c.u. ..               | 180.00 | 2,160.00 |
| 428 | 2 Profesoras para 1er. año a \$90 c.u.....             | 180.00 | 2,160.00 |
| 429 | 1 Profesora de Labores Femeniles .....                 | 60.00  | 720.00   |
| 430 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50<br>cada una .. | 100.00 | 1,200.00 |
| 431 | 1 Profesora de Inglés ..                               | 40.00  | 480.00   |
| 432 | 1 Profesora de Canto ..                                | 40.00  | 480.00   |
| 433 | 1 Sirviente ..                                         | 50.00  | 600.00   |
| 434 | Gastos menores.....                                    | 15.00  | 180.00   |

**NACO.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 435 | 1 Director....   | 150.00 | 1,800.00 |
| 436 | 1 Ayudante ..... | 75.00  | 900.00   |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                     |                  |          |              |
|-------------------------------------|------------------|----------|--------------|
| 437                                 | 1 Directora..... | 150.00   | 1,800.00     |
| 438                                 | 1 Ayudante ..... | 75.00    | 900.00       |
| Total del Municipio de Cananea..... |                  | \$ 6,500 | \$ 78,000.00 |

| Frac. |  | Al Mes. | Al Año. |
|-------|--|---------|---------|
|-------|--|---------|---------|

**MUNICIPIO DE FRONTERAS.**

**AGUA PRIETA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                      |           |             |
|-----|--------------------------------------|-----------|-------------|
| 439 | 1 Director....                       | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 440 | 2 Ayudantes a \$100.00 cada uno..... | 200.00    | 2,400.00    |
| 441 | Gastos Menores.....                  | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                       |        |          |
|-----|---------------------------------------|--------|----------|
| 442 | 1 Directora....                       | 225.00 | 2,700.00 |
| 443 | 2 Ayudantes a \$100.00 cada una. .... | 200.00 | 2,400.00 |
| 444 | Gastos Menores .....                  | 15.00  | 180.00   |

**CUQUIARACHI.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 445 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

**ESTACION ESQUEDA.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |       |        |
|-----|-------------------|-------|--------|
| 446 | 1 Directora ..... | 75.00 | 900.00 |
|-----|-------------------|-------|--------|

**FRONTERAS.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                      |        |          |
|-----|--------------------------------------|--------|----------|
| 447 | 1 Director .....                     | 200.00 | 2,400.00 |
| 448 | 2 Ayudantes a \$100.00 cada uno..... | 200.00 | 2,400.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                   |        |          |
|-----|-----------------------------------|--------|----------|
| 449 | 1 Directora.....                  | 200.00 | 2,400.00 |
| 450 | 2 Ayudantes a \$100 cada una..... | 200.00 | 2,400.00 |
| 451 | Renta de casa.....                | 20.00  | 240.00   |

Total del Municipio de Fronteras.....\$ 1,875.00 \$ 22,500.00

**MUNICIPIO DE HUEPAG.**

**CABECERA**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                  |           |             |
|-----|----------------------------------|-----------|-------------|
| 452 | 1 Director .....                 | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 453 | 2 Ayudantes a \$90 cada uno..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 454 | Agua para ambas Escuelas.....    | 5.00      | 60.00       |



| Frac.                              |    | Al Mes. | Al Año.     |
|------------------------------------|----|---------|-------------|
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |    |         |             |
| 455 1 Directora.....               | \$ | 150.00  | \$ 1,800.00 |
| 456 2 Ayudantes a \$90 cada.....   | ,, | 180.00  | 2,160.00    |
| 457 Renta de casa.....             | ,, | 8.00    | 96.00       |
| Total del Municipio de Huépac..... | \$ | 673.00  | \$ 8,076.00 |

## MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|                     |    |        |             |
|---------------------|----|--------|-------------|
| 458 1 Director..... | \$ | 125.00 | \$ 1,500.00 |
|---------------------|----|--------|-------------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                         |    |        |              |
|-----------------------------------------|----|--------|--------------|
| 459 1 Directora....                     | \$ | 125.00 | \$ 1,500.00  |
| Total del Municipio de San Felipe . . . | \$ | 250.00 | \$ 3,000.00  |
| Total del Distrito de Arizpe.....       | \$ | 13,648 | \$163,776.00 |

## DISTRITO DE GUAYMAS.

### MUNICIPIO DE BACUM.

#### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|                                         |    |        |             |
|-----------------------------------------|----|--------|-------------|
| 460 1 Director .....                    | \$ | 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 461 2 Ayudantes a \$90.00 cada uno..... | ,, | 180.00 | 2,160.00    |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                        |    |        |             |
|----------------------------------------|----|--------|-------------|
| 462 1 Directora... ..                  | \$ | 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 463 2 Ayudantes a \$90.00 cada una.... | ,, | 180.00 | 2,160.00    |
| Total del Municipio de Bäum.....       | \$ | 660.00 | \$ 7,920.00 |

## MUNICIPIO DE BUENAVISTA.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños*

|                        |    |        |             |
|------------------------|----|--------|-------------|
| 464 1 Director.. . . . | \$ | 125.00 | \$ 1,500.00 |
|------------------------|----|--------|-------------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                       |    |        |             |
|---------------------------------------|----|--------|-------------|
| 465 1 Directora... ..                 | \$ | 125.00 | \$ 1,500.00 |
| Total del Municipio de Buenavista ... | \$ | 250.00 | \$ 3,000.00 |

Frac.

Al Mes.

Al Año.

## MUNICIPIO DE COCORIT.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|                                          |    |        |             |
|------------------------------------------|----|--------|-------------|
| 466 1 Director.....                      | \$ | 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 467 2 Ayudantes a \$90.00 cada uno ....  | ,, | 180.00 | 2,160.00    |
| 468 1 Sirviente para ambas Escuelas..... | ,, | 20.00  | 240.00      |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                          |           |             |
|------------------------------------------|-----------|-------------|
| 469 1 Directora .....                    | 150.00    | 1,800.00    |
| 470 2 Ayudantes a \$90.00 cada una ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| Total del Municipio de Cócorit.....      | \$ 680.00 | \$ 8,160.00 |

## MUNICIPIO DE CUMURIPA.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|                      |        |          |
|----------------------|--------|----------|
| 471 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|----------------------|--------|----------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                      |           |             |
|--------------------------------------|-----------|-------------|
| 472 1 Directora.....                 | 125.00    | 1,500.00    |
| Total del Municipio de Cumuripa .... | \$ 250.00 | \$ 3,000.00 |

## MUNICIPIO DE GUAYMAS.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial No. 1 para Niños.*

|                                                |        |          |
|------------------------------------------------|--------|----------|
| 473 1 Director.....                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 474 1 Subdirector encargado del 6.º año.....   | 200.00 | 2,400.00 |
| 475 1 Profesor para 5.º año .....              | 135.00 | 1,620.00 |
| 476 1 Profesor para 4.º año.....               | 120.00 | 1,440.00 |
| 477 1 Profesor para 3er. año.....              | 105.00 | 1,260.00 |
| 478 2 Profesores para 2.º año a \$90.00 c.u.,  | 180.00 | 2,160.00 |
| 479 2 Profesores para 1er. año a \$90.00 c.u., | 180.00 | 2,160.00 |
| 480 1 Profesor de Inglés .....                 | 40.00  | 480.00   |
| 481 1 Profesor de Canto.....                   | 40.00  | 480.00   |
| 482 1 Sirviente.....                           | 50.00  | 600.00   |
| 483 Renta de Casa.....                         | 150.00 | 1,800.00 |
| 484 Gastos Menores.....                        | 15.00  | 180.00   |

#### *Escuela Oficial No. 3 para Niños.*

|                                              |        |          |
|----------------------------------------------|--------|----------|
| 485 1 Director.....                          | 225.00 | 2,700.00 |
| 486 1 Subdirector Encargado del 6.º año..... | 200.00 | 2,400.00 |



| Frac. |                                                | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 487   | 1 Profesor para 5.º año .....                  | \$ 135.00 | \$ 1,620.00 |
| 488   | 1 Profesor para 4.º año .....                  | 120.00    | 1,440.00    |
| 489   | 1 Profesor para 3er. año .....                 | 105.00    | 1,260.00    |
| 490   | 2 Profesores para 2.º año a \$90.00 c.u. ....  | 180.00    | 2,160.00    |
| 491   | 2 Profesores para 1er. año a \$90.00 c.u. .... | 180.00    | 2,160.00    |
| 492   | 1 Profesor de Inglés .....                     | 40.00     | 480.00      |
| 493   | 1 Profesor de Canto .....                      | 40.00     | 480.00      |
| 494   | 1 Sirviente .....                              | 50.00     | 600.00      |
| 495   | Gastos Menores .....                           | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial No. 2 para Niñas.*

|     |                                                              |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 496 | 1 Directora .....                                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 497 | 1 Subdirectora encargada del 6.º año .....                   | 200.00 | 2,400.00 |
| 498 | 1 Profesora para 5.º año .....                               | 135.00 | 1,620.00 |
| 499 | 1 Profesora para 4.º año .....                               | 120.00 | 1,440.00 |
| 500 | 1 Profesora para 3er. año .....                              | 105.00 | 1,260.00 |
| 501 | 2 Profesoras para 2.º año a \$90.00 c.u. ....                | 180.00 | 2,160.00 |
| 502 | 2 Profesoras para 1er. año a \$90.00 c.u. ....               | 180.00 | 2,160.00 |
| 503 | 1 Profesora de labores Femeniles .....                       | 60.00  | 720.00   |
| 504 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50.00<br>cada una ..... | 100.00 | 1,200.00 |
| 505 | 1 Profesora de Inglés .....                                  | 40.00  | 480.00   |
| 506 | 1 Profesor de Canto .....                                    | 40.00  | 480.00   |
| 507 | 1 Sirviente .....                                            | 50.00  | 600.00   |
| 508 | Gastos Menores .....                                         | 15.00  | 180.00   |

*Escuela Oficial No. 4 para Niñas.*

|     |                                                              |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 509 | 1 Directora .....                                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 510 | 1 Subdirectora encargada del 6º. año .....                   | 200.00 | 2,400.00 |
| 511 | 1 Profesora para 5º. año .....                               | 135.00 | 1,620.00 |
| 512 | 1 Profesora para 4º. año .....                               | 120.00 | 1,440.00 |
| 513 | 1 Profesora para 3er. año .....                              | 105.00 | 1,260.00 |
| 514 | 2 Profesoras para 2º año a \$90.00 c.u. ....                 | 180.00 | 2,160.00 |
| 515 | 2 Profesoras para 1er. año a \$90.00 c.u. ....               | 180.00 | 2,160.00 |
| 516 | 1 Profesora de Labores Femeniles .....                       | 60.00  | 720.00   |
| 517 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50.00<br>cada una ..... | 100.00 | 1,200.00 |
| 518 | 1 Profesora de Inglés .....                                  | 40.00  | 480.00   |
| 519 | 1 Profesora de Canto .....                                   | 40.00  | 480.00   |
| 520 | 1 Sirviente .....                                            | 50.00  | 600.00   |
| 521 | Gastos Menores .....                                         | 15.00  | 180.00   |

CLASE DE PEDAGOGIA.

|     |                                                                 |       |        |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-------|--------|
| 522 | 1 Profesor de Pedagogía para las maestras<br>no tituladas ..... | 50.00 | 600.00 |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-------|--------|

| Frac.                                  |                                                             | Al mes    | Al año.     |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| BARRIO DE YUCATAN.                     |                                                             |           |             |
| <i>Escuela Oficial de medio Tiempo</i> |                                                             |           |             |
| 523                                    | 1 Directora .....                                           | \$ 120.00 | \$ 1,440.00 |
| 524                                    | 1 Ayudante para 3er. año .....                              | 105.00    | 1,260.00    |
| 525                                    | 2 Ayudantes para 1º. y 2º. años a \$90.00<br>cada uno ..... | 180.00    | 2,160.00    |
| 526                                    | Gastos Menores .....                                        | 5.00      | 60.00       |

BARRIO DE PUNTA ARENA.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo*

|     |                      |        |          |
|-----|----------------------|--------|----------|
| 527 | 1 Directora .....    | 120.00 | 1,440.00 |
| 528 | 1 Ayudante .....     | 90.00  | 1,080.00 |
| 529 | Gastos Menores ..... | 5.00   | 60.00    |

SAN JOSE DE GUAYMAS.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 530 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

ORTIZ.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 531 | 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                    |                   |             |              |
|------------------------------------|-------------------|-------------|--------------|
| 532                                | 1 Directora ..... | 125.00      | 1,500.00     |
| Total del Municipio de Guaymas.... |                   | \$ 6,615.00 | \$ 79,380.00 |

MUNICIPIO DE POTAM.

CABECERA.

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 533 | 1 Director ..... | 150.00 | 1,800.00 |
| 534 | 1 Ayudante ..... | 90.00  | 1,080.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 535 | 1 Directora ..... | 150.00 | 1,800.00 |
| 536 | 1 Ayudante .....  | 90.00  | 1,080.00 |

|                                    |  |           |             |
|------------------------------------|--|-----------|-------------|
| Total del Municipio de Pótam ..... |  | \$ 480.00 | \$ 5,760.00 |
|------------------------------------|--|-----------|-------------|



| Frac.                                  |                  | Al mes.   | Al Año      |
|----------------------------------------|------------------|-----------|-------------|
| <b>MUNICIPIO DE SAN MARCIAL.</b>       |                  |           |             |
| <b>CABECERA.</b>                       |                  |           |             |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>     |                  |           |             |
| 537                                    | 1 Director ..... | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>     |                  |           |             |
| 538                                    | 1 Directora..... | 150.00    | 1,800.00    |
| Total del Municipio de San Marcial.... |                  | \$ 300.00 | \$ 3,600.00 |

**MUNICIPIO DE TORIN.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                     |        |          |
|-----|-------------------------------------|--------|----------|
| 539 | 1 Director .....                    | 200.00 | 2,400.00 |
| 540 | 2 Ayudantes a \$90.00 cada uno..... | 180.00 | 2,160.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                     |                                      |             |              |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------|--------------|
| 541                                 | 1 Directora.....                     | 200.00      | 2,400.00     |
| 542                                 | 2 Ayudantes a \$90.00 cada una ..... | 180.00      | 2,160.00     |
| Total del Municipio de Tórin.....   |                                      | \$ 760.00   | \$ 9,120.00  |
| Total del Distrito de Guaymas ..... |                                      | \$ 8,155.00 | \$ 97,860.00 |

**DISTRITO DE MAGDALENA.**

**MUNICIPIO DE CUCURPE.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |           |             |
|-----|-----------------|-----------|-------------|
| 543 | 1 Director..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 544 | 1 Ayudante..... | 90.00     | 1,080.80    |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                    |                  |           |             |
|------------------------------------|------------------|-----------|-------------|
| 545                                | 1 Directora..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 546                                | 1 Ayudante.....  | 90.00     | 1,080.00    |
| Total del Municipio de Cucurpe ... |                  | \$ 430.00 | \$ 5,160.00 |

**MUNICIPIO DE IMURIS.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                     |           |             |
|-----|-------------------------------------|-----------|-------------|
| 547 | 1 Director.....                     | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 548 | 2 Ayudantes a \$90.00 cada uno..... | 180.00    | 2,160.00    |

| Frac.                              |                                  | Al Mes.   | Al Año.     |
|------------------------------------|----------------------------------|-----------|-------------|
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |                                  |           |             |
| 549                                | 1 Directora.....                 | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 550                                | 2 Ayudantes a \$90 cada una..... | 180.00    | 2,160.00    |

**LA MESA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |           |             |
|-----|-----------------|-----------|-------------|
| 551 | 1 Director..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-----------------|-----------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 552 | 1 Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

**TERRENATE.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |           |             |
|-----|-----------------|-----------|-------------|
| 553 | 1 Director..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-----------------|-----------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|                                    |                  |             |              |
|------------------------------------|------------------|-------------|--------------|
| 554                                | 1 Directora..... | \$ 125.00   | \$ 1,500.00  |
| Total del Municipio de Imuris..... |                  | \$ 1,160.00 | \$ 13,920.00 |

**MUNICIPIO DE MAGDALENA.**

**CABECERA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                              |           |             |
|-----|----------------------------------------------|-----------|-------------|
| 555 | 1 Director.....                              | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 556 | 1 Sub-Director encargado del 6.º año....     | 200.00    | 2,400.00    |
| 557 | 1 Profesor para 5.º año .....                | 135.00    | 1,620.00    |
| 558 | 1 Profesor para 4.º año.....                 | 120.00    | 1,440.00    |
| 559 | 1 Profesor para 3er. año.....                | 105.00    | 1,260.00    |
| 560 | 2 Profesores para 2.º año a \$90 cada uno,,  | 180.00    | 2,160.00    |
| 561 | 2 Profesores para 1er. año a \$90 cada uno,, | 180.00    | 2,160.00    |
| 562 | 1 Profesor de Inglés.....                    | 40.00     | 480.00      |
| 563 | 1 Profesor de Canto.....                     | 40.00     | 480.00      |
| 564 | 1 Sirviente.....                             | 30.00     | 360.00      |
| 565 | Gastos menores .....                         | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                           |           |             |
|-----|-------------------------------------------|-----------|-------------|
| 566 | 1 Directora.....                          | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 567 | 1 Sub-Directora encargada del 6.º año.... | 200.00    | 2,400.00    |
| 568 | 1 Prefesora para el 5.º año.....          | 135.00    | 1,620.00    |
| 569 | 1 Profesora para el 4.º año.....          | 120.00    | 1,440.00    |
| 570 | 1 Profesora para 3er. año.....            | 105.00    | 1,260.00    |



| Frac. |                                                           | Al Mes. | Al Año.     |
|-------|-----------------------------------------------------------|---------|-------------|
| 571   | 2 Profesoras para 2.º año a \$90 cada una \$              | 180.00  | \$ 2,160.00 |
| 572   | 2 Profesoras para 1er. año a \$90 cada una,,              | 180.00  | 2,160.00    |
| 573   | 1 Profesora de Labores Femeniles. .... ,,                 | 60.00   | 720.000     |
| 574   | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50<br>cada una ..... | 100.00  | 1,200.00    |
| 575   | 1 Profesora de Inglés..... ,,                             | 40.00   | 480.00      |
| 576   | 1 Profesora de Canto..... ,,                              | 40.00   | 480.00      |
| 577   | 1 Sirviente .....                                         | 30.00   | 360.00      |
| 578   | Gastos Menores..... ,,                                    | 15.00   | 180.00      |

**SAN IGNACIO.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                    |        |             |
|-----|--------------------|--------|-------------|
| 579 | 1 Director..... \$ | 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|--------------------|--------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 580 | 1 Directora ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

**SAN LORENZO.**

*Escuela Oficial de medio tiempo.*

|                                        |                   |             |              |
|----------------------------------------|-------------------|-------------|--------------|
| 581                                    | 1 Directora ..... | \$ 100.00   | \$ 1,200.00  |
| Total del Municipio de Magdalena ..... |                   | \$ 3,050.00 | \$ 36,600.00 |

**MUNICIPIO DE NOGALES**

**SANTA BÁRBARA.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 582 | 1 Directora ..... | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

**NOGALES.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                     |           |             |
|-----|-----------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 583 | 1 Director.....                                     | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 584 | 1 Sub-Director encargado del 6.º año ..,            | 200.00    | 2,400.00    |
| 585 | 1 Profesor para 5.º año..... ,,                     | 135.00    | 1,620.00    |
| 586 | 1 Profesor para 4.º año..... ,,                     | 120.00    | 1,440.00    |
| 587 | 1 Profesor para 3.º año..... ,,                     | 105.00    | 1,260.00    |
| 588 | 2 Profesores para 2.º año a \$90 cada uno,,         | 180.00    | 2,160.00    |
| 589 | 2 Profesores para 1er. año a \$90 cada uno,,        | 180.00    | 2,160.00    |
| 590 | 1 Profesor de Inglés..... ,,                        | 40.00     | 480.00      |
| 591 | 1 Profesor de Canto..... ,,                         | 40.00     | 480.00      |
| 592 | 1 Sirviente y Jardinero para ambas escuelas..... ,, | 50.00     | 600.00      |
| 593 | Gastos menores..... ,,                              | 15.00     | 180.00      |

| Frac.                                |                                                           | Al mes      | Al año.      |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>   |                                                           |             |              |
| 594                                  | 1 Directora .....                                         | \$ 225.00   | \$ 2,700.00  |
| 595                                  | 1 Sub-Directora encargada del 6.º año.... ,,              | 200.00      | 2,400.00     |
| 596                                  | 1 Profesora para 5.º año..... ,,                          | 135.00      | 1,620.00     |
| 597                                  | 1 Profesora para 4.º año..... ,,                          | 120.00      | 1,440.00     |
| 598                                  | 1 Profesora para 3er. año..... ,,                         | 105.00      | 1,260.00     |
| 599                                  | 2 Profesoras para 2do. año a \$90 c. u..... ,,            | 180.00      | 2,160.00     |
| 600                                  | 2 Profesoras para 1er. año, a \$90 c. u. .... ,,          | 180.00      | 2,160.00     |
| 601                                  | 1 Profesora de Labores Femeniles .....                    | 60.00       | 720.00       |
| 602                                  | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a \$50<br>cada una ..... | 100.00      | 1,200.00     |
| 603                                  | 1 Profesora de Inglés..... ,,                             | 40.00       | 480.00       |
| 604                                  | 1 Profesora de Canto .....                                | 40.00       | 480.00       |
| 605                                  | Gastos menores..... ,,                                    | 15.00       | 180.00       |
| Total del Municipio de Nogales ..... |                                                           | \$ 2,790.00 | \$ 33,480.00 |

**MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

**ESTACIÓN LLANO.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |           |             |
|-----|-----------------|-----------|-------------|
| 606 | 1 Director..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-----------------|-----------|-------------|

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 607 | 1 Directora ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

**SANTA ANA.**

*Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                             |        |          |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 608 | 1 Director.....                                             | 175.00 | 2,100.00 |
| 609 | 1 Ayudante para 3er. año..... ,,                            | 125.00 | 1,500.00 |
| 610 | 2 Ayudantes para 1.º y 2.º años a \$90.00<br>cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                          |        |          |
|-----|----------------------------------------------------------|--------|----------|
| 611 | 1 Directora .....                                        | 175.00 | 2,100.00 |
| 612 | 1 Ayudante para 3er. año. .... ,,                        | 125.00 | 1,500.00 |
| 613 | 2 Ayudantes para 1.º y 2.º año a \$90.00<br>c. u..... ,, | 180.00 | 2,160.00 |

|                                        |  |             |              |
|----------------------------------------|--|-------------|--------------|
| Total del Municipio de Santa Ana. .... |  | \$ 1,210.00 | \$ 14,520.00 |
|----------------------------------------|--|-------------|--------------|

**MUNICIPIO DE SANTA CRUZ.**

**DIVISADEROS.**

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                  |           |          |
|-----|------------------|-----------|----------|
| 614 | 1 Directora..... | \$ 100.00 | 1,200.00 |
|-----|------------------|-----------|----------|



| Frac. |                                        | Al Mes.     | Al Año.      |
|-------|----------------------------------------|-------------|--------------|
|       | SANTA CRUZ.                            |             |              |
|       | <i>Escuela Oficial para Niños</i>      |             |              |
| 615   | 1 Director.....                        | \$ 150.00   | \$ 1,800.00  |
| 616   | 1 Ayudante.....                        | 100 00      | 1,200.00     |
|       | <i>Escuela Oficial para Niñas</i>      |             |              |
| 617   | 1 Directora.....                       | 150.00      | 1,800.00     |
| 618   | 1 Ayudante.....                        | 100.00      | 1,200.00     |
|       | Total del Municipio de Santa Cruz..... | \$ 600.00   | \$ 7,200 000 |
|       | Total del Distrito de Magdalena .....  | \$ 6,870.00 | \$ 82,440.00 |

### DISTRITO DE MOCTEZUMA.

#### MUNICIPIO DE BACADEHUACHI.

##### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 619 | 1 Director..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 620 | 1 Directora..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

##### NÁCORI CHICO.

##### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                                       |           |             |
|-----|---------------------------------------|-----------|-------------|
| 621 | 1 Directora.....                      | 75.00     | 900.00      |
|     | Total del Municipio de Bacadéhuachi.. | \$ 325.00 | \$ 3,900.00 |

#### MUNICIPIO DE BACERAC.

##### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 622 | 1 Director..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                     |           |             |
|-----|-------------------------------------|-----------|-------------|
| 623 | 1 Directora.....                    | 125.00    | 1,500.00    |
|     | Total del Municipio de Bacerac..... | \$ 250.00 | \$ 3,000.00 |

#### MUNICIPIO DE BAVISPE.

##### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 624 | 1 Director..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

| Frac. |                                    | Al Mes.  | Al Año.     |
|-------|------------------------------------|----------|-------------|
| 625   | 1 Ayudante.....                    | \$ 90.00 | \$ 1,080.00 |
|       | <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |          |             |
| 626   | 1 Directora .....                  | 125.00   | 1,500.00    |
| 627   | 1 Ayudante .....                   | 90.00    | 1,080.00    |

##### SAN MIGUELITO.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                     |           |          |
|-----|-------------------------------------|-----------|----------|
| 628 | 1 Directora .....                   | 100.00    | 1,200.00 |
|     | Total del Municipio de Bavispe..... | \$ 530.00 | 6,360.00 |

#### MUNICIPIO DE CUMPAS.

##### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                             |        |          |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 629 | 1 Director .....                                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 630 | 1 Ayudante para 4º. año.....                                | 120.00 | 1,440.00 |
| 631 | 1 Ayudante para 3er. año.....                               | 105.00 | 1,260.00 |
| 632 | 2 Ayudantes para 1er. y 2º. año a \$90.00<br>cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                             |        |          |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 633 | 1 Directora.....                                            | 225.00 | 2,700.00 |
| 634 | 1 Ayudante para 4º. año.....                                | 120.00 | 1,440.00 |
| 635 | 1 Ayudante para 3er. año.....                               | 105.00 | 1,260.00 |
| 636 | 2 Ayudantes para 1º. y 2º. años a \$90.00<br>cada uno ..... | 180.00 | 2,160.00 |

##### TEONADEPA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 637 | 1 Director..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 638 | 1 Directora..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

##### OJO DE AGUA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |        |          |
|-----|-----------------|--------|----------|
| 639 | 1 Director..... | 125 00 | 1,500.00 |
|-----|-----------------|--------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 640 | 1 Directora ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|



| <u>Frac.</u>                            |                                    | <u>Al mes.</u> | <u>Al Año</u> |
|-----------------------------------------|------------------------------------|----------------|---------------|
| <b>JÉCORI.</b>                          |                                    |                |               |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                    |                |               |
| 641                                     | 1 Director .....                   | \$ 125.00      | \$ 1,500.00   |
| 642                                     | 1 Ayudante.....                    | 90.00          | 1,080.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                    |                |               |
| 643                                     | 1 Directora.....                   | 125.00         | 1,500.00      |
| 644                                     | 1 Ayudante.....                    | 90.00          | 1,080.00      |
| <b>BARRIO DE LA "COLONIA."</b>          |                                    |                |               |
| <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |                                    |                |               |
| 645                                     | 1 Directora... ..                  | 100.00         | 1,200.00      |
| Total del Municipio de Cumpas... \$     |                                    | 2,290.00       | \$ 27,480.00  |
| <b>MUNICIPIO DE NACUZARI.</b>           |                                    |                |               |
| <b>CABECERA.</b>                        |                                    |                |               |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                    |                |               |
| 646                                     | 1 Director....                     | \$ 225.00      | \$ 2,700.00   |
| 647                                     | 1 Ayudante...                      | 150.00         | 1,800.00      |
| 648                                     | 2 Ayudantes a \$125 cada uno ..... | 250.00         | 3,000.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                    |                |               |
| 649                                     | 1 Directora.....                   | \$ 225.00      | \$ 2,700.00   |
| 650                                     | 1 Ayudante .....                   | 150.00         | 1,800.00      |
| 651                                     | 2 Ayudantes a \$125 cada una.....  | 250.00         | 3,000.00      |
| <b>PILARES DE NACUZARI.</b>             |                                    |                |               |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>      |                                    |                |               |
| 652                                     | 1 Director... ..                   | \$ 225.00      | \$ 2,700.00   |
| 653                                     | 1 Ayudante . . . . .               | 150.00         | 1,800.00      |
| 654                                     | 2 Ayudantes a \$125 cada uno.....  | 250.00         | 3,000.00      |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>      |                                    |                |               |
| 655                                     | 1 Directora.....                   | \$ 225.00      | 2,700.00      |
| 656                                     | 1 Ayudante .....                   | 150.00         | 1,800.00      |
| 657                                     | 2 Ayudantes \$125. cada una .....  | 250.00         | 3,000.00      |
| Total del Municipio de Nacozari .... \$ |                                    | 2,500.00       | \$ 30,000.00  |

| <u>Frac.</u>                             |                                                         | <u>Al Mes.</u> | <u>Al Año.</u> |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| <b>MUNICIPIO DE GRANADOS.</b>            |                                                         |                |                |
| <b>CABECERA.</b>                         |                                                         |                |                |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>       |                                                         |                |                |
| 658                                      | 1 Director.. ..                                         | \$ 150.00      | \$ 1,800.00    |
| 659                                      | 1 Ayudante.....                                         | 100.00         | 1,200.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>       |                                                         |                |                |
| 660                                      | 1 Directora ... ..                                      | \$ 150.00      | \$ 1,800.00    |
| 661                                      | 1 Ayudante .....                                        | 100.00         | 1,200.00       |
| Total del Municipio de Granados. .... \$ |                                                         | 500.00         | \$ 6,000.00    |
| <b>MUNICIPIO DE HUASABAS.</b>            |                                                         |                |                |
| <b>CABECERA.</b>                         |                                                         |                |                |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>       |                                                         |                |                |
| 662                                      | 1 Director .....                                        | \$ 125.00      | \$ 1,500.00    |
| 663                                      | 1 Ayudante.....                                         | 90.00          | 1,080.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>       |                                                         |                |                |
| 664                                      | 1 Directora.....                                        | \$ 125.00      | \$ 1,500.00    |
| 665                                      | 1 Ayudante .....                                        | 90.00          | 1,080.00       |
| Total del Municipio de Huásabas..... \$  |                                                         | 430.00         | \$ 5,160.00    |
| <b>MUNICIPIO DE MOCTEZUMA.</b>           |                                                         |                |                |
| <b>CABECERA.</b>                         |                                                         |                |                |
| <i>Escuela Oficial para Niños.</i>       |                                                         |                |                |
| 666                                      | 1 Director.....                                         | \$ 200.00      | \$ 2,400.00    |
| 667                                      | 1 Ayudante para 3er. año.....                           | 150.00         | 1,800.00       |
| 668                                      | 2 Ayudantes para 1.º y 2.º años a \$90.00 cada uno..... | 180.00         | 2,160.00       |
| <i>Escuela Oficial para Niñas.</i>       |                                                         |                |                |
| 669                                      | 1 Directora... ..                                       | \$ 200.00      | \$ 2,400.00    |
| 670                                      | 1 Ayudante para 3er. año.....                           | 150.00         | 1,800.00       |
| 671                                      | 2 Ayudantes para 1.º y 2.º años a \$90 cada una.....    | 180.00         | 2,160.00       |
| 272                                      | Renta de casa.. ..                                      | 20.00          | 240.00         |
| Total del Municipio de Moctezuma..... \$ |                                                         | 1,080.00       | \$ 12,960.00   |



Frac.

Al Mes.

Al Año.

### MUNICIPIO DE OPUTO.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                                                  |           |             |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 673 | 1 Director.....                                                                  | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
| 674 | 1 Ayudante para 3er. año .....                                                   | 105.00    | 1,260.00    |
| 675 | 2 Ayudantes para 1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> años a \$90.00<br>cada uno..... | 180.00    | 2,160.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                                                  |           |              |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| 676 | 1 Directora .....                                                                | \$ 150.00 | \$ 1,800.00  |
| 677 | 1 Ayudante para 3 <sup>o</sup> año.....                                          | 105.00    | 1,260.00     |
| 678 | 2 Ayudantes para 1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> años a \$90.00<br>cada una..... | 180.00    | 2,160.00     |
|     | Total del Municipio de Oputo ...                                                 | \$ 870.00 | \$ 10,440.00 |

### MUNICIPIO DE TEPACHE.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |               |           |             |
|-----|---------------|-----------|-------------|
| 679 | Director..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|---------------|-----------|-------------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                      |             |              |
|-----|--------------------------------------|-------------|--------------|
| 680 | 1 Directora ...                      | \$ 125.00   | 1,500.00     |
|     | Total del Municipio de Tepache.....  | 250.00      | 3,000.00     |
|     | Total del Distrito de Moctezuma..... | \$ 9,025.00 | \$108,300.00 |

### DISTRITO DE SAHUARIPA.

#### MUNICIPIO DE ARIVECHI.

#### CABECERA

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 681 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 682 | 1 Ayudante.....  | 90.00     | 1,080.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 683 | 1 Directora..... | 125.00 | 1,500.00 |
| 684 | 1 Ayudante ..... | 90.00  | 1,080.00 |

#### BAMORI.

##### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                                     |           |          |
|-----|-------------------------------------|-----------|----------|
| 685 | 1 Directora ...                     | 100.00    | 1,200.00 |
|     | Total del Municipio de Arivechi.... | \$ 530.00 | 6,360.00 |

Frac.

Al Mes.

Al Año.

### MUNICIPIO DE BACANORA.

#### CABECERA

##### *Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 686 | 1 Director.....  | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 687 | 1 Ayudante. .... | 90.00     | 1,080.00    |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                    |           |             |
|-----|------------------------------------|-----------|-------------|
| 688 | 1 Directora.....                   | \$ 125.00 | 1,500.00    |
| 689 | 1 Ayudante.....                    | 90.00     | 1,080.00    |
|     | Total del Municipio de Bacanora... | \$ 430.00 | \$ 5,160.00 |

### MUNICIPIO DE MULATOS.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 690 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

##### *Escuela Oficial para Niñas*

|     |                                    |           |             |
|-----|------------------------------------|-----------|-------------|
| 691 | 1 Directora.....                   | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|     | Total del Municipio de Mulatos ... | \$ 250.00 | \$ 3,000.00 |

### MUNICIPIO DE SAHUARIPA.

#### LA MESITA.

##### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |        |          |
|-----|-------------------|--------|----------|
| 692 | 1 Directora ..... | 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-------------------|--------|----------|

#### SAHUARIPA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                                                                      |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 693 | 1 Director ...                                                                       | 225.00 | 2,700.00 |
| 694 | 1 Ayudante para 4 <sup>o</sup> . año.....                                            | 200.00 | 2,400.00 |
| 695 | 1 Ayudante para 3er. año.....                                                        | 105.00 | 1,260.00 |
| 696 | 2 Ayudantes para 1 <sup>o</sup> . y 2 <sup>o</sup> . años a \$90.00<br>cada uno..... | 180.00 | 2,160.00 |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                           |        |          |
|-----|-------------------------------------------|--------|----------|
| 697 | 1 Directora.....                          | 225.00 | 2,700.00 |
| 698 | 1 Ayudante para 4 <sup>o</sup> . año..... | 200.00 | 2,400.00 |
| 699 | 1 Ayudadante para 3er. año.....           | 105.00 | 1,260.00 |



| Frac. |                                                          | Al Mes.     | Al Año.      |
|-------|----------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| 700   | 2 Ayudantes para 1º. y 2º. años a \$90.00 cada una. .... | \$ 180.00   | \$ 2,160.00  |
| 701   | Renta de casa .....                                      | 10.00       | 120.00       |
|       | Total del Municipio de Sahuaripa..                       | \$ 1,530.00 | \$ 18,360.00 |

## MUNICIPIO DE LA TRINIDAD.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños*

|     |                 |           |             |
|-----|-----------------|-----------|-------------|
| 702 | 1 Director .... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|-----------------|-----------|-------------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                         |        |          |
|-----|-----------------------------------------|--------|----------|
| 703 | 1 Directora .....                       | 125.00 | 1,500.00 |
| 704 | Renta de casa para ambas Escuelas ..... | 6.00   | 72.00    |

### YECORA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 705 | 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                         |        |          |
|-----|-----------------------------------------|--------|----------|
| 706 | 1 Directora .....                       | 125.00 | 1,500.00 |
| 707 | Renta de casa para ambas Escuelas ..... | 3.00   | 36.00    |

### SANTA ROSA.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |        |          |
|-----|---------------------|--------|----------|
| 708 | 1 Directora .....   | 100.00 | 1,200.00 |
| 709 | Renta de casa ..... | 5.00   | 60.00    |

### TEPOCA.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |       |        |
|-----|---------------------|-------|--------|
| 710 | 1 Directora .....   | 60.00 | 720.00 |
| 711 | Renta de casa ..... | 3 00  | 36.00  |

### SAN NICOLAS.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |       |        |
|-----|---------------------|-------|--------|
| 712 | 1 Directora .....   | 60.00 | 720.00 |
| 713 | Renta de casa ..... | 3.00  | 36.00  |

| Frac. |            | Al mes | Al año. |
|-------|------------|--------|---------|
|       | GUADALUPE. |        |         |

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |          |           |
|-----|---------------------|----------|-----------|
| 714 | 1 Directora .....   | \$ 60 00 | \$ 720.00 |
| 715 | Renta de casa ..... | 3.00     | 36.00     |

### SANTA ANA.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                     |        |          |
|-----|---------------------|--------|----------|
| 716 | 1 Directora .....   | 100.00 | 1,200.00 |
| 717 | Renta de casa ..... | 3.00   | 36.00    |

### MAYCOBA.

#### *Escuela Oficial de medio Tiempo.*

|     |                     |           |             |
|-----|---------------------|-----------|-------------|
| 718 | 1 Directora...      | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
| 719 | Renta de casa ..... | 3.00      | 36.00       |

Total del Municipio de La Trinidad. . . \$ 1,009.00 \$ 12,108.00

## MUNICIPIO DEL VALLE DE TACUPETO.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                         |           |             |
|-----|-----------------------------------------|-----------|-------------|
| 720 | 1 Director .....                        | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
| 721 | Renta de casa para ambas Escuelas ..... | 5.000     | 60.00       |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                            |           |             |
|-----|--------------------------------------------|-----------|-------------|
| 722 | 1 Directora ....                           | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|     | Total del Municipio del Valle de Tacupeto. | \$ 255.00 | \$ 3,060.00 |

Total del Distrito de Sahuaripa . . . \$ 4,004.00 \$ 48,048.00

## DISTRITO DE URES.

### MUNICIPIO DE BATUC.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 723 | 1 Director ..... | \$ 150.00 | \$ 1,800.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                         |        |          |
|-----|-----------------------------------------|--------|----------|
| 724 | 1 Directora .....                       | 150.00 | 1,800.00 |
| 725 | Renta de casa para ambas Escuelas ..... | 12.00  | 144.00   |

Total del Municipio de Batuc..... \$ 312.00 \$ 3,744.00



Frac.

Al mes

Al año.

## MUNICIPIO DE HORCASITAS.

### CARBÓ.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |                |    |        |    |          |
|-----|---|----------------|----|--------|----|----------|
| 726 | 1 | Director ..... | \$ | 150.00 | \$ | 1,800.00 |
| 727 | 1 | Ayudante.....  |    | 100.00 |    | 1,200.00 |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |   |                 |    |        |    |          |
|-----|---|-----------------|----|--------|----|----------|
| 728 | 1 | Directora ..... | \$ | 150.00 | \$ | 1,800.00 |
| 729 | 1 | Ayudante .....  |    | 100.00 |    | 1,200.00 |

### HORCASITAS.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |                                |    |        |    |          |
|-----|---|--------------------------------|----|--------|----|----------|
| 730 | 1 | Director.....                  | \$ | 175.00 | \$ | 2,100.00 |
| 731 | 2 | Ayudantes a \$90 cada uno..... |    | 180.00 |    | 2,160.00 |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |   |                                |    |        |    |          |
|-----|---|--------------------------------|----|--------|----|----------|
| 732 | 1 | Directora ....                 | \$ | 175.00 | \$ | 2,100.00 |
| 733 | 2 | Ayudantes a \$90 cada una..... |    | 180.00 |    | 2,160.00 |

### ESTACIÓN POZA.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|                                        |   |                |    |          |    |           |
|----------------------------------------|---|----------------|----|----------|----|-----------|
| 634                                    | 1 | Directora .... | \$ | 90.00    | \$ | 1,080.00  |
| Total del Municipio de Horcasitas..... |   |                | \$ | 1,300.00 |    | 15,600.00 |

## MUNICIPIO DE MATAPE.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |               |    |        |    |          |
|-----|---|---------------|----|--------|----|----------|
| 735 | 1 | Director..... | \$ | 125.00 | \$ | 1,500.00 |
| 736 | 1 | Ayudante..... |    | 90.00  |    | 1,080.00 |

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |   |                 |    |        |    |          |
|-----|---|-----------------|----|--------|----|----------|
| 737 | 1 | Directora ..... | \$ | 125.00 | \$ | 1,500.00 |
| 738 | 1 | Ayudante .....  |    | 90.00  |    | 1,080.00 |

### NACORI GRANDE.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|                                     |   |                    |    |        |    |          |
|-------------------------------------|---|--------------------|----|--------|----|----------|
| 739                                 | 1 | Directora ...      | \$ | 100.00 | \$ | 1,200.00 |
| 740                                 |   | Renta de casa..... |    | 2 00   |    | 24.00    |
| Total del Municipio de Mátape. .... |   |                    | \$ | 532.00 | \$ | 6,384.00 |

Frac.

Al mes.

Al Año

## MUNICIPIO DE MAZATAN.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |               |    |        |    |          |
|-----|---|---------------|----|--------|----|----------|
| 741 | 1 | Director..... | \$ | 125.00 | \$ | 1,500.00 |
|-----|---|---------------|----|--------|----|----------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                     |   |                |    |        |    |          |
|-------------------------------------|---|----------------|----|--------|----|----------|
| 742                                 | 1 | Directora..... | \$ | 125.00 | \$ | 1,500.00 |
| Total del Municipio de Mazatán..... |   |                | \$ | 250.00 | \$ | 3,000.00 |

## MUNICIPIO DE ONAVAS.

### LA DURA.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |               |    |        |    |          |
|-----|---|---------------|----|--------|----|----------|
| 743 | 1 | Director..... | \$ | 150.00 | \$ | 1,800.00 |
|-----|---|---------------|----|--------|----|----------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |   |                                        |    |        |    |          |
|-----|---|----------------------------------------|----|--------|----|----------|
| 744 | 1 | Directora.....                         | \$ | 150.00 | \$ | 1,800.00 |
| 745 |   | Renta de casa para ambas Escuelas..... |    | 10.00  |    | 120.00   |

### ONAVAS.

#### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |   |               |    |        |  |          |
|-----|---|---------------|----|--------|--|----------|
| 746 | 1 | Director..... | \$ | 125.00 |  | 1,500.00 |
|-----|---|---------------|----|--------|--|----------|

#### *Escuela Oficial para Niñas.*

|                                    |   |                |    |        |    |          |
|------------------------------------|---|----------------|----|--------|----|----------|
| 747                                | 1 | Directora..... |    | 125.00 |    | 1,500.00 |
| Total del Municipio de Onavas..... |   |                | \$ | 560.00 | \$ | 6,720.00 |

## MUNICIPIO DE OPODEPE.

### CABECERA.

#### *Escuela Oficial para Niños*

|     |   |                |  |        |  |          |
|-----|---|----------------|--|--------|--|----------|
| 748 | 1 | Director ..... |  | 150.00 |  | 1,800.00 |
| 749 | 1 | Ayudante ..... |  | 90.00  |  | 1,080.00 |

#### *Escuela Oficial para Niñas*

|     |   |                 |  |        |  |          |
|-----|---|-----------------|--|--------|--|----------|
| 750 | 1 | Directora ..... |  | 150.00 |  | 1,800.00 |
| 751 | 1 | Ayudante.....   |  | 90.00  |  | 1,080.00 |

### QUEROBABI.

#### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |   |                 |  |        |  |          |
|-----|---|-----------------|--|--------|--|----------|
| 752 | 1 | Directora ..... |  | 150.00 |  | 1,800.00 |
|-----|---|-----------------|--|--------|--|----------|



| Frac. |                                         | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|-----------------------------------------|-----------|-------------|
|       | TUAPE.                                  |           |             |
|       | <i>Escuela Oficial de Medio Tiempo.</i> |           |             |
| 753   | 1 Directora .....                       | \$ 150 00 | \$ 1,800.00 |
|       | Total del Municipio de Opodepe...       | \$ 780.00 | \$ 9,360.00 |

### MUNICIPIO DE RAYON.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                                      |           |          |
|-----|--------------------------------------|-----------|----------|
| 754 | 1 Director. ....                     | \$ 200.00 | 2,400.00 |
| 755 | 2 Ayudantes a \$100 00 cada uno..... | 200.00    | 2,400.00 |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                      |           |             |
|-----|--------------------------------------|-----------|-------------|
| 756 | 1 Directora .....                    | 200 00    | 2,400.00    |
| 757 | 2 Ayudantes a \$100.00 cada una.. .. | 200.00    | 2,400.00    |
|     | Total del Municipio de Rayón.....    | \$ 800.00 | \$ 9,600.00 |

### MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |        |          |
|-----|------------------|--------|----------|
| 758 | 1 Director ..... | 125.00 | 1,500.00 |
|-----|------------------|--------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                |        |             |
|-----|------------------------------------------------|--------|-------------|
| 759 | 1 Directora .....                              | 125.00 | 1,500.00    |
|     | Total del Municipio de S. Pedro de la Cueva \$ | 250.00 | \$ 3,000.00 |

### MUNICIPIO DE SOYOPA.

#### SAN ANTONIO DE LA HUERTA.

##### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 760 | 1 Directora ..... | \$ 100.00 | \$ 1,200.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

#### REBEICO.

##### *Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |           |             |
|-----|-------------------|-----------|-------------|
| 761 | 1 Directora ..... | \$ 100 00 | \$ 1,200.00 |
|-----|-------------------|-----------|-------------|

#### SOYOPA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 762 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

| Frac. |                                    | Al Mes.   | Al Año.     |
|-------|------------------------------------|-----------|-------------|
|       | <i>Escuela Oficial para Niñas.</i> |           |             |
| 763   | 1 Directora .....                  | \$ 125 00 | \$ 1,500.00 |

#### TÓNICHI.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 764 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|-----|------------------|-----------|-------------|

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                        |           |             |
|-----|----------------------------------------|-----------|-------------|
| 765 | 1 Directora .....                      | \$ 125.00 | \$ 1,500.00 |
|     | Total del Municipio de Soyopa . . . \$ | 700.00    | \$ 8,400.00 |

### MUNICIPIO DE SUAQUI.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                  |           |             |
|-----|------------------|-----------|-------------|
| 766 | 1 Director ..... | \$ 125.00 | \$ 1,500 00 |
| 767 | 1 Ayudante ..... | 75 00     | 900 00      |

##### *Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                     |           |             |
|-----|-------------------------------------|-----------|-------------|
| 768 | 1 Directora .....                   | \$ 125.00 | \$ 1,500 00 |
| 769 | 1 Ayudante .....                    | 75 00     | 900.00      |
|     | Total del Municipio de Suaqui....\$ | 400.00    | \$ 4,800.00 |

### MUNICIPIO DE TEPUPA.

#### CABECERA.

##### *Escuela Oficial para Niños.*

|     |                 |           |          |
|-----|-----------------|-----------|----------|
| 770 | 1 Director..... | \$ 100.00 | 1,200.00 |
|-----|-----------------|-----------|----------|

##### *Escuela Oficial para Niñas*

|     |                                     |        |             |
|-----|-------------------------------------|--------|-------------|
| 771 | 1 Directora .....                   | 100.00 | 1,200.00    |
|     | Total del Municipio de Tepupa....\$ | 200.00 | \$ 2,400.00 |

### MUNICIPIO DE URES.

#### URES.

##### *Escuela Oficial para Niños*

|     |                                                   |           |             |
|-----|---------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 772 | 1 Director... ..                                  | \$ 225.00 | \$ 2,700.00 |
| 773 | 1 Subdirector encargado del 6 <sup>o</sup> año .. | 200.00    | 2,400.00    |
| 774 | 1 Profesor para 5 <sup>o</sup> año.....           | 135.00    | 1,620.00    |
| 775 | 1 Profesor para 4 <sup>o</sup> año.....           | 120.00    | 1,440.00    |



| Frac. |                                                        | Al mes.   | Al Año      |
|-------|--------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 776   | 1 Profesor para 3er. año .....                         | \$ 105.00 | \$ 1,260.00 |
| 777   | 2 Profesores para 2 <sup>o</sup> año a \$90.00 c. u.,, | 180.00    | 2,160.00    |
| 778   | 2 Profesores para 1er. año a \$90.0 c. u.,,            | 180.00    | 2,160.00    |
| 779   | 1 Profesor de Inglés .....                             | 40.00     | 480.00      |
| 780   | 1 Profesor de Canto... ..                              | 40.00     | 480.00      |
| 781   | 1 Sirviente.....                                       | 50.00     | 600.00      |
| 782   | Gastos Menores .. ..                                   | 15.00     | 180.00      |

*Escuela Oficial para Niñas.*

|     |                                                              |        |          |
|-----|--------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 783 | 1 Directora .....                                            | 225 00 | 2,700 00 |
| 784 | 1 Subdirectora encargada del 6 <sup>o</sup> año.....         | 200.00 | 2,400.00 |
| 785 | 1 Profesora para 5 <sup>o</sup> año... ..                    | 135.00 | 1,620.00 |
| 786 | 1 Profesora para 4 <sup>o</sup> año.....                     | 120.00 | 1,440.00 |
| 787 | 1 Profesora para 3er. año .. ..                              | 105.00 | 1,260.00 |
| 788 | 2 Profesoras para 2 <sup>o</sup> año a \$90.00 c. u.,,       | 180.00 | 2,160.00 |
| 789 | 2 Profesoras para 1er. año a \$90.00 c. u.,,                 | 180.00 | 2,160.00 |
| 790 | 1 Profesora de Labores Femeniles... ..                       | 60.00  | 720.00   |
| 791 | 2 Ayudantes de Labores Femeniles a<br>\$50 00 cada una ..... | 100.00 | 1,200.00 |
| 792 | 1 Profesora de Inglés.....                                   | 40.00  | 480.00   |
| 793 | 1 Profesora de Canto.....                                    | 40.00  | 480.00   |
| 794 | 1 Sirviente.....                                             | 50.00  | 600.00   |
| 795 | Gastos Menores .....                                         | 15.00  | 180.00   |

GUADALUPE.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |       |          |
|-----|-------------------|-------|----------|
| 796 | 1 Directora ..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|-------------------|-------|----------|

SANTIAGO.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |       |          |
|-----|-------------------|-------|----------|
| 797 | 1 Directora ..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|-------------------|-------|----------|

RANCHO DE SAN PEDRO.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                  |       |          |
|-----|------------------|-------|----------|
| 798 | 1 Directora..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|------------------|-------|----------|

SAN RAFAEL.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                  |       |          |
|-----|------------------|-------|----------|
| 799 | 1 Directora..... | 90.00 | 1,080.00 |
|-----|------------------|-------|----------|

Frac.

Al Mes.

Al Año.

EL SAUZ.

*Esnuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                   |          |             |
|-----|-------------------|----------|-------------|
| 800 | 1 Directora ..... | \$ 90.00 | \$ 1,080.00 |
|-----|-------------------|----------|-------------|

SANTA ROSALIA.

*Escuela Oficial de Medio Tiempo.*

|     |                                  |             |               |
|-----|----------------------------------|-------------|---------------|
| 801 | 1 Directora.....                 | 90.00       | 1,080.00      |
|     | Total del Municipio de Ures..... | \$ 3,280.00 | \$ 39,360.00  |
|     | Total del Distrito de Ures... .. | \$ 9,364.00 | \$ 112,368.00 |

|     |                                                                                                   |  |           |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------|
| 802 | Muebles y material de Enseñanza para<br>las Escuelas en general y reparación<br>de edificios..... |  | 45,000.00 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------|

|     |                         |  |           |
|-----|-------------------------|--|-----------|
| 803 | Gastos imprevistos..... |  | 15,000.00 |
|-----|-------------------------|--|-----------|

|     |                                                       |  |           |
|-----|-------------------------------------------------------|--|-----------|
| 804 | Para libros y publicaciones de las Biblio-<br>otecas. |  | 10,000.00 |
|-----|-------------------------------------------------------|--|-----------|

|     |                                                                                 |        |             |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|
| 805 | 6 Policías escolares a \$60.00 cada uno<br>para las Escuelas de Hermosillo..... | 360.00 | \$ 4,320.00 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|

|     |                                                                                                                                        |  |          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|
| 806 | Para conservación y adaptación de los<br>edificios y para reparación y compra<br>del mobiliario en las Escuelas de<br>Hermosillo... .. |  | 3,000.00 |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|

TOTALES .....\$ 94,639.00 \$1,251,518.00

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, a primero de enero de mil novecientos dieciseis.—El Gobernador, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 22.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades que me otorga el Art. 5<sup>o</sup> de la ley de Contribución Directa ordinaria de nueve de Agosto de 1911, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO: Practíquese avalúo general en el Estado de Sonora de las propiedades a que se refiere la ley anteriormente citada de Contribución Directa Ordinaria, y al efecto se fija a los causantes



un plazo que vencerá el día último del presente mes de enero, para presentar las manifestaciones a que se refiere el artículo cuarto de la misma ley.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, a los seis días del mes de enero de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Gobierno, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 23.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado, teniendo en consideración que algunos industriales y hacendados de esta Entidad han protegido a los yaquis rebeldes con el hecho de admitirlos en los trabajos de sus negociaciones y ocultarlos contra la acción del Gobierno, a sabiendas que hacen armas contra las instituciones establecidas; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

1º. Todos los hacendados e industriales del Estado de Sonora tienen la obligación de rendir mensualmente al Gobierno del Estado una noticia del número y nombre de los peones que ocupen en sus negocios, los cambios que notaren en el servicio tales como la desaparición de alguno o varios de sus sirvientes, o cuando se presentaren otros nuevos, y expresar claramente cuales de ellos hacen causa común con los alzados.

2º. Los hacendados e industriales que no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, serán castigados por el Ejecutivo con la pena de prisión de un año, además de las responsabilidades que pudieren resultarles como cómplices o encubridores de los indios rebeldes, y juzgados conforme a las leyes militares.

3º. Las noticias a que se refiere el artículo 1º. de este Decreto, se rendirán antes del día último de cada mes, principiando desde el mes de la fecha.

4º. El Gobierno nombrará comisiones que visiten las haciendas y negociaciones industriales para cerciorarse del cumplimiento de esta ley, cada vez que lo crea conveniente.

Publíquese y hágase circular.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, Son., a los diez días del mes de Enero de 1916.—General, *P. Elías Calles*.—Secretario, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 24.

Ley que concede pensión vitalicia al C. Profesor Guillermo Bracamontes, por más de 30 años de servicios.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

Que el C. Profesor Guillermo Bracamontes tiene más de treinta años de servicios prestados en el Ramo de Instrucción Pública, con apoyo en la parte final del artículo 47 de la Ley de Educación Primaria del Estado de Sonora de fecha 20 de Julio de 1910, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Art. 1º. Se jubila al C. Profesor Guillermo Bracamontes, concediéndole la cantidad de \$150.00 ciento cincuenta pesos mensuales por más de treinta años que prestó sus servicios en el Ramo de Educación Primaria en el Estado.

Art. 2º. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 15 quince del mes de Enero de 1916 mil novecientos diez y seis.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, a los diez días del mes de Enero de 1916 mil novecientos diez y seis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 25.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que siendo uno de los más grandes ideales de la Revolución Constitucionalista, el mejoramiento de la clase obrera y a reserva de hacer una reglamentación del trabajo de acuerdo con las disposiciones del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he creído de urgente necesidad establecer el



suello mínimo que debe pagarse al jornalero en general y en consecuencia he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

I. Todos los jornaleros y peones, deben ganar cuando menos \$1.50 un peso cincuenta centavos diarios en pesos fuertes de plata o su equivalente en otra moneda de circulación legal.

II. Los amos, hacendados e industriales que paguen menos jornal del establecido, serán castigados con dos meses de arresto o quinientos pesos de multa.

Publíquese y hágase circular.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, Sonora a los diez días del mes de enero de 1916.—General, *P. Elías Calles*.—Secretario, *Enrique Moreno*.

DECRETO NUMERO 26.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades que le ha concedido el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Nación, teniendo en cuenta los importantes servicios que prestó durante su vida el Sr. Leocadio Salcedo en beneficio de la Educación Pública del Estado y en virtud de que la Sra. Guadalupe V. de Salcedo, viuda del extinto, se encuentra en condiciones aflictivas, ha creído de justicia expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo único. Se concede a la señora Guadalupe V. de Salcedo, por las razones que se dejan expresas, una pensión vitalicia de \$30.00 treinta pesos mensuales que el Estado le pagará a partir del primero del mes de enero en curso.

Publíquese y hágase circular para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Hermosillo, a los once días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador *P. Elías Calles*.—El Secretario, *Enrique Moreno*.

DECRETO NUMERO 27.

Decreto que declara causa de utilidad pública el cultivo inmediato de los campos.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que la larga lucha que ha tenido que sostener el pueblo mexicano por conquistar los ideales de la Revolución, ha traído como una consecuencia inevitable la escasez de muchos artículos de primera necesidad de producción nacional, encontrándose entre éstos como principales los cereales que forman el alimento diario del pueblo y que uno de los primeros deberes del Gobierno emanado de la revolución es el de procurar, por todos los medios posibles, estimular la producción de estos artículos.

Que en la actualidad hay muchos terrenos de primera clase que permanecen injustificadamente abandonados por sus dueños habiendo en cambio agricultores pobres y hombres de trabajo de buena voluntad que con gusto cultivarían esos terrenos si pudieran conseguirlos; que antes que darlos en condiciones más o menos fáciles a esos agricultores, prefieren los propietarios tenerlos abandonados con detrimento actual del bien común.

Que si bien el Gobierno de la revolución se propone cumplir fielmente su promesa de llevar a cabo el reparto de las tierras, no puede hacer éste sin las medidas preliminares hechas por ingenieros que practiquen los fraccionamientos y que estas medidas son más o menos dilatadas.

Que entretanto muchos agricultores pobres que se encuentran sin trabajo permanecen inactivos contra su voluntad y la comunidad se priva del beneficio que traería la mayor producción de cereales.

Que por otra parte los hacendados y agricultores han estado despidiendo de sus trabajos a los peones y mozos solo por el alza de jornales que en beneficio general y, principalmente del trabajador, ha establecido el Gobierno en disposiciones recientes.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. I. Se declara causa de utilidad pública el cultivo inmediato de los terrenos susceptibles del mismo.

Art. II. Los propietarios de terrenos irrigables y de primera calidad tienen la obligación de cultivarlos o hacer que sean cultivados en cada estación de las acostumbradas para la siembra.



Art. III. Todo terreno útil para la siembra que no fuere trabajado y preparado al acercarse la estación correspondiente para la misma, se considerará como abandonado y puede ser ocupado con el objeto de ser sembrado inmediatamente por cualquiera persona que desee cultivarlo en su totalidad o en parte, previa designación que haga del mismo ante la autoridad municipal o Comisario de policía que corresponda a la jurisdicción donde estuviere ubicado el terreno.

Art. IV. El ocupante de un terreno tendrá derecho a que el Gobierno del Estado le garantice la ocupación del mismo sin ser molestado durante todo el tiempo que dure la estación para una siembra, desde el momento en que ponga trabajo al terreno hasta aquel en que levante la cosecha después de lo cual el dueño del terreno puede reasumir sus derechos sobre el mismo para que le ponga trabajo antes de medio año a contar desde la fecha de entrega, después de lo cual, si no lo hiciere, quedará el terreno disponible nuevamente para cualquier denunciante.

Art. V. La ocupación a que refiérese el artículo anterior será solo por una temporada de siembra y no confiere al ocupante derechos de propiedad sobre el terreno ocupado, que se considerará simplemente prestado.

Art. VI. El dueño de un terreno ocupado para la siembra no tendrá derecho a exigir del ocupante el pago de ninguna renta por el uso del mismo durante una temporada de siembra, ni el Gobierno cobrar impuesto alguno.

Art. VII. El ocupante de un terreno queda obligado a la buena conservación del terreno y las obras que contenga, y es responsable de cualquiera destrucción que sufrieren durante el tiempo de la ocupación, siempre que fuere por su culpa.

Art. VIII. Las mejoras que practicare el ocupante, quedarán en beneficio del terreno y no podrá exigir al dueño ninguna compensación por las mismas.

Art. IX. Los Encargos de Bienes intervenidos procurarán que se cultiven desde luego los terrenos de buena calidad para la siembra que tuvieren bajo su cuidado prefiriendo a los agricultores pobres a quienes darán todas las facilidades y prestarán la ayuda posible.

Art. X. Los dueños de terrenos ocupados en virtud de esta ley, no quedarán exceptuados del pago a que se refiere la fracción XIV artículo 1º. del Decreto número 17 fecha 23 de Diciembre de 1915, sino en el caso que ellos mismos los cultivaren.

Art. XI. Los peones que hayan sido separados de su trabajo sin causa justa serán preferidos para otorgárseles los terrenos de sus

patrones, bastando para esto que hagan la denuncia en la forma establecida por el artículo III.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, Son., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos dieciseis.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado, General *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 28.

**Ley que concede pensión vitalicia a la Srita. profesora Dolores Gastélum, por servicios que prestó durante veinticinco años en el Ramo de Educación Pública.**

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, teniendo en cuenta que la Srita. Dolores Gastélum prestó servicios durante veinticinco años en el Ramo de Educación Pública del Estado, con apoyo en la primera parte del artículo 47 de la Ley respectiva, de fecha 20 de Julio de 1910, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

Artículo 1.º Se jubila a la Srita. Profesora Dolores Gastélum, señalándose una pensión mensual vitalicia de \$66.66 sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, por sus servicios prestados en el Ramo de Educación Pública del Estado durante veinticinco años.

Artículo 2.º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día quince de mil novecientos dieciseis.

Por tanto, mando se imprima publíquese y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Enero de 1916.—General, *P. Elías Calles*.—Secretario de Gobierno, *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 29.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, he tenido a bien reformar el art. 16 de la Ley de Contribución Directa Ordinaria de 9 de Agosto de 1911, en los siguientes términos:



Art. 16. Ningún avalúo será inferior al valor de las fincas que aparezcan en escritura pública o privada y respecto de los terrenos, jamás podrá valorizarse cada hectara a menos de \$6.00 seis pesos, excepto las tierras de los Distritos de Sahuaripa y Alamos, colindantes con el Estado de Chihuahua, que puede fijárseles un valor de \$4 00 cuatro pesos hectara, en los casos que la Junta Valuadora así lo estime justo.

Publíquese para su cumplimiento.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis. — El General, *P. Elías Calles*. — El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 30.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que los gastos de educación pública corresponde hacerlos en su totalidad al Estado, sin que los Municipios y Comisarías tengan la obligación de contribuir con las cuotas que antes les señalaba la Ley, lo cual constituía una carga que los Ayuntamientos y Comisarías no estaban, ni están, en situación de poder sobrellevar, siendo preferible y más conveniente para el Fisco municipal, ayudar con una pequeña parte de sus ingresos, establecido en la proporción de un diez por ciento.

Que siendo también uno de los propósitos del Gobierno simplificar el sistema hacendario, y no teniendo el Municipio ni las Comisarías los gastos de educación que anteriormente erogaba, es conveniente suprimir las leyes que les concedían un  $33\frac{1}{3}$  treinta y tres un tercio por ciento sobre el derecho de ventas.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ART. 1.º De conformidad con el artículo 2 del presupuesto especial de educación para 1916, los Ayuntamientos y Comisarías contribuirán con un diez por ciento de sus ingresos para los gastos de la educación pública en el Estado.

ART. 2.º El diez por ciento de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, será entregado mensualmente por los Ayuntamientos

87

tos y Comisarías en los primeros diez días del mes siguiente, a las Oficinas recaudadoras del Estado, del lugar que corresponda.

ART. 3.º No podrán por ningún motivo los Municipios y Comisarías invertir en otro objeto distinto el producto del diez por ciento de sus ingresos, que están destinados al ramo de educación.

ART. 4.º Queda suprimido el  $33\frac{1}{3}$  treinta y tres y un tercio por ciento que el Estado cede a los Ayuntamientos por derechos de ventas y en consecuencia derogadas las disposiciones legales relativas.

#### TRANSITORIO.

Esta ley comensará a regir desde el día primero de febrero de mil novecientos diez y seis.

Publíquese.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, 21 de enero de 1916. — El Gobernador, *P. Elías Calles*. — El Secretario, *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 31.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en virtud de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se suprime la fracción I del artículo 3.º del Decreto núm. 11 sobre Bibliotecas y Escuelas de Adultos fecha 19 de octubre de 1915.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos dieciseis.

General, *P. Elías Calles*. — El Secretario de Estado, *Lic. Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 32.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

CONSIDERANDO: Que durante 35 años el pueblo vivió esclavizado bajo la doble tiranía del despotismo impuesto por la dicta-



dura de Díaz y de la miseria en que lo mantuvo la clase privilegiada que, a la sombra del dictador, pudo acaparar todos los elementos de poder y riqueza en el país;

CONSIDERANDO: Que el orozquismo fué genuína inspiración de los enemigos del Gobierno Demócrata que surgió en 1910, encabezado por el señor Madero, enemigos que lucharon incansablemente y valiéronse de todos los medios, para destruir y obstruccionar el desarrollo de los ideales libertarios que ha venido persiguiendo el pueblo;

CONSIDERANDO: Que el huertismo no fué otra cosa sino la prosecución de la obra dictatorial porfiriana, puesto que cada uno de sus hombres y de sus actos tendieron a instaurar en el país el régimen brutal del militarismo basando toda su política en una oligarquía militar tan funesta como odiosa que escribió en los anales de la historia una larga leyenda de crímenes y atentados y que por último, arrastró a la Nación a una guerra civil de consecuencias fatales;

CONSIDERANDO: Que el llamado Gobierno Convencionista procedió bajo la sugestión e instigaciones de numerosos y prominentes miembros de las facciones antes citadas, armando el brazo de Francisco Villa, para continuar la guerra contra el pueblo y sus instituciones, hundiendo aún más a la patria en los horrores de la lucha civil más terrible y sangrienta que registra nuestra historia y llevando a este cuadro de desolación y ruina la gama de todos los crímenes;

CONSIDERANDO: Que la amarga experiencia, tenida después de cada una de las etapas gloriosas en que el pueblo armado logra vencer los obstáculos materiales que le forman sus opresores, ha demostrado que la generosidad o magnanimidad desplegada hacia el eterno enemigo de nuestra libertad y nuestro progreso, no hace más que envalentarlo y redoblar su infatigable actividad.

CONSIDERANDO: Que dejar por más tiempo en manos de los jurados enemigos del pueblo los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice y que es imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven el ideal de la Revolución, que tanta sangre ha costado con detrimento de la vitalidad del Estado; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Pasan a ser del dominio único del Estado, todos los bienes rústicos, urbanos, semovientes y mineros que hasta la fecha han sido propiedad de las personas, que moral o materialmente, han prestado apoyo o ayuda alguna al partido reaccionario y cuyos bienes se encuentran intervenidos actualmente por el mismo Gobierno. Quedarán exceptuados aquellos que a juicio del propio Ejecutivo deban ser devueltos a sus dueños, por no haber quedado justificada su intervención.

Art. 2.º Pasarán a ser también del dominio del Estado, todos los bienes rústicos, urbanos, semovientes y mineros que hasta la fe-

cha posean los enemigos de la Revolución y que no han sido intervenidos por el Gobierno. Para el efecto se procederá en vista de la designación hecha por la junta a que se contrae el artículo que sigue.

Art. 3.º Una junta integrada por representantes de cada una de las Municipalidades, que se instalará en la cabecera de cada Distrito, quedará encargada de designar ante el Ejecutivo cada una de las propiedades que estén comprendidas en el artículo segundo de la presente ley, exponiendo las razones en que apoyen su designación.

Art. 4.º Las juntas a que alude el artículo anterior se reunirán mediante convocatoria expedida por el Ejecutivo en la cual se harán constar las instrucciones respectivas.

Art. 5.º Las propiedades rústicas serán destinadas para su fraccionamiento y repartición conforme a la parte relativa del Decreto que reglamentará la ley Agraria en el Estado.

Art. 6.º Las propiedades urbanas semovientes y mineras serán valuadas desde luego por peritos, que en cada caso nombrará el Ejecutivo. En vista del avalúo se pondrán dichas propiedades en subasta pública, exceptuándose aquellos edificios que en alguna forma pueda o necesite utilizar el Gobierno del Estado.

Art. 7.º El producto líquido de esta venta será aplicado del modo siguiente:

- I. 50% para el ramo de Instrucción Pública.
- II. 25% para obras de beneficencia pública, procurando en igualdad de circunstancias, atender de preferencia a las víctimas de la guerra.
- III. 25% para los gastos que requiere la Comisión Agraria y Comité Ejecutivos en el reparto de tierras a los pueblos lo mismo que a los vecinos cuando deban adjudicárseles como de su exclusiva propiedad.

Art. 8.º Las autoridades, empleados y demás personas que tengan ingerencia en el manejo de los fondos provenientes de la venta a que se refiere el artículo seis y que, llegaren a malversar o atentar en cualquier forma contra dichos productos, serán castigados con diez años de prisión.

#### TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto quedará en vigor desde la fecha en que sea publicado por bando y pregón.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS

Hermosillo, Sonora, enero 27 de 1916. General P. *Eltas Calles*.  
—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.



## DECRETO NUMERO 33.

**Gral. P. Elías Calles**, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO:

Que la obra purificadora de la Revolución, para evitar disturbios y dificultades, requiere el dictado de medidas restrictivas respecto de los derechos políticos de aquellas personas que han luchado en contra de los principios Constitucionalistas y que por razones de orden público no deben ser admitidos en el seno de la administración:

Que si los gobernantes de nuestra República, a raíz del triunfo de la Revolución de 1910, hubieran dictado leyes adaptables a las tendencias libertarias que proclamó el apóstol Madero y que al mismo tiempo hubieran constituido las promesas de aquel movimiento, cerrando las puertas al enemigo para que no entorpeciese la obra revolucionaria y que fuesen la revelación de un radicalismo bien entendido en pro de los intereses generales del país y de los ideales de la rendición nacional; se habrían evitado los cuartelazos y las traiciones que Victoriano Huerta y Francisco Villa, consumaron contra el Gobierno democrático de México, obedeciendo al grupo nefasto del cientificismo que continuó en el poder a pesar de todas las protestas del pueblo y principalmente del elemento revolucionario.

Por tanto, he tenido a bien reformar los artículos 36, 37, 39, 67 en su fracción sexta, 88, 89, 91, 94 y 117, de la Constitución política del Estado, como sigue:

**ARTICULO 36.**—Son ciudadanos del Estado los que a la calidad de sonorenses reúnen los que para ser ciudadanos mexicanos exige la Constitución General de la República y además la de vivir en poblaciones organizadas civilmente con arreglo a las leyes del Estado y no haber tomado las armas contra la revolución Constitucionalista, ni ayudado de una manera activa a los enemigos de la misma.

En consecuencia, las tribus errantes y las de los ríos Yaquí y Mayo no gozarán de los derechos de ciudadanos sonorenses, entretanto conserven la organización anómala que hoy tienen sus rancherías o pueblos; pero los individuos de las mismas tribus que residan en las poblaciones organizadas del Estado, tendrán expedito el ejercicio de dicha ciudadanía.

En cuanto a los enemigos del Constitucionalismo, podrán alcanzar amnistía y la protección que sus vidas, hogares y familias, merece todo hombre; pero nunca los derechos que esta Constitución concede a los ciudadanos del Estado.

**ART. 37.**—Son derechos y obligaciones del ciudadano sonorense:

I.—Tomar las armas en defensa del Estado y de sus instituciones y autoridades, cuando por éstas fueren requeridos conforme a la ley.

II.—Votar en las elecciones populares.

III.—Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establece. Los enemigos de la causa Constitucionalista no podrán por tanto votar ni desempeñar tales cargos, empleos o comisiones, a no ser en los casos en que a juicio del Congreso deba otorgarse la rehabilitación de sus derechos políticos al individuo que por causa de fuerza mayor o caso fortuito haya militado en las filas de los partidos políticos reaccionarios.

**Art. 39.** Los derechos del ciudadano sonorense se pierden:

I. Por naturalizarse en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso del Estado, exceptuándose los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden admitirse libremente.

III. Por tomar las armas contra la Nación o el Estado, en guerra extranjera, o en contra del Gobierno Constitucionalista.

IV. Por ser condenado por sentencia ejecutoria, en proceso legal, por los delitos y hurto o robo, falsificación, incendio y homicidio calificado, o por delitos enumerados en la Ley del 25 de Enero de 1862.

**Art. 67.** El Congreso tiene facultades:

**Fracción VI.** Para computar los votos emitidos en la elección de los Supremos Poderes del Estado y del Procurador General de Justicia declarando electos a los ciudadanos que hubiesen obtenido pluralidad o aquellos en cuyo favor decidiese la suerte.

**Art. 88.** El Supremo Tribunal de Justicia se compone de tres Magistrados Propietarios, tres Suplentes y seis Supernumerarios todos electos directa y popularmente para un período de cuatro años.

El Congreso podrá nombrar únicamente interinos cuando queden menos de tres Magistrados de los electos concretándose los nombramientos a la persona o personas que falten para integrar el Tribunal Pleno.

**Art. 89.** Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano de nacimiento en ejercicio de sus derechos.

II. Haber residido en el Estado más de un año continuo y tener su domicilio en él.

III. Ser mayor de treinta años.

IV. Tener título de abogado con excepción de los Supernumerarios a quienes puede dispensarse este requisito.

V. No haber sido condenado a pena corporal por delito del or-



den común, no ser tahures, ébrios consuetudinarios, ni haber sido removidos antes por alguna de las causas enumeradas por la ley.

VI. No haber prestado sus servicios con las armas o por otros medios a los partidos y gobiernos enemigos del Gobierno Constitucionalista a no ser en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se justificarán por el interesado.

Los Magistrados Interinos pueden ser nombrados aunque no concurren los requisitos señalados en las fracciones II y III.

Art. 91. Son facultades y atribuciones del Supremo Tribunal las que demarque la Ley Orgánica relativa siendo los Magistrados inmovibles durante el período de su elección a no ser con causa justificada en los casos que señale dicha ley.

Art. 94. Los jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia siempre que llenen los requisitos que señala la Ley Orgánica de los Tribunales y con la misma condición los Ayuntamientos nombrarán a los Jueces Locales y Menores.

Los Jueces y demás empleados judiciales solo serán removidos en los casos especificados por la ley.

Art. 117. Todo funcionario o empleado público tiene el deber, para tomar posesión de su cargo, de otorgar protesta conforme a la siguiente fórmula: "Protesto que cumpliré y haré cumplir la Constitución General de la República y la del Estado, el Plan de Guadalupe, así como las leyes que emanen de estas y del Gobierno Constitucionalista, desempeñando fielmente los deberes de mi empleo con arreglo a las leyes."

El funcionario que tome la protesta dirá: "Si no lo hicierais así, la Nación y el Estado os lo demanden."

Una vez prestada la protesta solo se reiterará cuando se varié de funciones.

Quedan suprimidos los artículos 78, 79 y 80 de esta Constitución así como las demás disposiciones legales que se refieren a los Prefectos de los Distritos.

#### TRANSITORIOS.

Art. I. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Art. II. Las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo las ejercerá el Ejecutivo del Estado entre tanto se reorganice el H. Congreso.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos dieciseis.

El Gobernador y C. M. del Estado, General *P. Elias Calles*.--El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 34.

Ley que concede pensión vitalicia a la señorita Dolores Landell, por servicios que prestó en el ramo de Educación Primaria durante veinticinco años.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, teniendo en cuenta que la Srita. Dolores Landell prestó servicios durante veinticinco años en el Ramo de Educación Pública del Estado, con apoyo en la primera parte del artículo 47 de la Ley respectiva, de fecha 20 de Julio de 1910, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO.

Art. 1.º Se jubila a la señorita Dolores Landell, señalándosele una pensión mensual vitalicia de \$60.00 sesenta pesos, por servicios prestados en el Ramo de Educación Pública del Estado, durante veinticinco años.

Art. 2.º Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de febrero del corriente año.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elias Calles*.--Secretario de Gobierno, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 35.

Ley que concede pensión vitalicia a la Sra. María S. Vda. de Lafontaine.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, teniendo en cuenta que el finado Prof. José Lafontaine prestó importantes servicios durante cuarenta años en el Ramo de Instrucción Pública del Estado, y que su familia compuesta de la Sra. María S. Vda. de Lafontaine y seis hijos menores carecen de los más indispensables recursos de subsistencia, he tenido a bien decretar con apoyo en la parte final del artículo 47 de la Ley respectiva, fecha 20 de Julio de 1910, el siguiente:



DECRETO.

Art. 1º — A partir del día primero de enero actual hasta el 31 de diciembre de 1915, se pagará por la Tesorería General del Estado a la Señora María S. Vda. de Lafontaine, la pensión de \$125 00 CIENTO VEINTICINCO PESOS al mes.

Art. 2º — En caso de desaparición de la Señora viuda de Lafontaine, la misma Tesorería General continuará pagando la pensión a que se refiere el artículo anterior, a la persona que legalmente suceda a la expresada señora como cabeza de familia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos dieciseis.—General *P. Elías Calles*.—Secretario de Gobierno, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 36.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Constitucionalista consecuente con sus tendencias de mejoramiento y dignificación del maestro, debe otorgar a este, además de las recompensas pecuniarias que ya están escritas en la ley y llevadas a la práctica, los honores que merece por la misión tan noble que le está encomendada y en consecuencia he tenido a bien decretar:

Art. 1º. Los Profesores que hayan prestado sus servicios por treinta años en el ramo de Educación Pública, de una manera digna, tendrán derecho a un asiento en los sitios de honor de la Cámara de Diputados del Estado.

Art. 2º. El H. Congreso del Estado establecerá un lugar de honor en su propio recinto para recibir a los maestros a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. Para tener derecho de concurrir a una sesión en la Cámara y ocupar un sitio honorario, será bastante que se anuncie el interesado con 24 horas de anticipación, presentando los documentos que le acrediten.

TRANSITORIO:

UNICO: Esta ley comenzará a regir desde que sea publicada.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, Sonora, a primero de Febrero de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 37.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de la facultad que me concede el artículo 7º de la Ley de 31 de Julio de 1859, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º. Se clausura el panteón de la Villa de Nogales, Son., que hasta la fecha ha estado en uso.

Art. 2º. Se declara nuevo panteón de la misma Villa el que ha sido localizado por el H. Ayuntamiento de aquel Municipio y que se inauguró con aprobación del Ejecutivo del Estado con fecha 23 de Enero del año en curso.

Art. 3º. Queda a juicio del Ejecutivo del Estado permitir la inhumación de cadáveres en las bóvedas desocupadas del panteón que se clausura, siempre que el juez del Estado Civil dictamine que hay lugar para hacerlo y que no sufre ningún perjuicio la salubridad pública.

Art. 4º. Comuníquese y hágase la publicación en forma debida. Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 38.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de la facultad que me concede el artículo 7º de la Ley de 31 de Julio de 1859, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º. Se declara clausurado el panteón viejo de esta Capital que se encuentra situado en la extremidad Norte de la calle Matamoros.

Art. 2º. Queda abierto como nuevo panteón de esta ciudad, el lote de terreno que forma un rectángulo de 365 metros de largo por 270 de ancho, quedando localizado como sigue: Tomando como punto de partida la esquina Noroeste del panteón viejo, se dirige una línea de 613 metros de longitud al N. 6-45 W.; de la extremidad de esa línea, se



mide con rumbo N 85 E., 135 metros para fijar la esquina Sureste del nuevo panteón; de ésta al N 5-W., se miden 365 metros, fijando al terminar la esquina Noreste; de aquí al S. 85 W. se recorren 275 metros para fijar la esquina N. W.; de éste al S 5-E. se miden 365 metros y al terminar se fija la esquina Suroeste, de donde midiendo 135 metros con rumbo N. 85 E., se encuentra el punto de partida.

Art. 3º. Queda a juicio del Ejecutivo del Estado permitir la inhumación de cadáveres en las bóvedas desocupadas del panteón que se clausura, siempre que el Juez del Estado Civil dictamine que hay lugar para hacerlo y que no sufre ningún perjuicio la salubridad pública.

Art. 4º. El nuevo Cementerio se conocerá con el nombre de "PANTEON NUMERO 2," y en consecuencia el antiguo queda conocido con el nombre de "PANTEON NUM. 1."

Art. 5º. Comuníquese y hágase la publicación en forma debida.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis.—General *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 39.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que la distribución equitativa de los impuestos como una de las más grandes aspiraciones de las Revolución Constitucionalista, debe ser llevada a la práctica, como ya lo está siendo con los trabajos realizados por el Catastro, cuyo resultado será el conocimiento exacto de la propiedad y su valor real y además con la abolición de concesiones nacidas únicamente por el favor otorgado a las clases privilegiadas con perjuicio de los intereses generales del pueblo, que ha sido siempre el sostén de toda la carga fiscal y con violación también de los principios de equidad y de justicia que deben ser la base de toda administración pública.

Por tanto, he tenido a bien decretar:

Art. 1º. Quedan derogados los contratos o disposiciones dictadas por el Estado o Municipios en que se otorguen concesiones a Compañías o particulares eximiéndolas del pago de impuestos establecidos por la ley o contengan convenios que modifiquen en alguna forma el cumplimiento de las leyes hacendarias.

Art. 2º. Así mismo, quedan derogadas las leyes o contratos que conceden privilegios a las personas para explotar por determinado tiempo alguna industria o empresa, salvo los derechos que legalmente pueden conferirse a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora lo mismo que lo relativo a patentes y marcas industriales y de comercio.

Art. 3º. Se prohíbe hacer exenciones de impuestos u otorgar derechos exclusivos para explotar determinada industria, con la salvedad del artículo anterior, aún cuando se trate de empresas que persigan fines de utilidad pública o interés general, debiendo en tal caso otorgarse otra clase de recompensas, pero nunca prohibir la creación de empresas similares, las cuales pueden establecerse sin restricciones de ningún género.

Art. 4º. Las prevenciones de esta Ley se refieren tanto al Gobierno del Estado como a los Cuerpos Municipales.

### TRANSITORIO.

Unico: Publíquese por bando y pregón, debiendo surtir sus efectos desde la fecha que sea publicado.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., a 27 de Marzo de 1916.—El Gobernador y Comandante Militar del Estado, *Gral. P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Lic. Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 40.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien reformar la fracción VIII del decreto número 18 de 31 de Diciembre de 1915, en los siguientes términos:

VIII. Del impuesto de \$20.00 que se cobrará por cada título de marca de herrar, que se expida por la Tesorería General del Estado.

### TRANSITORIO:

Esta Ley comenzará a regir desde el día primero de abril próximo. Publíquese y cúmplase.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Es dado en Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Lic. Enrique Moreno*.



## DECRETO NUMERO 41.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

Artículo único: Se reforma el artículo tercero, fracción 803 del Decreto No 21 de primero de enero del presente año como sigue:

Art. 3<sup>o</sup>. Los gastos del Ramo serán los que se expresan en el siguiente presupuesto de Egresos de Educación Pública para 1916.

|                             |                              |
|-----------------------------|------------------------------|
| 803. Gastos imprevistos,... | \$ 100.000.00                |
| Totales....                 | \$ 94,636.00 \$ 1.336,518.00 |

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, a veintiseis de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 42.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

### CONSIDERANDO:

Que las inmoderadas exportaciones que se han hecho de ganado del Estado han reducido las existencias del mismo a tal grado que el precio de la carne se ha elevado tanto que ya no es un artículo que está al alcance de todos, como debiera, siendo como es un artículo de primera necesidad: y que, de seguir con el mismo sistema, terminarían por completo las pequeñas existencias que quedan, con inmenso perjuicio del pueblo consumidor, que cada día tiene que pagar un precio más elevado por este artículo de primera necesidad.

En uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente;

PRIMERO. Toda clase de ganado que se lleve fuera del Estado, se considerará vendido para los efectos de Ley, y pagará como derecho de venta el 50% de su valor.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, el valor de las reses será considerado en la forma siguiente:

|                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| Res de 1 año .....        | \$ 25.00 Plata. |
| Res de 2 años .....       | \$ 30 00 ,,     |
| Res de 3 años o más ..... | \$ 40.00 ,,     |

TERCERO. Las autoridades del tránsito y especialmente las de las poblaciones fronterizas, bajo su más estricta responsabilidad deben exigir a los conductores de ganado, las cartas de pago que acrediten haber cubierto los derechos causados.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado impondrá una multa de quinientos pesos o dos meses de arresto, a las autoridades que a sabiendas no cumplan lo dispuesto en la parte final del artículo anterior.

QUINTO. Los dueños de ganado o conductores del mismo sufrirán igual castigado por las infracciones de esta Ley, a parte del pago de los derechos fiscales que serán exigidos en la forma legal.

### TRANSITORIO.

UNICO. Este Decreto regirá desde su publicación.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, a primero de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador y Comandante Militar, General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 43.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

### CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de los solares que se encuentran sin fabricar dentro del recinto de las poblaciones del Estado, están poseídos desde hace muchos años, por personas que podían en tanto tiempo haber construido casas, ya fueran para habitar los mismos dueños o para rentarlas a extraños que no tienen un hogar propio.

Que el hecho mismo de conservar dichos solares sin construir, prueba evidentemente que los poseedores no los adquirieron por necesidad para edificar, sino que los acapararon con el único fin de lucrar con ellos, habiéndolos adquirido de los Ayuntamientos por medio de prerrogativas y a un ínfimo precio.

Que dichos solares sin fabricar deben utilizarse para que el pueblo que hasta hoy no ha tenido participación en los terrenos públicos,



construya sus habitaciones conforme a las reglas de higiene que exige la civilización y forme la base del modesto patrimonio de la clase desheredada.

En consecuencia he tenido a bien expedir el siguiente Decreto, que establece un impuesto punitivo sobre solares sin edificar.

Art. 1º. Los solares cuyos dueños estén solventes en los impuestos y que no tengan construcciones habitables conforme a la higiene, pagarán:

Frac. I. Los considerados hasta hoy como de primer orden, una cuota mensual de un peso plata por cada metro lineal de los lados contiguos a las calles.

Frac. II. Los de segundo orden cubrirán un impuesto mensual de setenta y cinco centavos plata en la misma forma y

Frac. III. Los de tercer orden les corresponden así mismo, una cuota mensual de cincuenta centavos plata.

Art. 2º. Respecto de los solares cuyos dueños no están al corriente de los pagos de los impuestos fiscales, desde el año de 1910, se les concede el plazo de un mes, respecto de las poblaciones de Hermosillo, Guaymas, Cananea, Nogales, Magdalena y Alamos; y dos meses en cuanto a las demás poblaciones, a fin de que cubran los impuestos sobre solares que adeudan.

Art. 3º. Los Ayuntamientos expresarán en los títulos de solares que otorguen nuevamente, que la adjudicación es condicional, señalándose a los interesados un término de seis meses contados desde la expedición del título, para que principien a hacer construcciones habitables e higiénicas con sujeción a las reglas que establezcan las leyes reglamentarias en la inteligencia que deben concluirlos antes de un año, o de lo contrario, queda caduco el título respectivo.

Art. 4º. Además del caso que se expresa en el artículo anterior, serán nulos los títulos de solares en los siguientes casos:

A. Cuando se adjudiquen a la misma persona dos o más solares en la misma población, comprendiendo el caso en que algún individuo se valga de interpósita persona para adquirir dos o más títulos.

B. Cuando la extensión superficial del solar sea mayor de mil doscientos metros cuadrados.

Art. 5º. Si algún causante no paga el impuesto establecido en el Artículo 1º y pasados dos meses después de la fecha en que debiera hacerlo, su propiedad quedará afecta al pago, pasando desde luego a propiedad del Municipio para que este pueda vender de nuevo el solar y hacerse pago de los derechos que se le deben y si resultare algún sobrante del producto de la venta, se entregará al propietario anterior.

Art. 6º. En la misma forma del Artículo anterior se procederá contra los dueños de solares que no cumplan lo prevenido en el Artículo 2º.

Art. 7º. Los Ayuntamientos publicarán mensualmente una lista que contenga los solares denunciales, los que hayan sido adjudicados y los que están en trámite pendientes de adjudicación, expresando los nombres de los propietarios y de los solicitantes.

Art. 8º. Los mismos Cuerpos Edilicios expedirán las Leyes reglamentarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

#### TRANSITORIO.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha en que sea publicada.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos dieciseis.

General, *P. Elías Calles*.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 44.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades que le ha conferido el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto que forma el artículo 5º de la Ley de Notaríos vigente en el Estado.

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 5º de la Ley de Notaríos número 38 de fecha 15 de Julio de 1902, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 5º. En los lugares donde resida el Juzgado de 1ª Instancia y que no haya Notaría Pública, o en los casos de impedimento del Notario o que por otra causa faltare, ejercerán las funciones del Notariado sin necesidad de autorización del Ejecutivo del Estado, los Jueces de 1ª Instancia de los Distritos y si residieren dos, le corresponde al Juez que no tenga a su cargo el Registro Público de la Propiedad, pudiendo entrar el otro en funciones sólo en casos que no pudiese legalmente autorizar la escritura el Juez que debiera hacerlo. En las faltas de los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Locales de las Cabeceras que legalmente deban sustituir a aquellos, podrán actuar por receptoría en igual forma:

El Ejecutivo tiene la facultad para autorizar cuando lo crea oportuno a los Jueces Locales de los lugares en donde no haya Notaría ni



Jueces de Primera Instancia, para que ejerzan dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones del Notariado. La autorización debe siempre limitarse a los casos en que, por lo menos uno de los otorgantes sea vecino de algún lugar situado dentro de la jurisdicción del Juez Local; y si se tratare de testamentos, o casos urgentes, sea o no vecino del lugar el testador. Esta autorización se publicará de la misma manera que en el Estado se promulgan las leyes, y se comunicará a quien corresponda como si se tratara del nombramiento de un Notario. Nunca se entenderá que la autorización priva del ejercicio de sus funciones al Notario en los mencionados lugares, si a pesar de la distancia los interesados prefieren ocurrir a este funcionario.

No es necesario en estos casos llevar protocolo en forma sino únicamente compulsar por duplicado las escrituras que se otorguen, permitiéndose un ejemplar al archivo general de Notarías y el otro que deberá guardarse en el archivo del propio Juzgado.

#### TRANSITORIO.

Esta Ley regirá desde su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.—El General *P. Elías Calles*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 45.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

CONSIDERANDO: que los intereses del Fisco del Estado han estado perdiendo una parte de sus legítimos ingresos, por haberse efectuado el cobro de los impuestos en una especie de moneda distinta de la que legalmente debía cobrarse, puesto que las Leyes relativas se expidieron cuando nuestro peso valía cincuenta centavos oro americano; y por tanto he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

1º. El impuesto sobre los productos de las minas serán cubiertos por los causantes, en moneda de oro nacional en la forma y términos que lo previene la Ley de la materia.

2º. La Contribución Directa Ordinaria sobre todo avalúo, cuyo

monto total sea de \$100,000 00 o más deberá ser cubierta en oro nacional.

3º. Las liquidaciones que actualmente están pendientes de pago, por uno y otro concepto, serán cubiertas en la forma expresada en los Arts. 1º. y 2º.

4º. La Tesorería General queda autorizada para fijar la equivalencia en cualquiera otra moneda de curso legal, a cambio de la especie de moneda de que habla el presente Decreto.

#### TRANSITORIO.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Son., a los once días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 46.

Ley que concede pensión vitalicia a la Profesora de Instrucción Primaria, Señorita Ramona Goena, por más de 30 años de servicios.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO: que la señorita Profesora Ramona Goena tiene más de 30 años de servicios prestados en el Ramo de Instrucción Pública, con apoyo en la parte final del artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora de fecha 20 de Julio de 1910, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1º. Se jubila a la señorita Profesora Ramona Goena, concediéndole la cantidad de \$60 00 sesenta pesos, mensuales por más de 30 años que prestó sus servicios en el Ramo de Educación Primaria del Estado.

Art. 2º. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 15 del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora a los once días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.—General, *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, *Lic. Enrique Moreno*.



GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades de que me encuentro investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la República, he tenido a bien expedir el

### DECRETO NUMERO 47.

Que reforma las partidas número 151, 177 y 179 del Presupuesto de Egresos vigente como sigue:

Partida número 151. A. Un oficial encargado de impuestos a la Minería \$225.00.

Partida número 151. B. Un oficial ayudante \$200.00.

Partida número 177. Un Agente Fiscal en Agua Prieta \$200.00.

Partida número 177. A. Un oficial primero \$150.00.

Partida número 177. B. Un oficial segundo muestrero \$100.00.

Partida número 177. C. Un oficial auxiliar \$100.00.

Partida número 177. D. Un mozo \$40.00

Partida número 177. E. Teléfono, luz y agua \$30.00.

Partida número 179. Un Agente Fiscal en Naco \$200.00.

Partida número 179. A. Un oficial ayudante \$150.00.

Partida número 179. B. Un oficial muestrero auxiliar \$100.00.

Partida número 179. C. Un mozo \$40.00.

Partida número 179. D. Gastos de escritorio, luz, teléfono y agua \$30.00.

#### TRANSITORIO.

UNICO. Esta ley comenzará a regir desde el día primero de mayo próximo.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado, Hermosillo, abril 27 de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elias Calles*.—Lic. *Enrique Moreno*, Secretario de Estado.

### DECRETO NUMERO 48.

Ley que concede pensión vitalicia al Sr. Ignacio W. Covarrubias, por servicios que prestó en el Ramo de Educación Primaria durante más de treinta años.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, teniendo en cuenta que el Sr. Ignacio W. Covarrubias prestó sus servicios durante más de treinta años en el Ramo de Educación Pública del Estado y con apoyo en la primera parte del Art. 47 de la Ley respectiva, de fecha 20 de julio de 1910, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO.

Art. 1º. Se jubila al señor Ignacio W. Covarrubias, señalándosele una pensión mensual de \$125.00 ciento veinticinco pesos, por servicios prestados en el Ramo de Educación Pública del Estado, durante más de treinta años.

Art. 2º. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de mayo del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador del Estado, Gral. *P. Elias Calles*.—El Srio. de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades de que me encuentro investido, he tenido a bien expedir el

### DECRETO NUMERO 49.

Que erige en Municipalidad la población de Trincheras, Distrito de Altar.

ART. PRIMERO:—Se erige en Municipalidad la población de Trincheras, Distrito de Altar, por llenar los requisitos que establece el artículo 81 reformado de la Constitución Política del Estado, cesando, en consecuencia la calidad de Comisaría que hasta hoy había conservado.



ART. SEGUNDO: La Cabecera del Municipio de Trincheras, será la localidad del mismo nombre, y le estarán anexos: las congregaciones de San Francisco de los Llanos, El Tiro, San Blas, El Cajón, Santa Rosa, El Jecotoso, La Sierrita, El Pajarito, El Sotole, La Valedora, La Tinaja, La Cobriza, El Cabrillo, Corral de Espinas, El Alamito, La Boquilla, La Playa, El Ocuca, El Prieto, Virginia, La Verberna, La Salada y Arituaba.

ART. TERCERO: El Ejecutivo proveerá a dicha Municipalidad de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría, en los términos de la Ley, mientras se verifican las elecciones.

#### TRANSITORIO:

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado.—Hermosillo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos dieciseis.—General, *P. Elías Calles*.—Lic. *Enrique Moreno*, Secretario de Estado.

### DECRETO NUMERO 50.

GENERAL P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1º. Queda establecido en el Estado un impuesto denominado Derecho de Ensayes.

Art. 2º. Para el cobro del impuesto se establece la siguiente

#### TARIFA.

- I. MINERALES en piedra, empacados, por cada siete mil kilogramos o fracción....., 3.00
- II. MINERALES concentrados en polvo, empacados o no por cada dos mil kilogramos o fracción....., 3.00
- III. MINERALES en su estado natural, remitidos a granel por cada veinte mil kilogramos o fracción....., 3.00
- IV. MINERALES concentrados en granza o tierras, remitidos a granel, por cada veinte mil kilogramos o fracción... , 3.00
- V. Matas cobre u otros metales, empacados o no, por cada cuatro mil kilogramos o fracción....., 3.00
- VI. Sulfuros artificiales y precipitados de cianuración, & &, por cada mil kilogramos o fracción ..... , 3.00

VII. Residuos metalúrgicos, empacados o no, por cada cinco mil kilogramos o fracción....., 3.00

VIII. Barras de plata, de oro y mixtas, cuya ley de fino sea cuando menos de cien milésimos, por cada treinta y cinco kilogramos o fracción ..... , 2.50

IX. Por el exceso en cada barra de diez kilogramos o fracción....., 2.50

X. Barras de cobre, o de plomo o de cualquier otro metal cuya ley de plata no llegue a cien milésimos, o un milésimo de oro, pagarán por cada cinco mil kilogramos o fracción ..... , 2.50

#### TRANSITORIOS.

1º Este Decreto regirá el día primero de mayo próximo.

2º La Tesorería General del Estado queda facultada para resolver las dudas relativas a esta Ley.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Abril 29 de 1916.—General, *P. Elías Calles*.—Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

GENERAL P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que para facilitar las operaciones de contabilidad en la Tesorería General del Estado, y teniendo en cuenta que el Ejecutivo puede ampliar las partidas relativas a Educación en la forma que lo estime convenientemente, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 51.

Que reforma la Ley sobre Bibliotecas y Escuelas de Adultos número 11, de 19 de Octubre de 1915, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º. Se suprime la fracción II del artículo 3º de la indicada ley.

Publíquese, debiendo surtir sus efectos desde el día primero de mayo próximo.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 30 de 1916.—El General, *P. Elías Calles*.—Lic. *Enrique Moreno*, Secretario de Estado.



## DECRETO NUMERO 52.

GENERAL P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Organización de los Tribunales del Estado, expedida en Agua Prieta el día 27 de Septiembre anterior, dió competencia a los Jueces Menores y Locales para conocer de los asuntos civiles que no excedan, respectivamente, de cien y quinientos pesos: Que aún cuando la Comisión Revisora de Leyes del Estado se ocupa de estudiar ya las reformas que deben introducirse a la que se acaba de citar, el Gobierno de mi cargo, de acuerdo con el parecer de los Abogados que integran aquella comisión, estima que las disposiciones relativas a la competencia indicada, deben subsistir, porque con ello se evita a los vecinos de los Pueblos y Ranchos lejanos de las Cabeceras de Distrito, las innumerables molestias y erogaciones que sufrían anteriormente al trasladarse a ellas, para poder tramitar todos los asuntos judiciales cuya cuantía excediera de cien pesos, y tener que llevar al Juzgado de primera Instancia los testigos y demás elementos de prueba existentes en el lugar de su residencia: Que en este concepto, y estando desempeñados ordinariamente los Juzgados Locales y Menores por individuos de poca ilustración jurídica, conviene a la recta administración de Justicia que sus fallos sean revisados por el Superior, a pedimento de alguna de las partes, imponiéndose como de urgente necesidad, la reglamentación del procedimiento relativo: Que como en la gran mayoría de los casos, por el motivo que se acaba de indicar, los juicios seguidos ante los Juzgados Locales y Menores son deficientes, el revisor debe inspirarse ante todo, y con la mayor buena fé, en un criterio de absoluta justicia y equidad; he tenido a bien decretar lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.** Los Jueces Locales en los asuntos civiles cuyo interés exceda de cien pesos, deberán sujetarse al procedimiento señalado para los juicios verbales ante los Jueces de primera Instancia, con las modificaciones siguientes: De los decretos y autos no se admitirá más recurso que el de revocación por contrario imperio. Contra las sentencias definitivas e interlocutorias procederán los de aclaración, apelación y denegada apelación.

**ARTICULO SEGUNDO.** De los recursos de apelación y denegada apelación conocerán los Jueces de primera Instancia. Respecto del primero deben observarse las reglas siguientes:

I. Se admitirá de plano, en ambos efectos, salvo las excepciones establecidas por la Ley, si se interpusiere en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes:

II. El emplazamiento a las partes y la remisión de los autos al Superior, serán de conformidad con los artículos 666, 668 y 669 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Mejorado el recurso en tiempo y forma debidos, a petición de cualquiera de las partes, se citará para la vista del negocio, con término de ocho días. En la audiencia se procederá de acuerdo con el artículo 597 del Código citado, y dentro de los cinco días siguientes debe pronunciarse el fallo que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** Los recursos de revocación, aclaración y denegada apelación, se tramitarán según las disposiciones respectivas del Código de Procedimientos Civiles.

**ARTICULO CUARTO.** Si el interés del negocio no excede de cien pesos, deberán observarse las prescripciones de los artículos siguientes:

**ARTICULO QUINTO.** Los asuntos civiles de la competencia de los Jueces Menores se substanciarán de conformidad con lo prevenido en la sección segunda, capítulo tercero, Título segundo, Libro segundo del Código de Procedimientos Civiles, en lo relativo a negocios cuyo interés no exceda de cien pesos, con las adiciones y reformas que en seguida se expresan:

**ARTICULO SEXTO.** Contra los decretos y autos no habrá más recurso que el de revocación por contrario imperio. Contra las sentencias definitivas e interlocutorias podrán admitirse aclaración y revisión; los dos primeros deben sujetarse a las disposiciones respectivas del ordenamiento expresado, y el último procederá en los términos y para los efectos siguientes:

I. La parte que no estuviere conforme con la sentencia puede interponer el recurso en el acto de la notificación o dentro de tres días.

II. Llenado este requisito el Juez sentenciador lo admitirá de plano, y dentro de las veinticuatro horas siguientes remitirá al Juez de primera Instancia del Distrito, los autos originales, si se tratare de sentencia definitiva o interlocutoria dictada en el juicio mismo, y si se hubiere dictado en pieza separada deberá remitir el incidente, con copia certificada de las constancias del juicio principal que las partes designen.

III. En todo caso, antes de remitir los autos al Superior se emplazará a las partes para que, dentro de tres días, más los que correspondan por la distancia, a razón de uno por cada veinte kilómetros o fracción, se presenten a continuar el recurso.

IV. Si la parte que interpuso la revisión no la mejorare en el término fijado por el inferior, sin necesidad de petición de la contraria, y dentro de tres días de vencido dicho término, declarará desierto el



recurso, remitiéndose los autos al Juzgado de su origen para la ejecución de la sentencia.

V. Mejorado el recurso en tiempo y forma, a petición de cualquiera de las partes, el Juez de primera Instancia, citará a éstas para el décimo día útil, contados desde la última notificación del decreto relativo, o desde el en que se dieron por hechas estas notificaciones, con objeto de celebrar la vista del negocio.

VI. En la audiencia podrán las partes rendir pruebas, de las admitidas por la ley, siempre que no se refieran a hechos que hayan sido materia de ellas en el juicio, y se promuevan cinco días antes de celebrarse aquella, especificando los puntos sobre que han de versar. Dicha diligencia se sujetará a las prescripciones del artículo 597 del Código de Procedimientos Civiles y deberá terminar con la citación para sentencia. Esta debe dictarse en el término de ocho días.

VII. En su resolución el Juez revisor declarará: A.—Si se cometieron violaciones de ley o algunas otras irregularidades en el procedimiento, indicando en su caso, cuáles son éstas. B.—Si en su concepto las violaciones o irregularidades en el procedimiento, ejercieron influencia contraria a la justicia del fallo. C.—Si por los motivos indicados en los puntos anteriores, ha lugar a nulificar lo actuado y ordenar al inferior la reposición del juicio desde que tuvo lugar la diligencia o acto en que se cometieron las irregularidades. D.—Si las violaciones de referencia se observan solamente en el fallo, y por esa causa debe éste ser revocado, dictando en su caso el Juez de primera Instancia, el que corresponda, atentas las constancias de autos. E.—En caso de que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe, a juicio del revisor, se le podrá imponer una multa que no exceda de treinta pesos, según la cuantía del negocio, la que se aplicará a la otra parte, por vía de indemnización.

VIII. Notificada la sentencia en los términos de ley, con testimonio de ella, se devolverán los autos al Juzgado de su origen para que sea ejecutada.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos desde el día en que sea promulgado.

SEGUNDO. Los recursos de apelación que hubieren sido mejorados ya el día de la promulgación, seguirán tramitándose en la forma establecida por la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Los que no se hallen en ese estado, deben sujetarse a las disposiciones de este decreto sobre apelación o revisión, según la cuantía del negocio.

Publíquese para su cumplimiento y efectos.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador y Comandante Militar del Estado, Gral. P. *Elias Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## DECRETO NUMERO 53.

GRAL. P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar de Sonora, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, y

### CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento en debida forma, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, requiere como condición indispensable, el imperio armónico y absoluto de nuestras leyes locales y la Constitución General de la República: que aun cuando el Gobierno Federal y los de los Estados trabajan empeñosamente por el restablecimiento del régimen constitucional, dificultades de orden político, militar y económico, por todos conocidas, han impedido realizar, para la fecha, esa aspiración nacional: que en este concepto, debe cesar en sus funciones el H. Cuerpo de referencia hasta que quede cumplida la condición indicada: que en obsequio a la recta administración de justicia, y para mayor garantía de la sociedad, el Ejecutivo del Estado estima conveniente revisar las resoluciones de trascendencia que dicten los Jueces de 1a. Instancia en asuntos criminales, siempre que las partes lo pidan en términos de ley, a fin de confirmarlas, revocarlas o modificarlas, según fuere procedente; y dejar a salvo el derecho de los litigantes para mejorar o continuar oportunamente los recursos contra las sentencias definitivas de primera instancia, en negocios civiles, que deban tramitarse ante el Tribunal Superior; he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Cesa en sus funciones el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta nueva determinación en contrario, dictada por el Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO. No habrá recurso alguno contra los decretos, autos y sentencias interlocutorias dictados por los Jueces de Primera Instancia en asuntos civiles. Contra las sentencias definitivas podrán admitirse los que legalmente procedan; más cuando el conocimiento de ellos corresponda al Tribunal Superior, quedarán en suspenso los términos para mejorarlos o tramitarlos, hasta el día en que sea debidamente restablecido dicho Cuerpo.

ARTICULO TERCERO. Los autos de formal prisión o libertad provisional, las sentencias interlocutorias y las definitivas dictadas por los Jueces de Primera Instancia en negocios criminales, serán revisables por el Ejecutivo del Estado, a pedimento de parte legítima.

ARTICULO CUARTO. La revisión deberá sujetarse, a las reglas siguientes:

I. Se admitirá de plano si se interpone en el acto de la notificación o dentro de tres días.



II. Cuando la resolución de que se trate fuere apelable en ambos efectos, según las prescripciones del Código de Procedimientos Penales, el Juez de los autos remitirá al Ejecutivo del Estado, el expediente original, dentro de cuarenta y ocho horas; y si el recurso procediere solamente en el efecto devolutivo, se mandará copia certificada de ellos, a la mayor brevedad.

III. Recibida la causa o la copia, en su caso, se pondrá a la vista de las partes, por el término de cinco días, a fin de que aleguen, por escrito, lo que a sus respectivos intereses convenga; y sin necesidad de audiencia o citación, dentro de los ocho días siguientes, el Ejecutivo dictará la resolución que corresponda, confirmando, revocando o reformando el auto o sentencia en revisión. Notificado el fallo, con testimonio de él se devolverá el proceso o incidente al Juzgado de su origen, para los efectos legales.

ARTICULO QUINTO. Todos los funcionarios del Poder Judicial quedarán bajo la dependencia del Ejecutivo del Estado, durante la vigencia de este Decreto.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día en que sea promulgado.

SEGUNDO. Los recursos de apelación en asuntos criminales, que estuvieren tramitándose el día de la promulgación, y los que sean admitidos por los Jueces de Primera Instancia antes de conocer las disposiciones que anteceden, deberán ser resueltos en la forma indicada en el artículo cuarto.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador y Comandante Militar, General *P. Elías Calles*.—El Secretario de Gobierno, Lic. *Enrique Moreno*.

### DECRETO NUMERO 54.

GENERAL P. ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y

#### CONSIDERANDO:

Que las recompensas se conceden siempre que el agraciado sea persona digna en su labor, tanto en su vida política como personal y,

CONSIDERANDO: que el señor Ignacio W. Covarrubias no se halla dentro de esos requisitos; por ser enemigo jurado de la causa Constitucionalista, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

UNICO: Se deroga la pensión mensual vitalicia de \$125.00 ciento veinticinco pesos, que se había acordado en favor del señor Ignacio W. Covarrubias por sus servicios de más de treinta años prestados al Estado en el Ramo de Educación Pública.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos diez y seis.—El Gobernador del Estado, Gral. *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades de que me encuentro investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, he tenido a bien expedir el

### DECRETO NUMERO 55.

Que reforma la Sección VII del Presupuesto de Egresos vigente, como sigue:

|                    |                                               |              |             |
|--------------------|-----------------------------------------------|--------------|-------------|
| Partida número 35. | — Un Director General                         | \$ 360.00    | \$ 4,320.00 |
| „ „ 36.            | — 3 Topógrafos                                | „ 270.00 c/u | „ 9,720.00  |
| „ „ 37.            | — 3 Ayudantes                                 | „ 219.00 „   | „ 7,260.00  |
| „ „ 38.            | — 1 Calculador                                | „ 270.00     | „ 3,240.00  |
| „ „ 39.            | — 1 Dibujante                                 | „ 210.00     | „ 2,520.00  |
| „ „ 40.            | — 1 Archivero Encargado de la correspondencia | „ 150.00     | „ 1,800.00  |
| „ „ 41.            | — 1 Oficial                                   | „ 150.00     | „ 1,800.00  |
| „ „ 42.            | — 2 Escribientes                              | „ 100.00 c/u | „ 2,400.00  |
| „ „ 43.            | — 1 Oficial Informador                        | „ 90.00      | „ 1,080.00  |
| „ „ 44.            | — 1 Conserje                                  | „ 50.00      | „ 600.00    |
| „ „ 45.            | — Para pagos de peones y compra de útiles     | „ 645.00     | „ 7,740.00  |

#### TRANSITORIO.

UNICO. Esta Ley comenzará a regir desde el día 16 del actual. Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Mayo trece de mil novecientos diez y seis.—Gral. *P. Elías Calles*.—Lic. *Enrique Moreno*, Secretario de Estado.



## DECRETO NUMERO 56.

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en uso de las facultades de que me encuentro investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, y

### CONSIDERANDO:

Que consumado el triunfo de la Revolución Constitucionalista, en su fase netamente Militar, todo el Territorio Nacional, con muy reducidas e insignificantes excepciones y de una manera absoluta todo el Estado de Sonora, se halla controlado por el Gobierno Revolucionario: que tanto el Gobierno Federal como el Ejecutivo de mi cargo, han proporcionado a las negociaciones mineras e industriales, las garantías y seguridades necesarias para la explotación de sus giros, y en este concepto, por medio de repetidos oficios circulares, se ha excitado a los empresarios respectivos para que, a la mayor brevedad, comiencen los trabajos de explotación, en la forma y proporciones que las circunstancias demandan: que es de pública notoriedad que muchas negociaciones de las indicadas, permanecen aún sin explotación, en virtud, exclusivamente, de combinaciones financieras y políticas de sus propietarios, que no se preocupan por la moralidad de sus procedimientos: que dada la situación por que atraviesa el Estado y la Nación, es de pública utilidad y de necesidad urgente la explotación de las mencionadas industrias; y por lo mismo, compete al Poder público dictar medidas radicales sobre el particular, sin contrariar en manera alguna los principios de justicia y equidad; he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Es de utilidad pública en el Estado la explotación de las negociaciones mineras e industriales.

ARTICULO SEGUNDO. Se concede a los dueños o empresarios de dichas negociaciones, ya sean nacionales o extranjeras, el término de un mes, contado desde la publicación de este decreto, para comenzar los trabajos de explotación de sus fundos o industrias.

ARTICULO TERCERO. Si venciere el plazo fijado en el artículo anterior sin que se hallen en explotación las repetidas negociaciones industriales, con el concurso de cien operarios cuando menos, podrá el Estado tomar a su cargo, temporalmente, la administración de los que juzgue conveniente, bastando para ello la declaración relativa publicada en el Periódico Oficial. Los fundos o industrias no explotados con anterioridad, o que no hayan ocupado antes cien operarios, en sus labores, podrán emplear un número menor, con autorización previa del Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO. La misma facultad de intervención tendrá el Estado respecto de los fundos o industrias que hallándose actualmente en explotación, paralicen sus trabajos, por más de ocho días, sin motivo justificado, a juicio del Gobierno.

ARTICULO QUINTO. Al encargarse el Estado de la administración de un fundo o industria, de conformidad con los artículos que anteceden, la primera autoridad política en el Municipio de su ubicación, acompañada de dos vecinos honorables de la localidad, formará, cuidadosamente, por duplicado, un inventario de los muebles y útiles existentes en ella. Un ejemplar de dicho inventario se remitirá al Ejecutivo, para los efectos a que hubiere lugar, y el otro se entregará al interesado, si lo solicitare.

ARTICULO SEXTO. Los productos de las negociaciones intervenidas en virtud de esta ley, quedarán afectos, en primer lugar, al pago de los impuestos federales o locales que cause el fundo o industria; y si no hubiere productos, los referidos impuestos deberán exigirse al dueño de la negociación, según las leyes relativas.

ARTICULO SEPTIMO. Llegado el caso de devolver a sus respectivos dueños los fundos o industrias intervenidos, el Estado rendirá cuentas con pago, de su administración, haciendo entrega de todos los productos obtenidos, en el término de quince días.

ARTICULO OCTAVO. Si por gestiones de los dueños y empresarios se devolviera un negocio antes de comenzar la explotación, pero cuando ya el Estado haya hecho erogaciones en él, deberán aquellos reintegrar el monto de dichas erogaciones, dentro de los quince días siguientes.

### TRANSITORIO.

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos, desde el día en que sea publicado.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Mayo dieciocho de mil novecientos diez y seis.—Gral. *P. Elías Calles*.—Lic. *Enrique Moreno*, Secretario de Estado





# Circulares del Gobierno.



---

## CIRCULAR NUMERO 15.

---

El C. Gobernador y Comandante Militar del Estsdo, ha aprobado en todas sus partes el dictamen de la Comisión Reguladora de Comercio que juzga necesario obligar a que cada comerciante fije en su establecimiento a la vista del público en números claros y legibles a distancia los precios de los artículos siguientes: café, azúcar, manteca de res y de cerdo, maíz, frijol, garbanzo, harina, arroz, carne de res, leche, jabón, panocha, petróleo y velas.

Por tanto el mismo C. Gobernador dispone que todo comerciante está obligado a cumplir con la disposición anterior siendo castigado administrativamente con multa de doscientos pesos o arresto de un mes al infractor de ella.

Lo que se publica para los efectos correspondientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, enero 3 de 1916.—El Srio de Gobierno, *Enrique Moreno*.

---

## CIRCULAR NUMERO 16.

---

Deseando el Gobierno del Estado que todas las Negociaciones Mineras e Industriales entren en explotación, tanto por el beneficio mismo de las Compañías como por el de la clase obrera, se le previene a Ud. que a la mayor brevedad disponga que principien los trabajos de la negociación que le está encomendada en el concepto que,



de no hacerlo, el Gobierno tomará participación directa para hacer que se reanuden, advirtiéndole que se concede un plazo que expirará el día último del actual para cumplir con esta disposición.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos que correspondan.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, enero 8 de 1916.—El Gobernador y Comandante Militar del Estado, General *P. Elías Calles*.—El Srío, de Gobierno, *Enrique Moreno*.

## CIRCULAR NUMERO 17.

El C. Gobernador del Estado, en consideración a la situación anormal porque han pasado la mayoría de las poblaciones, careciendo de las autoridades más necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos, ha dispuesto conceder un plazo de noventa días contados desde hoy, para que se proceda a la inscripción de las actas de nacimiento que deben anotarse en el Registro Civil, sin que los interesados deban pagar la multa que señala el Artículo 675 del Código Penal.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cananea, Son., Marzo 9 de 1916.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

Al C. Juez del Registro Civil de .....

## CIRCULAR NUMERO 18.

Con motivo de las falsas interpretaciones que se ha hecho del artículo 1º en sus fracciones VII a XII, del Decreto número 17 de 23 de Diciembre de 1915, el C. Gobernador ha creído necesario aclarar las disposiciones citadas, tal como lo ha hecho la Tesorería General, declarando que la base para el cobro es el avalúo que se haga de la propiedad y no la superficie, pues ésta se menciona siguiendo el espíritu de la ley, para gravar al acaparador de tierras y aliviar la carga fiscal al propietario en pequeño.

Y lo digo a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Marzo 30 de 1916.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

## CIRCULAR NUMERO 19.

Para que lo haga usted llegar a conocimiento del pueblo de esa Municipalidad, transcribale el artículo primero de la Ley Agraria, que dice:

“Se declaran nulas:

I. Todas las enagenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III. Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.”

El Gobierno de mi cargo está dispuesto a escuchar las quejas presentadas por el pueblo, extorsionado por grandes terratenientes, para que sean estudiadas por la Comisión Local Agraria, en esta Ciudad.

Sírvase usted acusar recibo de esta Circular y remitir a la Comisión Agraria una copia de cada aviso, o periódico donde se haya publicado debido a las gestiones hechas por ese Municipio.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 7 de abril de 1916.—El Gobernador del Estado, General *P. Elías Calles*.—El Secretario de Estado, Lic. *Enrique Moreno*.

Al C. Presidente Municipal de.....



## CIRCULAR NUMERO 20.

La Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, en circular número 17, girada por la Sección 3a. de Industrias, con fecha 14 de marzo próximo pasado, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“A fin de facilitar los trabajos de la Sección citada al margen, he de agradecerle libre sus órdenes para que se remita a esta Secretaría, una relación, tan completa como sea posible, de todos los industriales en grande o pequeño que haya en el Estado de su digno cargo. Esta lista deberá comprender solamente, aquellas industrias que, sobresaliendo o distinguiéndose, den carácter o fisonomía a la localidad, y las que a juicio de Ud. deban ser impulsadas y merezcan un sitio en la exhibición permanente del Museo Tecnológico Industrial, dependiente de la mencionada Sección.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y para que se sirva proporcionar a la mayor brevedad posible a esta Secretaría, los datos necesarios a fin de rendir el informe de que se trata.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., abril 30 de 1916.—El Secretario de Estado,  
*Enrique Moreno.*

Al C. Presidente Municipal de .....

## CIRCULAR NUMERO 21.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en oficio número 2714 girado por el Departamento de Industrias, con fecha 14 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno, lo siguiente:

“He de agradecer a Ud. se sirva disponer que se envíe a esta Secretaría, una lista de los lugares pertenecientes a ese Estado de su digno mando, en que crece la planta que produce la cera de “Candelilla,” y de los explotadores de la misma, en caso de que los haya; así como algunas muestras, tanto de la planta, como de la cera y de los artículos que con la misma se manufactúren. Estas muestras deben remitirse por Express, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los “Cuestionarios” que se acompañan; y bastará una o dos, a menos que con las distintas localidades el producto difiera radicalmente.”

Lo que inserto a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su co-

nocimiento, y a fin de que proceda a remitir a esta Secretaría, los datos necesarios con el objeto de rendir el informe de que se trata.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, Mayo 3 de 1916.—El Secretario de Estado,  
*Enrique Moreno.*

CUESTIONARIO que sirve para rendir los datos que se solicitaron a los Presidentes Municipales en la Circular Núm. 21 de fecha 3 de Mayo de 1916 y que debidamente requisitado se remitirá a la Secretaría del Gobierno del Estado de Sonora.

Bulto No..... Marca.....  
Nombre de la materia prima.....  
Nombre del productor o colector.....  
Dirección del mismo.....  
Lugar preciso de producción.....  
Cantidad que puede producir al año.....  
Precio en el lugar de producción.....  
Importe del flete del lugar de producción a la estación más cercana del ferrocarril, indicándose cual es éste.....  
Aplicaciones que en la localidad se dan a la materia prima.....  
Otras aplicaciones que pueda tener la materia prima.....  
Fecha.....  
Firma.....

NOTAS: Debe llenarse un cuestionario de estos para cada materia prima.

Cada bulto debe numerarse y distinguirse como una marca que se formará con las iniciales del productor.

De cada materia prima se rendirá como mínimum la cantidad conveniente según la clase de muestra.

En caso de remitir varios bultos se numerarán progresivamente. Los fletes se pagarán por esta Secretaría al recibo de las muestras.

Los bultos se marcarán, además, como sigue:

Al C. Secretario de Estado.—Hermosillo, Sonora.

## CIRCULAR NUMERO 23. [1]

El C. Gobernador, quien tiene por mira efectuar una completa depuración política entre los elementos que constituyen la administración pública del mismo Estado, secundando de esta manera el pro-



pósito del Gobierno General, para separar de la administración a los elementos que no estén identificados con la causa revolucionaria, me recomienda dirigirme a todos los empleados públicos del Estado y Municipales, para que contesten en el término de 10 días contados desde la fecha en que se reciba la presente, el cuestionario que consta en el anexo que se acompaña y que debe devolverse firmado y bajo sobre a esta Secretaría, advirtiéndole que de no cumplir esta disposición, serán destituidos inmediatamente de sus puestos.

Los Jefes de Oficina tienen la obligación de recabar de sus subalternos el informe requerido por esta Circular.

# CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, Mayo 11 de 1916.—El Secretario de Estado,  
*Enrique Moreno.*

- (1) Por un lamentable error, fué alterado el orden numérico en la serie de Circulares, omitiéndose el número 22 que correspondía a la presente.

CUESTIONARIO que los empleados públicos del Gobierno del Estado de Sonora remitirán debidamente requisitado a la Secretaría General de Gobierno conforme a la Circular Número 23 de fecha 11 de Mayo de 1916.

- 1a.—Diga Ud. ¿Qué empleo desempeñó durante el Gobierno de Porfirio Díaz, cuando fué nombrado, por quién y en qué fecha se separó?
- 2a.—Cuales fueron las causas que tuvo Ud. en cuenta para dejar aquel empleo si acaso lo tuvo?
- 3a. ¿En qué luchas políticas tomó Ud. parte durante el Gobierno de Porfirio Díaz, con especificación de los ideales del partido al cual Ud. se halla afiliado y la participación más o menos activa que Ud. tomó?
- 4a.—¿Qué ingerencia tuvo Ud. en la lucha política iniciada con el partido antireeleccionista por el Apóstol Madero durante los años de 1909 a 1910? Exprese Ud. si fué revolucionario o elemento civil que trabajó en favor de la revolución de 1910, especificando hechos concretos.
- 5a.—¿Qué empleos tuvo Ud. a su cargo en la época que rigió los destinos de la República el Presidente Constitucional Don Francisco I. Madero y si aquellos le fueron confiados por elección popular o en virtud de nombramiento de cualquiera otra autoridad?

- 6a.—¿Cuánto tiempo permaneció Ud. en el empleo a que se refiere la pregunta anterior y por qué causa se separó?
- 7a. ¿En qué luchas políticas ha figurado Ud como candidato para algún puesto público de elección popular y qué elementos le prestaron apoyo?
- 8a. ¿Fué Ud. revolucionario como ciudadano armado o como elemento civil contra la usurpación de Victoriano Huerta desde el cuartelazo verificado en Febrero de 1913, en qué fecha tomó participio y cuales fueron los actos de Ud.
- 9a. ¿Cuales empleos han sido confiados a Ud. en el Estado de Sonora, en qué fecha fué nombrado y por quien, o si fué cargo de elección popular?
- 10a. ¿Cuando tuvo Ud. que separarse de dicho empleo y por qué razón?
- 11a. ¿Cual fué la ingerencia que Ud. tomó en la lucha política sostenida por el General Plutarco Elías Calles contra José M. Maytorena a principios de 1914 cuando dicho militar estuvo en la Capital del Estado procurando combatir la traición maytorenista?
- 12a. ¿Por qué se quedó Ud. en territorio sonorense ocupado por la traición Villa-Maytorena cuando el General Plutarco Elías Calles, entonces Coronel evacuó la Ciudad de Hermosillo concentrándose al Norte del Estado a principios también de 1914?
- 13a. ¿Qué actitud asumió Ud. con motivo de la rebelión de la Convención, Villa, Maytorena y demás contra el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, Venustiano Carranza? Sírvase Ud. mencionar hechos claros y precisos.
- 14a. ¿Desempeñó Ud. algún empleo y cual fué éste con el régimen de la Convención, Villa, Maytorena y demás traidores o estuvo Ud. al lado del C. Primer Jefe? Cite Ud. fechas y acontecimientos que a Ud. conciernan con toda claridad.
- 15a. ¿Sirvió Ud. al Gobierno Constitucionalista a partir de Febrero de



1913? En caso afirmativo, sírvase precisar qué clase de servicios prestó, en qué fechas y lugares.

16a. ¿Se ha separado Ud. de los puestos que haya desempeñado con el Gobierno Constitucionalista? En caso afirmativo, diga Ud. por que causas.

17a. ¿Tiene Ud. documentos que acrediten los hechos que Ud. afirma? Si así fuere, sírvase acompañar una copia de ellos.

Hago las anteriores declaraciones bajo mi palabra de honor y sufriré las penas que por falsedad me imponga el Gobierno del Estado si mis declaraciones llegaren a contener hechos que no sean verídicos.

Lugar y fecha, .....

Firma del empleado, .....

Firma de dos personas de reconocida filiación constitucionalista a quienes les conste la certeza de los hechos declarados por el interesado o cuando menos que conozcan su conducta política en lo general.

TESTIGO,

TESTIGO,

## CIRCULAR NUMERO 24.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado, y a fin de garantizar el cumplimiento estricto de los ideales de la Revolución triunfante, he de merecer a Ud. se sirva cuidar empeñosamente de que todos los cargos públicos en el Municipio de su jurisdicción, sean desempeñados por ciudadanos perfectamente identificados con el expresado movimiento reformador.

A este fin, desde luego deberán cesar en sus puestos los funcionarios y empleados que no justifiquen la condición indicada.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente Circular.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 13 de 1906.—El Secretario de Estado, *Enrique Mereno*.

Al C. Presidente Municipal en .....

## CIRCULAR NUMERO 25.

El C. Secretario de Gobernación en Circular fecha 15 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, con fecha 31 de marzo próximo pasado, se sirvió dictar el siguiente acuerdo:

“Aplicuese la disposición contenida en el artículo 33 de la Constitución General de la República a todos los extranjeros que militan en los diversos bandos enemigos del constitucionalismo y que aún permanecen en México, aprovechándose de la amnistía general brindada por el Gobierno. Comuníquese a quien corresponda.”

Lo que tengo el honor de comunicar a usted confirmando el mensaje que se le dirigió con fecha 12 del actual, y para que sirva informar a esta Secretaría, quienes son las personas que en esa entidad de su digno cargo, están comprendidas en el acuerdo del C. Primer Jefe, a fin de que se les aplique la referida disposición.

Constitución y Reformas.—Querétaro, Qro., 15 de abril de 1916.  
—El Secretario, *ACUÑA*

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud a fin de que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir a esta Secretaría los datos que se solicitan, correspondientes a esa Municipalidad.

Reitero a Ud. mis atentas consideraciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Mayo 15 de 1916 —El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

Al C. Presidente Municipal. ....

## CIRCULAR NUMERO 26.

Habiendo ocurrido a este Gobierno algunos propietarios de solares, consultando sobre la interpretación que debe darse a la Ley del Ramo, expedida recientemente bajo el número 43, el C. Gobernador tubo a bien acordar se hagan del conocimiento de las autoridades y del público, las aclaraciones siguientes:

I. Para los efectos del Decreto número 43 deben estimarse como solares los terrenos adjudicados con ese carácter por los Ayuntamientos respectivos, así como todos aquellos que, estando situados dentro del perímetro de las poblaciones, hayan sido urbanizados en forma debida.



II. A los mismos Ayuntamientos corresponde declarar urbanizado un terreno particular, ya sea con motivo de expropiación por causa de utilidad pública o en virtud de petición de parte interesada.

III. Los jardines, patios, corrales y demás dependencias de una casa habitación, no causarán el impuesto establecido por el decreto de referencia, siempre que se hallen acotados de conformidad con los reglamentos municipales.

IV. Los terrenos destinados a la agricultura, que quedaren comprendidos dentro del perímetro de las poblaciones, no se considerarán como solares, para los efectos de la Ley número 43, sino en el caso de ser urbanizados según se establece en los puntos primero y segundo de esta circular.

Lo comunico a Ud. para los efectos correspondientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

El Secretario General de Gobierno, *Enrique Moreno*.

Al C. presidente Municipal en.....

## CIRCULAR NUMERO 27.

El C. Gobernador del Estado, en consideración a que algunos comerciantes y especuladores de las miserias del pueblo, procuran, por cuantos medios están a su alcance, desprestigiar al actual papel moneda legal, señalando precios elevados a los artículos de primera necesidad y en general a todos aquellos de esencial consumo y como de esta manera desobedecen las disposiciones gubernativas que fijan un valor determinado al papel moneda, puesto que se guían en sus transacciones solamente por su capricho y el abuso sin límite alguno; ha dispuesto conceder amplia autorización a los CC. Presidentes Municipales de todo el Estado para que castiguen con penas severas a aquellos que alzaren excesivamente los precios de las mercancías y traten de depreciar los billetes constitucionalistas de circulación forzosa.

Y lo digo a Ud. para su conocimiento y fines legales correspondientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, Mayo 16 de 1916.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

## CIRCULAR.

### SECCION DE EDUCACION PUBLICA.

El C. Gobernador, en su afán de mejorar y difundir ampliamente la Educación popular, no ha omitido esfuerzo ni sacrificio alguno para realizar tan loable propósito, y para ese efecto, ha contratado en la Capital de la República y traído a esta Ciudad a un buen número de Profesores de reconocida competencia, que próximamente saldrán a prestar sus servicios en las escuelas de los distritos del Estado; pero como la actual situación económica, a pesar del sueldo decoroso que este Gobierno tiene señalado a los maestros, no les permitirá vivir con la comodidad a que los hace acreedores su importante labor por disposición del propio Gobernador me dirijo a Ud. manifestándole la conveniencia de que se sirva exhortar a los vecinos de esa localidad, cuyas escuelas estarán a cargo de uno o más de los citados profesores, a fin de que, mediante una subscripción acordada libremente por ellos, se les abone alguna cantidad más, en calidad de sobresueldo.

Dados su patriotismo y su interés por la educación del pueblo, confío en que se servirá Ud. atender la anterior indicación, dando cuenta del resultado de sus trabajos en ese sentido a esta Secretaría.

Acepte Ud. mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 21 de Marzo de 1916.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.





# Acuerdos del Gobierno.



110

---

## Comisión Reguladora de Comercio del Estado.

### Acuerdo Núm. 1.

En sesión celebrada por la Comisión Reguladora de Comercio, se acordó lo que sigue:

“Se llegó al acuerdo de que el mejor medio de obtener con precisión los precios de venta de los principales artículos de consumo diario, para su clasificación, sería obligar, por orden de la autoridad competente, a que cada comerciante fije en su establecimiento, en números claros y legibles a distancia, los precios de venta de los artículos siguientes: café, azúcar, manteca de res y de cerdo, maíz, frijol, garbanzo, harina, arroz, carne de res, leche, jabón, panocha, petróleo, velas, que hemos considerado como de uso diario y de primera necesidad.”

Y como ese acuerdo fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado, se hace saber a los comerciantes que deben cumplirlo; en la inteligencia de que será castigado con la pena que señala el artículo 3º del decreto número 20 de tres de Enero actual al que desobedeciere tal disposición.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Enero 4 de 1916.—El Secretario de Estado,  
*Enrique Moreno.*

### Acuerdo Núm. 2.

En sesión celebrada por la Comisión Reguladora de Comercio, se acordó lo que sigue:

“Se llegó al acuerdo de que para regular el cobro de las rentas de casas por un término más o menos de tres meses contados desde 1º



de Abril próximo, tomando como base para dicho cobro el avalúo manifestado de la propiedad e imponiendo un medio por ciento sobre el avalúo de dicha propiedad, mientras cambia nuestra situación anormal.”

Y como este acuerdo fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado, se hace saber a los propietarios que deben cumplirlo, advirtiéndole que el avalúo a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Comercio, es el valor fiscal; en la inteligencia de que será castigado con la pena que señala el artículo 3° del Decreto número 20 de tres de Enero del presente año el que desobedeciere tal disposición.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 30 de 1916.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de fecha ocho del próximo pasado, en uso de la facultad que le confiere la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política del mismo, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Notarios vigente, tuvo a bien nombrar al señor Licenciado Enrique Moreno, Notario Público número 1 de esta Capital.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 15 de la citada Ley de Notarios.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, mayo 8 de 1916.—El Oficial Mayor, *Gilberto Valenzuela*.

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de fecha 15 de abril último, tuvo a bien conceder al señor Licenciado Enrique Moreno, Notario Público número 1 de esta Capital, licencia para separarse de su empleo por el tiempo en que desempeñe las funciones de Secretario.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 81 de la ley de Notarios vigente.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, mayo 9 de 1916.—El Oficial Mayor, *Gilberto Valenzuela*.

## CIRCULARES

— DE LA —

# Tesorería Gral. del Estado.



---

### CIRCULAR NUMERO 3.

---

Se pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha y hasta nueva orden del Ejecutivo, los impuestos del Estado y Municipios, deberán ser pagados en PLATA DEL CUÑO MEXICANO, o su equivalente en moneda constitucionalista a \$10.00 DIEZ PESOS u oro americano A CUARENTA CENTAVOS por cada peso mexicano. Queda sin efecto la Circular Número 2 de fecha 16 de Diciembre último de esta misma Tesorería.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Enero 1 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.

---

### CIRCULAR NUMERO 4.

---

Se pone en conocimiento de los Valuadores Oficiales del Estado y del público en general, que el Ejecutivo del mismo, se ha servido prorrogar hasta el 31 de marzo del presente año el plazo para la presentación de las Manifestaciones de los Causantes a los Valuadores Oficiales, a efecto de cumplir con lo que dispone la Ley de Contribución Directa Ordinaria, reformada por el Decreto N<sup>o</sup>. 17 de fecha 23 de Diciembre de 1915.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Enero 31 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.



## CIRCULAR NUMERO 5.

Se ha observado en esta Oficina de mi cargo, que muchos causantes por Contribución Directa Ordinaria, no han ocurrido a cubrir sus adeudos respectivos en la forma y términos prescritos por el Artículo 32 de la Ley N<sup>o</sup>. 97, fecha nueve de Agosto de 1911. En tal concepto, y deseando facilitar a los causantes el cumplimiento de esta obligación, sin lastimar los intereses del Fisco, el Tesorero General que suscribe, concede un plazo hasta EL DIA VEINTE DEL CO-RRIENTE, a los que se encuentren en las condiciones antes citadas, en el Distrito de la Capital y HASTA FINES DEL MISMO MES para los causantes de los demás Distritos del Estado, advirtiéndole que, pasado este plazo, se procederá a aplicar a los morosos el 25% de recargo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley citada.

Todo lo que antecede, se hace extensivo a los causantes del impuesto sobre ventas, que no hayan cubierto sus cuotas vencidas.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, febrero 3 de 1916.—El Tesorero General, *Flavio A. Bórquez*.

## CIRCULAR NUMERO 6.

La Sub-Secretaría de Hacienda, en telegrama de fecha 26 de febrero próximo pasado, dice a esta Tesorería General lo siguiente:

“Refiérome su telegrama del 23, consultando a esta Secretaría cuánto debe cobrarse en timbres por concepto de Contribución Federal a Carta de pago \$100.00 ORO NACIONAL por impuesto del Estado, a producción mineral, manifestándole que por acuerdo reciente de esta Secretaría, Contribución Federal debe cobrarse misma especie moneda que lo efectuaron Gobiernos Locales. Entero \$100 00 oro nacional deberá entregar 20% esto es \$20.00 EN ORO NACIONAL, en la Oficina del Timbre, como lo dispone artículo 264 ley Timbre, por no estar aún provista de estampillas especiales dicha Oficina.—El Subsecretario, *R. Nieto*.”

Lo que comunico a Ud. suplicándole tomar nota de cómo debe cobrarse la Contribución Federal.

Sírvase acusar recibo.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 4 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.

## CIRCULAR NUMERO 7.

Habiendo observado esta Tesorería General que algunos causantes norteamericanos que tienen propiedades en el Estado, comisionan a los Bancos de la Frontera para hacer los pagos de Contribución Directa Ordinaria, pretendiendo éstos hacer la entrega del importe de los derechos a cambio de la carta de pago, y ocasionando ésto dilaciones y gastos con perjuicio del Fisco; se advierte a los causantes y Bancos que según la Ley están obligados éstos a hacer sus enteros en la Tesorería General o en la Oficina de Rentas respectiva, y nunca fuera de ellas. Además aquella práctica exige que la Tesorería compre los Timbres de Contribución Federal cancelándoles, con el peligro de que si algún causante no estuviere conforme con el importe de la Carta de Pago, perdería el Fisco los timbres cancelados.

En lo futuro ningún pago se aceptará fuera de las Oficinas de Rentas, pudiendo los interesados comisionar alguna persona de su confianza para el efecto.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 9 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.

## CIRCULAR NUMERO 8.

De conformidad con la fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Estado, se pone en conocimiento de las Oficinas de Hacienda y del público en general, que a partir del primero de abril próximo, los pagos que se hagan por concepto de contribuciones al Erario del Estado deberán hacerse en pesos fuertes del cuño mexicano, o su equivalente en moneda constitucionalista al tipo de 16 por uno o en oro americano a 44 centavos el peso. Las contribuciones que debiendo pagarse en el presente mes no sean cubiertas oportunamente, se pagarán bajo los tipos indicados.

El Ejecutivo del Estado, en vista de la penuria porque atraviesa el mismo, ha dispuesto que los sueldos de los empleados públicos así como los demás Egresos seguirán pagándose al tipo de cambio actual, o sean diez pesos constitucionalistas por uno de plata, u oro a 40 centavos.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, marzo 18 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.



## CIRCULAR NUMERO 9.

Han llegado a esta Tesorería General, quejas en el sentido de que algunos empleados de Hacienda no tratan al público con la corrección y respeto que se merece. Se llama la atención a todos los empleados del Ramo de Hacienda de la obligación que tenemos de considerarnos como servidores del público en general, atendiendo debidamente a cada Ciudadano que tenga negocios con las Oficinas respectivas; advirtiéndole que cualquier queja justificada será atendida, y los empleados faltistas serán castigados o destituidos, según la naturaleza de la falta que hayan cometido.

Sírvase acusar recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 7 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.

Al Tesorero Municipal de.....

## CIRCULAR NUMERO 10.

El C. Jefe de Hacienda en el Estado, con fecha de ayer dice a esta Tesorería General, lo siguiente:

“Para la circulación desde el día primero del presente mes, de la moneda fiduciaria y mientras se dictan las disposiciones respectivas, sírvase Ud. tener presentes las siguientes instrucciones: 1ro. A partir del día primero del presente mes, todos los gastos de la Administración pública, deben hacerse en papel nuevo, con excepción de los ordenados en metálico o moneda extranjera. 2do. Los pagos que se hagan después del 30 de Abril próximo pasado, pero que procedan de órdenes dictadas con anterioridad, al primero de Mayo se harán en el mismo papel nuevo pero reducidas a la mitad. Igual procedimiento debe observarse cuando el origen del pago sea anterior al primero de Mayo, ya proceda de sueldos, facturas o de cualquier otro capítulo, aún cuando la orden sea posterior al 30 de Abril. 3ro. Mientras se distribuyen los billetes de a \$1.00 y \$2.00 de la nueva emisión, se seguirán haciendo pagos con los actuales billetes de \$1.00 y de \$2.00 pero a razón de \$2.00 de los actuales por cada peso de la nueva emi-

sión. 4o. Todas las personas u Oficinas que manejen fondos, deberán dar noticia telegráfica a la Jefatura de Hacienda en el Estado, de su existencia el 30 de Abril. 5o. Por ningún concepto deberá hacerse canje a ningún tipo de papel nuevo por viejo. Tampoco debe hacerse pago ninguno con papel nuevo antes del primero de Mayo.”

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Sírvase acusar recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Mayo 16 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.

Al C.....

## CIRCULAR NUMERO 11.

A fin de cumplir debidamente las disposiciones de la Primera Jefatura, que este Gobierno desea secundar con la mayor eficacia posible, sírvase Ud. remitir una lista del personal y sueldos en plata que cada mes necesita pagar esa Oficina y sus dependencias, con objeto de enviarle la cantidad suficiente de moneda nueva infalsificable para cubrir dichos sueldos en la proporción de cinco por uno de plata.

Como también los Municipios del Estado están comprendidos en la disposición de la Primera Jefatura, se servirá recabar los mismos datos que se piden para los de Hacienda del Estado, para enviarles por conducto de esa Administración la moneda infalsificable suficiente a cubrir los sueldos de sus presupuestos mensuales. En todos estos presupuestos deben considerarse únicamente los sueldos de los empleados, **NO LOS DEMAS GASTOS QUE DEBERAN SER PAGADOS EN PAPEL MONEDA ANTIGUA, COMO LO PREVIENE EL PRIMER JEFE.**

Asimismo deberá Ud. remitir a esta Tesorería todos los fondos que recauden esa Oficina y sus dependencias, así como los Municipios de ese Distrito, en papel moneda constitucionalista vieja, plata u oro para entregarlo a su vez a la Jefatura de Hacienda de Sonora, bajo las condiciones ordenadas por el Primer Jefe.

Se le envían las disposiciones relativas por este correo en Circulares.

Sírvase acusar recibo de enterado.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Mayo 17 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.



## CIRCULAR NUMERO 12.

El C. Secretario de Estado, en Oficio fecha 8 del corriente, dice a esta Tesorería General, lo que sigue:

"El C. Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público, en mensaje de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, lo siguiente: "Con el nuevo papel moneda infalsificable, deberán hacerse exclusivamente pagos a partir del primero del actual, por los conceptos siguientes: Haberes; Jefes, Oficiales y Tropa, conforme asignaciones en el primero de marzo último. Sueldos; empleados civiles y militares, según Presupuestos vigentes sin ningún aumento. Salarios; a jornaleros y operarios Obras Públicas, misma forma pensiones, jubilaciones y por excepción los gastos Hospitales y Hospicios, por cualquier otro objeto se empleará papel moneda vieja emisión, salvo orden expresa en contrario que dicte esta Secretaría. Oficinas recaudadoras procurarán únicamente lo indispensable para sus gastos emisión papel moneda "Gobierno Provisional y Ejército Constitucionalista" marcando resto que concentrará Jefatura Hacienda del Estado, con sello de la misma Oficina que diga: "RETIRADO DE LA CIRCULACION." Dígolo a Ud. para su observancia."

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sírvase acusar recibo de enterado.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Mayo 17 de 1916.—El Tesorero General, *F. A. Bórquez*.



115

Circulares de la Dirección e Inspección  
General de Educación Primaria  
del Estado de Sonora.





## CIRCULAR NUMERO 1.

He de merecer a Ud. se sirva proceder a la mayor brevedad posible, a la formación de un Museo de Historia Natural para el servicio de esa Escuela de su cargo, en el concepto de que, para ello aprovechará las excursiones, procurando en todo caso cultivar la iniciativa personal del alumno. El Ayuntamiento de ese lugar, a quien ya me dirijo para el mismo fin, ministrará a Ud. los estantes necesarios conforme al modelo que le acompaño.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Guaymas, Noviembre 22 de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

A los Directores de las Escuelas Oficiales de Alamos, Navojoa, Huatabampo, Cócorit, y Guaymas.

## CIRCULAR NUMERO 2.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los sueldos de los profesores de las Escuelas Oficiales de esta Ciudad, se cobren solamente por el mes de la fecha de acuerdo con la nota respectiva que transcribiré a Ud. el C. Inspector Local del Ramo.

A la vez manifiesto a Ud. que todos los sobresueldos acordados antes del primero de Diciembre actual quedan insubsistentes.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y el del personal restante de ese plantel, reiterándole mis consideraciones.

### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 8 de Diciembre de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

A los Directores de las Escuelas Locales.—Guaymas, Son.



### CIRCULAR NUMERO 3.

Por razones meramente económicas y a reserva de hacer un estudio meditado sobre el particular, he de merecer a Ud. se sirva cuidar de que en lo sucesivo se establezcan los cursos escolares en el plantel de su cargo, con un número no menor de 15 alumnos.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento, reiterándole mis consideraciones.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Diciembre 13 de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

A los Directores de las Escuelas Oficiales de esta Capital.

### CIRCULAR NUMERO 4.

Por disposición de la Superioridad se clausuran temporalmente los establecimientos escolares de esta Ciudad, durante el lapso de tiempo comprendido de esta fecha al 31 del mes en curso.

Al tener el honor de comunicarlo a Ud., me permito significarle, a la vez, que los alumnos de ese plantel que es a su merecido cargo, tienen la obligación de presentarse diariamente, de 10 a 11 y 1½ A.M. mientras sea necesario al establecimiento respectivo, a fin de que reciban la vacunación acordada por la Superioridad.

Reitero a Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Diciembre 22 de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

A los Directores y Directoras de las Escuelas Locales.

### CIRCULAR NUMERO 5.

Con esta fecha dispone esta Dirección General que las Escuelas Oficiales procedan a la formación de un Museo de Historia Natural, aprovechando para ello las excursiones escolares. En esa virtud, los citados planteles tendrán necesidad de estantes adecuados, por cuyo

motivo, me permito encarecer a Ud. se sirva, si a bien lo tiene, ministrar los necesarios a los establecimientos de este lugar.

Protesto a Ud. mi consideración muy distinguida.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Guaymas, Noviembre 22 de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

### CIRCULAR NUMERO 6.

Ruego a Ud. se sirva remitir a la mayor prevedad posible, los datos pormenorizados de los profesores de esa escuela de su cargo, para proceder a la reorganización del escalafón escolar.

Los datos a que me refiero, deben contener todos los que aparezcan en la forma adjunta, incluyendo además una fotografía.—(Suelta, sin tarjeta.)

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Diciembre 31 de 1915.—El Director General, *A. Pacheco.*

### CIRCULAR NUMERO 7.

He de merecer a Ud. se sirva disponer que para lo relativo a los días de clase que integran la semana escolar, se sujete estrictamente a lo prescripto en la fracción VII del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Educación Primaria, o en otros términos: que siendo la semana escolar de cinco días para las escuelas de 1a. y 2a. clase, se suspenderán en esos planteles, las clases durante las tardes de los miércoles y los sábados.

Y lo comunico a Ud. por acuerdo superior, protestándole mis consideraciones.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Enero 3 de 1916.—El Director General de Educación, *A. Pacheco.*

### CIRCULAR NUMERO 8.

He de merecer a Ud. se sirva concurrir con el personal docente de la escuela de su cargo a la Velada Literario-Musical que, con motivo



de la inauguración de la Escuela Normal, dará principio a las 8 p. m. del día de hoy, de conformidad con el programa que me honro en acompañarle.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Enero 4 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.  
A los Directores de las Escuelas Nums. 1, 2, 3 y 4.—Ciudad.

## CIRCULAR NUMERO 9.

Tengo la honra de participar a Ud. que con esta fecha he sido nombrado por el Ejecutivo Sub-Director de las Escuelas Públicas del Estado.

Ofrezco a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Febrero 24 de 1916.—*L. G. Monzón*.

A los Presidentes Municipales, Comisarios, Inspectores y Directores de las Escuelas Oficiales del Estado.

## CIRCULAR NUMERO 10.

Por acuerdo del C. Secretario de Estado, suplico a Ud. se sirva remitir a estas oficinas los datos que siguen:

A.—Lugares más pobladas de esa Municipalidad.

B.—Probable población Escolar de cada uno de esos lugares, con expresión de los sexos.

C.—Escuelas que están en funciones, expresando los sexos, la clasificación y el número en cada plantel.

D.—Pueblos que mantienen cerradas sus escuelas, las cuales deben abrirse.

E.—Personas que pueden cubrir los puestos vacantes.

F.—Juntas de Educación en funciones y, si no las hay personas que puedan y deban integrarla.

Reitero a Ud. mis atentas consideraciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Febrero 26 de 1916.—El Sub-Director de Educación Primaria.—*L. G. Monzón*.

A los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía del Estado.

## CIRCULAR NUMERO 11.

Sírvase enviar a estas Oficinas un informe extractado que exprese:

1. Escuelas visitadas.
2. Categoría. (Elementales o Superiores).
3. El sexo a que cada una corresponda.
4. Ubicación, (Municipalidad o Distrito).
5. Clasificación o población por grupos.
6. Personal docente de cada escuela, expresando la fecha del último nombramiento.
7. Lugares en los cuales sea indispensable abrir escuelas, y la forma bajo la cual, a su juicio, puede hacerse.
8. Planteles y grupos vacantes y personas que puedan cubrirlos, y
9. Personal de Juntas de Educación, y si éstas no existen, personas que puedan integrarlas.

Protesto a Ud. mis consideraciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Febrero 26 de 1916.—El Sub-Director General, *L. G. Monzón*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de .....

## CIRCULAR NUMERO 12.

Sírvase Ud. citar al profesorado del plantel de su digno cargo a una conferencia pedagógica que tendrá lugar el próximo miércoles a las 5 P. M. en adelante, en el salón de actos de la Escuela Normal.

Se servirá Ud. llevar los horarios de su escuela para discutirlos en compañía de los de las demás y llegar a un acuerdo sobre este punto.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Febrero 28 de 1916.—El Sub-Director General. *L. G. Monzón*.

A los Directores de las Escuelas Nos. 1, 2, 3, y 4.—Ciudad.

## CIRCULAR NUMERO 13.

Para llegar a un acuerdo acerca de las reformas que debe sufrir la Ley de Educación Primaria y su reglamento, el Ejecutivo del Estado, acordó se convocara a Ud. a las conferencias pedagógicas que el



día 21 de los corrientes principiarán en esta Ciudad y tendrán lugar en el salón de actos de la Escuela Normal.

Reitero a Ud. mis consideraciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 5 de 1916.—El Sub-Director General, *L. G. Monzón*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

### **CIRCULAR NUMERO 14.**

Sírvase proponer a los maestros de su jurisdicción que estudien la Ley del Ramo y remitan a estas Oficinas una exposición de las reformas que, al juicio de cada profesor, deba sufrir la expresada.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 6 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

### **CIRCULAR NUMERO 15.**

He de merecer a Ud. se sirva ordenar a los empleados de su dependencia que en lo sucesivo, ya sea que se dirijan a Ud. o directamente a esta Dirección General, se sirvan observar las indicaciones siguientes:

- 1a. No tratar en un mismo oficio más que un solo asunto.
- 2a. Poner al margen de cada oficio, con toda concisión, un extracto del asunto de que se trata.

A la vez estimaré a Ud. se sirva observar en su caso las anteriores indicaciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 22 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

### **CIRCULAR NUMERO 16.**

Sírvase Ud. estudiar la Ley del Ramo, señalar la forma en que deben ser modificados los Artículos que, a su juicio le merezcan y remitir sus indicaciones al C. Sub-Director General de Educación.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 24 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

### **CIRCULAR NUMERO 17.**

Sírvase Ud. procurar que la documentación escolar según el sistema disciplinario que puso en conocimiento de Uds. el C. Sub-Director del Ramo, se implante en todas las escuelas de su jurisdicción, después de ser comprendido ampliamente por los maestros en general.

Para el efecto, celebrará Ud. las conferencias que juzgue necesarias, bajo el concepto de que la labor de Ud. se conceptuará tanto más eficaz, cuanto mayor sea el éxito que alcance la observancia del referido sistema disciplinario, éxito que se hará patente por la información que llegue a esta Dirección General.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 24 de 1916.—El Director General de Educación, *A. Pacheco*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

### **CIRCULAR NUMERO 18.**

El C. Gobernador, en su afán de mejorar y difundir ampliamente la Educación Primaria popular, no ha omitido esfuerzo ni sacrificio alguno para realizar tan loable propósito y para ese efecto, ha contratado en la Capital de la República y traído a esta Ciudad a un buen número de Profesores de reconocida competencia, que próximamente saldrán a prestar sus servicios en las escuelas de los Distritos del Estado; pero como la actual situación económica, a pesar del sueldo decoroso que este Gobierno tiene señalado a los maestros, no les permitirá vivir con la comodidad a que los hace acreedores su importante labor, por disposición del propio Gobernador me dirijo a Ud. manifestándole la conveniencia de que se sirva exhortar a los vecinos de esa localidad, cuyas escuelas estarán a cargo de uno o más de los citados profesores, a fin de que, mediante una subscripción acordada libremente por ellos, se les abone alguna cantidad más, en calidad de sobresueldo.

Dados su patriotismo y su interés por la educación del pueblo, confío en que se servirá Ud. atender la anterior indicación, dando cuenta del resultado de sus trabajos en ese sentido a esta Secretaría.

Acepte Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 21 de Marzo de 1916.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

Al C. Presidente Municipal de.....



## CIRCULAR NUMERO 19.

Sírvase Ud. ordenar a los Directores y Directoras de las Escuelas Oficiales de la Jurisdicción de su cargo, remitan a esta oficina, a la mayor brevedad posible, una copia del Inventario General de cada Plantel.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 25 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

Al C. Inspector Escolar del Distrito de.....

## CIRCULAR NUMERO 20.

El C. Gobernador, con el loable propósito de evitar a los empleados del Ramo de Educación Primaria cualquier perjuicio que pudieran sufrir por retardo en el pago de sus sueldos, se ha servido ordenar a las respectivas oficinas de Hacienda por conducto de la Tesorería General del Estado, que en dicho pago se dé la preferencia a los empleados aludidos.

Lo digo a Ud. para su conocimiento, manifestándole que cuando por cualquier causa no le fueren cubiertos sus sueldos oportunamente por quien corresponda, se sirva enviar sus recibos a esta Oficina, a fin de ordenar a la Tesorería General el pago correspondiente.

Acepte Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 31 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

## CIRCULAR NUMERO 21.

Teniendo en consideración que se han presentado algunos casos en los que las Autoridades Municipales o bien los Comisarios de Policía han pretendido que las rentas de los edificios destinados a las escuelas públicas del Estado, sean pagadas de los sueldos que el Presupuesto Especial de Egresos asigna a los Directores de los mismos establecimientos, manifiesto a Ud., por acuerdo superior, que el importe de la renta de las citadas casas no puede ni debe pagarse con los honorarios que según la Ley, perciben los empleados del ramo de Educación. En ese concepto, le manifiesto igualmente que si en el cita-

do Presupuesto no estuviere considerada cantidad alguna para la renta de las casas que ocupan las escuelas de esa localidad, deberá cubrirse con cargo a la Municipalidad respectiva, y si esto no fuere posible, la Junta de Educación correspondiente procurará arbitrarse por los medios más lícitos, las cantidades necesarias para verificar el pago de referencia.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Abril 4 de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

## CIRCULAR NUMERO 21 Bis.

Se tiene conocimiento en esta Secretaría de Estado de que algunos Presidentes Municipales, por el hecho de haberse encargado el Gobierno del Estado del pago de los sueldos de los empleados de Educación Primaria, se creen relevados de la obligación de impartir su ayuda a las Escuelas de sus respectivas Municipalidades, dejándolas en el más completo abandono, y como el citado hecho en nada modifica las disposiciones que contiene el Reglamento de la Ley de Educación Primaria, relativas a la ingerencia que los Presidentes Municipales, como miembros de las Juntas de Educación, deben de tener en las Escuelas de la localidad, me dirijo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, recordándole que según lo dispuesto en el Artículo 175 del citado Reglamento, debe Ud. impartir toda clase de protección a las Escuelas de esa Municipalidad, y en consecuencia prestar a los maestros e Inspectores la ayuda que necesiten para el mejoramiento material de los citados planteles.

Esta Secretaría General espera que se servirá Ud. cumplir con las obligaciones que le impone el Reglamento mencionado, secundando así los propósitos del actual Gobierno de mejorar y atender como corresponde la Educación Primaria.

Sírvase aceptar mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Marzo 31 de 1916.—El Secretario de Estado, *Enrique Moreno*.

Al C. Presidente Municipal.....

## CIRCULAR NUMERO 22.

El C. Gobernador al tomar posesión de su alto cargo, hizo al pueblo la solemne promesa de procurar su bienestar y atender al mejoramiento de su cultura intelectual, por los medios de que pudiera dis-



poner y particularmente mediante el prudente reparto de tierras y la difusión de la enseñanza primaria por todos los ámbitos del Estado. Para el cumplimiento de esa promesa, y teniendo en cuenta que para contar con un profesorado idóneo que se consagre con entusiasmo al desempeño de su misión es indispensable que se le retribuya convenientemente, aumentó en una suma respetable la cantidad destinada en el anterior Presupuesto de Egresos al ramo de Educación Pública, aumentó asimismo el número de escuelas y su personal docente, y ha traído de otros Estados de la República a varios Profesores para que en ellas presten sus servicios; pero juzgando que esto no basta para realizar sus anhelos y dejar satisfechas las aspiraciones del pueblo, el propio C. Gobernador ha dispuesto que se reúna en esta Capital el día 5 del próximo mes de mayo, un Congreso de Maestros de Educación Primaria que se encargue de estudiar los medios de perfeccionar la educación pública, dándole una nueva orientación, en consonancia con los ideales de la revolución Constitucionalista.

De acuerdo con lo expuesto y atendiendo a su reconocida ilustración y competencia en asuntos educativos, me es honroso enviar a Ud. la lista de temas que serán objeto de estudio del citado Congreso, recomendándole se sirva presentar algún trabajo escrito sobre cualquiera de ellos, y asistir a las sesiones que comenzarán en la fecha ya señalada.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 5 de abril de 1916.—El Director General, *A. Pacheco*.

Al C. Prof.... ..

### CIRCULAR NUMERO 23.

El C. Gobernador, al tomar posesión de su alto cargo, hizo al pueblo la solemne promesa de procurar su bienestar y atender al mejoramiento de su cultura intelectual por los medios de que pudiera disponer y particularmente mediante el prudente reparto de tierras y la difusión de la enseñanza primaria por todos los ámbitos del Estado. Para el cumplimiento de esa promesa, y teniendo en cuenta que para contar con un Profesorado idóneo que se consagre con entusiasmo al desempeño de su misión, es indispensable que se le retribuya convenientemente, aumentó en una suma respetable la cantidad destinada en el anterior Presupuesto de egresos al Ramo de Educación Pública, aumentó asimismo el número de escuelas y su personal docente y ha traído de otros Estados de la República a varios profesores para que en ellas presten sus servicios; pero juzgando que esto no basta para realizar sus anhelos y dejar satisfechas las aspiraciones del pueblo, el

propio C. Gobernador ha dispuesto que se reúna en esta Ciudad el día 5 del próximo mes de Mayo un Congreso de Maestros de Educación Primaria, que se encargue de estudiar los medios de perfeccionar la educación pública dándole una nueva orientación, en consonancia con los ideales de la revolución constitucionalista.

De acuerdo con lo expuesto y atendiendo a su reconocida ilustración y competencia en asuntos educativos, me es honroso hacer a Ud. muy atenta invitación para que se sirva asistir al expresado Congreso, en el cual se estudiarán los temas que se expresan en seguida, suplicándole se sirva Ud. presentar algún estudio sobre aquellos que sean de su agrado:

1º Reforma y mejoramiento de la educación primaria en el Estado, comprendiendo:

- I. Organización y clasificación de las escuelas.
- II. Programas generales de enseñanza.
- III. Programas detallados.
- IV. Duración del año escolar, tiempo de trabajo diario y semanario en cada categoría de escuelas y períodos de vacaciones.
- V. Disciplina escolar.
- VI. Reconocimientos y exámenes.
- VII. La educación primaria ¿debe quedar a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios?
- VIII. Medios para el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria.
- IX. Inspección escolar.
- X. Inspección médica.

2º Carácter de la enseñanza privada.—Ingerencia que el Gobierno debe tener en ella.

3º Enseñanza normal.—Programa general de enseñanza.—Duración de los estudios.—Exámenes de fin de año y exámenes profesionales.

4º Enseñanza de Artes y Oficios.

5º Enseñanza Agrícola.

El Superior Gobierno del Estado y esta Dirección confían en su deferencia y esperan que, aceptando la presente invitación, sea Ud. uno de los miembros de que se ha hecho mención.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

#### CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, a 5 de abril de 1916.—El Director General de Educación, *A. Pacheco*.

Al C..... ..Presente.



## CIRCULAR NUMERO 24.

El C. Gobernador, al tomar posesión de su alto cargo, hizo al pueblo la solemne promesa de procurar su bienestar y atender al mejoramiento de su cultura intelectual, por los medios de que pudiera disponer y particularmente mediante el prudente reparto de tierras y la difusión de la enseñanza primaria por todos los ámbitos del Estado. Para el cumplimiento de esa promesa, y teniendo en cuenta que para contar con un profesorado idóneo que se consagre con entusiasmo al desempeño de su misión es indispensable que se le retribuya convenientemente, aumentó en una suma respetable la cantidad destinada en el anterior Presupuesto de Egresos al ramo de Educación Pública, aumentó asimismo el número de escuelas y su personal docente, y ha traído de otros Estados de la República a varios Profesores para que en ellas presenten sus servicios; pero juzgando que esto no basta para realizar sus anhelos y dejar satisfechas las aspiraciones del pueblo, el propio C. Gobernador ha dispuesto que se reúna en esta Capital el día 5 del próximo mes de mayo, un Congreso de Maestros de Educación Primaria que se encargue de estudiar los medios de perfeccionar la educación pública, dándole una nueva orientación, en consonancia con los ideales de la revolución constitucionalista.

De acuerdo con lo expuesto, se someterán al estudio de los congresistas los temas que constan en la lista adjunta, y deseando contar para ese efecto, no sólo con el contingente de los maestros de este Estado, sino también con el de los ilustrados Profesores de esa Entidad Federativa, por acuerdo del C. Gobernador me es honroso hacer a Ud. muy atenta invitación para que se sirva enviar al citado Congreso, en representación de ese Estado, a dos o más profesores que formen parte de él, en el concepto de que el período de sesiones tendrá una duración de quince días.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 5 de abril de 1916. — El Director General de Educación, *A. Pacheco*.

Al C. Director General de Educación Primaria del Estado de....

## CIRCULAR NUMERO 25.

Dispone esta Dirección General de Educación que, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Educación Primaria,

las Escuelas Oficiales del Estado, tengan un período de ocho días de vacaciones, comprendido del 15 al 20 del actual.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y el de los empleados de su dependencia, reiterándole mis consideraciones.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Abril 13 de 1916. — El Director General de Educación, *A. Pacheco*.

A las Directoras de las Escuelas Oficiales para Niñas, 2 y 4.

A los Directores de las Escuelas Oficiales para Var. N. 1 y 3.

A la Directora de la Escuela Elemental de Niñas. — Presente.

## CIRCULAR NUMERO 26.

Para los efectos de la circular número 20, expedida por esta Dirección General con fecha 31 de marzo próximo pasado y a fin de que el personal docente no sufra ningún entorpecimiento en el pago de sus sueldos, se servirá usted cuidar de que en los recibos que para su cobro remita a esta propia oficina, se expresen, por la oficina de Hacienda respectiva, las cantidades que hubiere abonado a cuenta de los mismos recibos.

Sírvase Ud. hacer del conocimiento de los empleados de su dependencia el contenido de la presente circular y acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, 24 de Abril de 1916. — El Director Gral., *A. Pacheco*.





